



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN SOCIAL

El Pregón y el Pregonero:

**La Comunicación de la Corona Española durante el siglo XVIII en la
Capitanía General de Venezuela**

Trabajo que se presenta para optar al grado de *Magister Scientiarum* en
Comunicación Social

Tutor: Bernardino Herrera León

Autor: Lic. Eduard Ávila

Caracas, enero de 2017



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



VEREDICTO

Quienes suscriben, miembros del jurado designado por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad Central de Venezuela, para examinar el **Trabajo de Grado** presentado por: **EDUARD RAFAEL ÁVILA ARAUJO**, Cédula de identidad N°16.114.249, bajo el título "**EL PREGÓN Y EL PREGONERO: LA COMUNICACIÓN DE LA CORONA ESPAÑOLA DURANTE EL SIGLO XVIII**", a fin de cumplir con el requisito legal para optar al grado académico de **MAGÍSTER SCIENTIARUM EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, dejan constancia de lo siguiente:

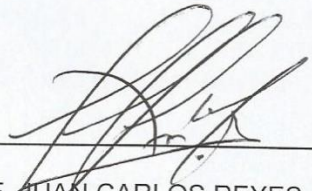
1.- Leído como fue dicho trabajo por cada uno de los miembros del jurado, se fijó el día **26 de Enero de 2017** a las **10:00 AM.**, para que **el autor** lo defendiera en forma pública, lo que éste hizo en el **Centro Comercial Los Chaguaramos, piso 3 aula 16**, mediante un resumen oral de su contenido, luego de lo cual **respondió satisfactoriamente** a las preguntas que le fueron formuladas por el jurado, todo ello conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Postgrado.

2.- Finalizada la defensa del trabajo, el jurado decidió **aprobarlo**, por considerar, sin hacerse solidario con la ideas expuestas por el autor, que se ajusta a lo dispuesto y exigido en el Reglamento de Estudios de Postgrado.

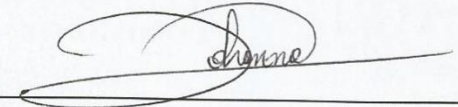
Para dar este veredicto, el jurado estimó que el trabajo examinado es el resultado de un arqueo de fuentes de archivos manuscritos que no se hallan en la historiografía disponible, lo cual constituye un aporte novedoso en la recuperación del pasado histórico sobre la cotidianidad comunicacional, a través de un personaje público muy poco estudiado, El Pregonero (vocero de información oficial), en el contexto específico de la época colonial en la Capitanía General de Venezuela. La investigación ensancha la cobertura de la temática de la información en ese período abriendo al mismo tiempo un rico debate teórico útil para nuestro presente. Se trata de un valioso aporte a la línea de Historia de la Comunicación que se reconoce y se recomienda su apoyo.

En fe de lo cual se levanta a presente ACTA, a los **26** días del mes de **Enero** del año **2017**, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Postgrado. Actuó como **Coordinador** del jurado el Profesor Bernardino Herrera León.

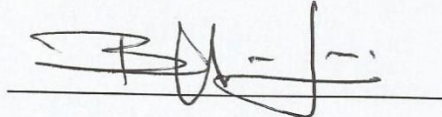




PROF. JUAN CARLOS REYES
C.I. V-5.521.128
Academia Nacional de Historia -UCV
Profesor- Instructor



PROF. JOHANNA PÉREZ DAZA
C.I.V- 14.881.154
Universidad Central de Venezuela (UCV)
Profesor-Asistente



PROF. BERNARDINO HERRERA LEÓN
C.I. V- 5.571.402
Universidad Central de Venezuela (UCV)
Profesor Agregado- Tutor



Tesis de Maestría Registrada en el *Instituto Autónomo Biblioteca Nacional de Venezuela*
bajo el número de Depósito Legal: **DC2017000449**

ÍNDICE

	PP.
Dedicatoria	6
Agradecimientos	7
Resumen	9
Introducción	10
Primera parte: el extraordinario siglo XVIII venezolano	14
Capítulo I: Panorama cultural del siglo XVIII	15
1 Las reformas políticas, económicas, sociales, culturales y eclesiásticas practicadas durante el siglo XVIII en la Provincia de Venezuela	17
1.1 Las reformas políticas	17
1.1.1 El Cabildo	18
1.1.2 La Capitanía General de Venezuela	20
1.1.3 La Real Audiencia	21
1.2 Las reformas económicas	27
1.2.1 La Real compañía Guipuzcoana de Caracas	29
1.2.2 De la Real Hacienda a la Intendencia de Ejercito y Real Hacienda	30
1.3 Las reformas sociales	33
1.3.1 Enseñanzas en las provincias	33
1.3.2 La universidad de Caracas y Mérida	34
1.4 las reformas culturales	35
1.4.1 La pintura	35
1.4.2 Las artes decorativas	36
1.4.3 La música	37
1.4.4 El teatro	38
1.5 Las reformas eclesiásticas	39
1.5.1 El obispado de Mérida	39
1.5.2 El obispado de Guayana	40
Segunda parte: los medios de comunicación en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII	41
Capítulo II: los medios de comunicación durante el siglo XVIII	42
2. Los medios de comunicación social en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII	45
2.1 Los pregones dentro de la comunicación oficial en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII	47
2.1.1 Pregones políticos (Administrativos-jurídicos)	51
2.1.2 Pregones económicos	51
2.1.3 Pregones o edictos de corte religiosos	52
2.2 el pregonero reportero oficial de la corona española en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII	62
2.3 Marco jurídico de pregones y pregoneros en el reino de España desde el siglo XIV al XVIII	64
Tercera parte: del cuerpo a la voz las palabras que comunican	85
Capítulo III: la voz como medio en el proceso de la comunicación en el siglo XVIII en la Capitanía General de Venezuela	86
3. La participación de indígenas, pardos y negros o esclavos en la	89

comunicación oficial de la corona española durante el siglo XVIII	
3.1 El papel de los indios, pardos, y negros o esclavos dentro de la comunicación oficial durante el siglo XVIII	100
Cuarta parte: sentido y significado del lenguaje hablado	105
Capítulo IV: sentido y significado y las señales del pregón en el proceso comunicacional	106
4. El uso comunicacional y social del pregón en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII	108
4.1 Construcción del espacio comunicacional a través del pregón en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII	113
4.2 signos de vinculación y el pregón en la sociedad durante el siglo XVIII en la Capitanía General de Venezuela	118
Reflexiones finales	126
Fuentes	131

ÍNDICE DE IMAGEN

	PP.
Imagen 1 Modelo del pregón	57
Imagen 2 Detalles del proceso comunicacional	59
Imagen 3 Escenario comunicacional del pregón en la Capitanía General de Venezuela	61
Imagen 4 Significado del pregón en la sociedad colonial del siglo XVIII	107

ÍNDICE DE CUADRO

Cuadro 1 Leyes españolas	PP. 83
Cuadro 2 Casos de pregoneros en la Capitanía General de Venezuela	89

DEDICATORIA

A mis familiares y grandes amigos por estar incondicionalmente a mi lado. Por ser la fuente de mi verdadera transmutación, mi verdad ADORADA, lo que tengo siempre, lo que me ampara y exige. Quien son los verdaderos formadores de mi ética personal social.

A las leyes del universo, porque definen donde vivimos. Generamos energía donde creamos nuestro futuro, puesto que somos parte de la conciencia universal.

Al amor, porque lo es todo, limpia el alma, da vida, hace crecer hasta el último aliento; Y me hace tener la certeza de que pertenezco a una raza superior.

A mi alma, porque no puede decir, ni saber verdad alguna, solo puede llorar y reír, me permite retorcer mis manos, no puede recordar ni protegerse, no puede reflexionar, ni confirmar.

Y a ti Edith Sodergran que me enseñaste que: TODA OMISIÓN ES IMPERDONABLE.

AGRADECIMIENTO

Se me hace imposible dejar de lado el profundo agradecimiento que le debo a tantos especialistas en diferentes áreas Humanas y Sociales, entre ellos debemos mencionar a historiadores, educadores, trabajadores sociales, sociólogos, antropólogos, bibliotecólogos, archivólogos, geógrafos, psicólogos, filósofos y fotocopiadore quienes contribuyeron durante la elaboración de ésta investigación, por lo que me limitaré a citar a quienes me escucharon, leyeron y aportaron con sus comentarios. Por otra parte, mención aparte merecen los grandes conocimientos que en materia histórica me brindaron las investigadoras e historiadoras Elizabeth Ladera y Katty Solórzano, quienes con sus seminarios y electivas, pude definir e iniciar mi línea de investigación histórica, pues sin el arsenal de lecturas en teoría y metodología histórica, creo que esta pequeña investigación no habría sido posible.

Del mismo modo, la Academia Nacional de la Historia, merece de mi reconocimiento en especial al equipo de investigación que labora en los Archivos Históricos I y II, por facilitar todas las fuentes de primera mano, libros, revistas y muchas cosas más, que me sirvieron de guía y apoyo en la elaboración de la investigación. Entre ellas mencionaré a las investigadoras Zully Chacón, Miriam Pierral, Lucía González, Marjorie Acevedo y Antonietta De Rogartis, igualmente a mí historiador estrella Juan Carlos Reyes.

Por su parte, a los investigadores Jeanett Artera y Jesús Lovera por su acompañamiento. A Marcia Peña, Juan Javier Tineo, María Fernanda Bello y Desirée Pérez, quienes laboran en mi segunda casa y me asesoraron enérgicamente en la elaboración de la presente investigación. Al historiador Bernardino Herrera quien desde el pensamiento de la investigación creyó en mí y me facilitó gran parte de sus conocimientos para la elaboración de mi proyecto de

grado. Y por último, al profesor Carlos Colina por ser uno de los mentores en las excelentes asesorías teóricas y metodológicas para la construcción de la presente investigación. Infinitas gracias a todos ustedes.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Trabajo para optar al Título de *Magister Scientiarum* en Comunicación Social

El Pregón y el Pregonero: La Comunicación de la Corona Española durante el siglo XVIII, en la Capitanía General de Venezuela

Autor: Lic. Eduard Ávila

Tutor: M.Sc. Bernardino Herrera

RESUMEN

El periodismo en América tiene sus orígenes en la primera mitad del S. XVI, cuando se publicaron volantes o gacetillas que narraban noticias de los acontecimientos europeos. Dentro de este contexto, surge como necesidad el oficio del pregonero, sujeto comunicador de las noticias reales en la Capitanía General de Venezuela durante los siglos XV al XIX. El objetivo que se plantea en la presente investigación, es analizar la comunicación oficial de la Corona Española a través de la figura de los pregones en los espacios públicos de la Capitanía General de Venezuela, durante el S. XVIII. Para ello, se toman los aportes teóricos de la escuela de Palo Alto, o de la llamada “Comunicación Invisible”, corriente que asume la comunicación como un hecho social, entendido a través de la interacción que los seres vivos acoplan en sus respectivas conductas frente al entorno, a partir de la transmisión de códigos comunes. Para llevar a cabo esta investigación, se usaron las categorías de análisis propuestas por Erving Goffman. Asimismo, se empleó el método de investigación histórica analizando documentos del siglo XVIII. El pregón fue un mensaje oral, cantado en los espacios públicos, con el fin de informar y comunicar alguna orden o mandato por las autoridades reales en la Capitanía General de Venezuela.

Palabras claves: Comunicación, España, siglo XVIII; Pregonerismo; Capitanía General, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

El periodismo en América Latina tiene orígenes remotos, y se sabe que ya en la primera mitad del siglo XVI, comenzaron a publicarse una serie de hojas-volantes o gacetillas que sintetizan, por lo general, noticias de acontecimientos europeos o de hechos extraordinarios acaecidos en España y en el resto de Europa. Por lo común, esas hojas precursoras, del verdadero periodismo, carecían de periodicidad, salían a la luz una vez al mes y les faltaba opinión pública. Constaban de un solo folio y estaban rústicamente impresas. Sin embargo, con todas esas limitaciones, se admira el esfuerzo que debieron realizar sus redactores para ensayar frases, hilar y pulir ideas, para así no quebrantar la censura impuesta por las autoridades reales.

En América, será a partir del siglo XVIII cuando el periodismo ejerce gran influencia en la vida cultural del continente conquistado y colonizado. El siglo de las “luces”, impulsó la necesidad de divulgar conocimientos científicos, literarios e históricos a vastos sectores de la sociedad colonial, y por estas circunstancias, el periodismo se convirtió en una especie de “cátedra pública”, regentada por los mayores talentos intelectuales y literarios de las ciudades virreinales. Por ejemplo, el Virreinato de la Nueva España (México) contó con una figura brillante en el periodismo; José Antonio Ramírez Álzate (1737-1799), quien llevado por el interés y la inquietud de despertar en los mexicanos el gusto por la ciencia, fundó varios importantes periódicos, tales como el Diario Literario de México, Asuntos Varios sobre Ciencias y Artes y las famosas Gacetas de Literatura de México.

El propósito de la monarquía española procuraba que las ciudades del reino se insertaran en la Modernidad. Por ello, fue una política que en el siglo XVII logró claros avances.

Sin embargo, en la Capitanía General de Venezuela, el desarrollo cultural fue tardío. Nuestra primera universidad, la Pontificia de Caracas, se erigió en

1721. El primer curso de matemáticas tuvo lugar en 1760. La primera cátedra de Medicina sólo llegó a instalarse, con muchos tropiezos, en 1763. Y los estudios de ingeniería se organizaron a mediados del siglo XIX.

Si algo caracterizaba al siglo barroco en general, en España y sus posesiones en América, en particular, fue ese proceso de urbanización. El aumento demográfico, la emigración del campo a la ciudad y el interés del Estado absolutista por el control y centralización del poder. Estos fueron algunos de los factores principales que introdujeron a que la ciudad estuviese en el centro de todo tipo de acontecimiento. No es de extrañar entonces, el interés por el registro de todo aquello que aconteciera en las principales urbes por parte de las élites gobernantes. Por otra parte, los progresos de la imprenta, no sólo en términos de texto sino de grabado e ilustraciones, ofrecieron los medios técnicos para conseguir estos fines, lo que redundaba en un interesante y novedoso cúmulo de fuentes textuales e iconográficas para el estudio de la vida cotidiana publicada entonces; planos de ciudades, imágenes de edificios, grabados de representaciones, eventos y fiestas, diarios de sucesos notables y viajeros, entre muchos otros.

En las grandes ciudades de la América colonial, concretamente en la de los siglos XV al XVIII, la vía directa de comunicación entre el gobierno de la ciudad y los vecinos, se dio a través del pregonero. Este sujeto con su voz, seguramente potente, daba a conocer a los escuchas cercanos, cada acuerdo que las autoridades reales determinaban para la población, o bien, por orden expresa para hacerlo del conocimiento público. De aquí, se desprendía una cadena de comunicación que iba de los escuchas a sus vecinos, familiares y conocidos.

La figura del pregonero oficial debía de resultar extremadamente familiar para los habitantes de alguna ciudad colonial. El puesto era codiciado y objeto de regulaciones precisas, aunque en su mayoría, era un peón modesto, esclavo, pardo o indígena quien daba la noticia. Atendiendo a la documentación que se trabajó en la presente investigación, se distinguió cinco tipos de pregones: el económico, el político, el religioso, el laboral y el festivo.

En torno a esta línea de ideas, el objetivo principal de la presente investigación es analizar el proceso comunicativo oficial de la Corona Española a través de la figura del pregón y del pregonero en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII. La presente investigación se basó en los aportes teóricos de la escuela de Palo Alto o de la llamada Comunicación Invisible; corriente que asume la comunicación como un hecho social entendido a través de la interacción que los seres vivos acoplan en sus respectivas conductas frente al entorno. A partir de esta premisa, la transmisión de mensajes y los signos convenidos por el aprendizaje de códigos comunes, fueron algunas de las categorías de análisis propuestas por Erving Goffman, que se implementaron en la presente disertación.

La metodología empleada fue la utilización de las técnicas cualitativas; como el análisis de contenido a través siete (7) documentos históricos del siglo XVIII, que abordan la temática de los pregones y pregoneros en la Venezuela colonial. Las normas de citación y el ordenamiento de fuentes empleada para la presente investigación, provienen de: “*De la carpintería del historiador*” del año 1998, propuesta por el historiador José Ángel Rodríguez.¹ El aporte que pretende lograr ésta tesis es rescatar el oficio del comunicador en el período colonial venezolano, a través de la labor del pregonero. Además, se pretende mostrar los tipos de pregoneros que se dieron, y rescatar así el tipo de lenguaje que se empleó para comunicarse en los espacios públicos.

El presente estudio se estructura en cuatro capítulos. En el primer capítulo, titulado: *El extraordinario siglo XVIII venezolano*, se explicará como la Capitanía General de Venezuela, cambió por completo el escenario sociopolítico en este siglo, instaurando cambios sustanciales en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales en la capital y en sus principales Provincias. En el segundo capítulo, titulado: *Los medios de comunicación durante el siglo XVIII*,

¹ José Ángel Rodríguez, *De la carpintería del historiador* (Orientaciones para la notas de pie de página, maneras de citar y ordenamiento de las fuentes) en. PEÑA, Luis Construyendo historias. Orientaciones sobre técnicas y métodos de la investigación histórica. Caracas, Ediciones de la biblioteca EBUC, 2000, p. 145.

se abordarán y explicarán todos los diferentes medios de comunicación e información que fueron utilizados en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII.

En el tercer capítulo, titulado: *Los diferentes medios en el proceso de la comunicación en el siglo XVIII*, se analizarán como los Indígenas, pardos y negros sirvieron de medio en el proceso comunicativo oficial a través del uso de la comunicación oral. En el cuarto capítulo, denominado *El Sentido y significado del pregón en el proceso comunicacional*, se estudiarán los diferentes y múltiples sentidos y significados que tuvo el pregón, dentro del proceso comunicativo para la sociedad colonial durante el siglo XVIII.

Al concluir el último capítulo, se ofrecen unas reflexiones finales sobre el tema, el enfoque comunicativo y metodológico empleado para el desarrollo de la investigación. Y para finalizar se muestran las fuentes que fueron utilizadas para dar inicio a la presente investigación.

PRIMERA PARTE:

EL EXTRAORDINARIO SIGLO XVIII VENEZOLANO

CAPÍTULO I: PANORAMA CULTURAL DEL SIGLO XVIII

El siglo XVIII venezolano², fue un período comprendido entre los años 1700-1799, uno de los siglos más fecundos para la Provincia o Capitanía General de Venezuela, pues en ese momento el Estado alcanzó una serie de logros de primer orden en el campo político, económico, social, eclesiástico y cultural.

Es en este siglo, conocido como el siglo de las Luces o siglo de la Ilustración, fue cuando se erige la primera universidad venezolana: La Real y Pontificia Universidad de Caracas, instaurada el 22 de diciembre de 1721. Así como el primer periódico en Venezuela, *El Correo de la Trinidad Española*, en la Isla de Trinidad, que perteneció a Venezuela hasta 1797 cuando cae en poder de Inglaterra.

Nació la primera cátedra de Medicina en el año de 1763, regentada por el médico mallorquín, doctor Lorenzo Campíns y Ballester. Se inician los estudios de matemáticas en una Academia instalada en Caracas en 1760; comienza con un enorme auge y brillantez el cultivo de la música en la famosa Escuela de Chacao, fundada por el Padre Palacio Sojo en los años 1783-1785.

Es el siglo de los grandes pintores y escultores, y la época cuando los venezolanos atesoran las mejores bibliotecas, construye hermosos templos y casas coloniales, buscan presentarse ante el mundo como un pueblo culto y trabajador.

Todo este desarrollo, todo este progreso fue posible porque se tenía una economía floreciente, gracias al cultivo del cacao en las grandes haciendas y gracias, también, al impulso tomado por la ganadería.

No hay que olvidar que es en el siglo XVIII cuando se intensifica la exploración de los llanos y se funda en 1788 la población de San Fernando de Apure y Calabozo, recibe su título de Villa de todos los Santos.

Venezuela vivía en aquellos años exclusivamente de la agricultura y ganadería, porque en éste territorio no abundaban las minas de oro y plata como

² **Nota:** Para caracterizar el siglo XVIII venezolano se utilizó la obra del Dr. Idelfonso Leal, *El primer periódico de Venezuela y el panorama de la cultura en el siglo XVIII*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Banco Central de Venezuela, N° 251, Libro breve, 2012, p. 207-210.

en los Virreinos de México y Perú. Es necesario recordar, que en el siglo XVIII comienza a funcionar una compañía muy importante: la Real Compañía Guipuzcoana, fundada en 1728 y encargada del comercio entre Venezuela y España.

Igualmente se reorganiza la hacienda pública, al fundarse en 1776 la Intendencia de Ejército y Real Hacienda. Se logra la integración política del territorio en 1777 con la Gobernación y Capitanía General de Venezuela. Alcanzando una mejor administración de justicia al instalarse en 1786 el Tribunal de la Real Audiencia; asimismo, se mejoran las relaciones entre los comerciantes y hacendados con la erección del Real Consulado en 1793; se atiende en forma más eficaz los asuntos religiosos en el sur de Venezuela con la fundación del Obispado de Guayana (1790) y la educación alcanza niveles más amplios con el nacimiento del Seminario de Buenaventura de Mérida (1785) y el funcionamiento de cátedras de Gramática y Filosofía en la ciudad de Cumaná.

Así, a grandes rasgos, puede apreciarse que en el siglo XVIII Venezuela consigue su Integración Económica con la Intendencia de Real Hacienda, su Integración Política con la Gobernación y Capitanía General, su Integración en la Administración de Justicia con la Real Audiencia y su Integración Eclesiástica con la puesta en marcha de dos nuevos obispados; el de Mérida (1778) y el de Guayana (1790).

A esto hay que añadir, que es en éste siglo cuando comienza a perfilarse en Venezuela una conciencia nacional, una conciencia criolla, un deseo de defender al país de las tropelías cometidas por algunos funcionarios del Imperio español. En este siglo nació la necesidad de hacerle saber a la Corona española que Venezuela no podía continuar desempeñando el papel de una simple colonia sumisa, sino que requeríamos una mayor autonomía de acción.

Este anhelo cobró fuerzas al independizarse los Estados Unidos de Norteamérica de la Corona Inglesa en 1776, y al estallar en París, en 1789, la Revolución Francesa. Por último, se señala que en el siglo XVIII, es cuando Venezuela alcanza a establecer un régimen de comercio libre con España. Y esto

se logra en 1789, aunque el Decreto del Rey Carlos III, como se verá después, se había dictado para otras regiones de América en 1765.

Dentro de esta realidad, se puede decir que el siglo XVIII³, fue el tiempo en el cual la metrópoli reajustó la fisonomía administrativa y jurídica de las Provincias de ultramar. En Venezuela, las tres últimas décadas fueron decisivas para su unificación como estado.

La distancia de la metrópoli, coloca verdaderamente fuera de su control directo a las colonias, determina que en los municipios americanos se incurva, una armazón local que resistió después el intrusismo estatal. Ahora bien, se puede decir que en la primera mitad del siglo XVIII, es cuando se consolida el sistema Provincial, y durante la segunda mitad se van creando las condiciones que fomentaran el proceso subversivo que se consolida en el siglo XIX.

1.- Las reformas políticas, económicas, sociales, culturales, eclesiásticas practicadas durante el siglo XVIII en la Provincia de Venezuela

1.1 Las reformas políticas

El objetivo de la política de los Borbones era hacer de España y sus colonias, eficaces aliados en el desarrollo interno, apoyo a la economía francesa y al conflicto con Inglaterra. Se entendía que los Borbones y sus administradores educados bajo el esquema de Colbert, podrían emprender reformas en la economía interna y el comercio colonial de España. El ámbito político no escapó de estas reformas.

Por eso, en esta época se aplicaron algunas reformas a las estructuras político-administrativa de las colonias, muchas se subdividieron, y en su mayoría, fueron indispensables administradores competentes y honrados. Así pues, se hicieron divisiones territoriales nuevas y más dúctiles y "...se reclutaron

³ **Nota:** para caracterizar el siglo XVIII véase la investigación de la historiadora de Rengifo, Diana. *La Unidad Regional. Caracas-La Guaira-Valles de 1775 a 1825*. (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela) Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 165, 1983, pp. 375.; p. 58-59.

administradores clave, sobre todo de los cuerpos de oficiales a quienes se les ordeno llenar los cargos virreinales y otros puestos administrativos...”⁴.

1.1.1 El Cabildo

Los ayuntamientos o Cabildos implantados en los territorios hispanoamericanos por efecto de la ocupación, conquista y colonización española, tenían, jurisdicción en lo civil y criminal, y facultades para realizar el comercio y la organización social de la población. Sus funciones eran amplísimas, concedidas por facultad real, que le otorgaban derechos para proveerlos de autoridad y poder que les permitiesen ejercer el gobierno desde el momento mismos de su creación, y fundación de las ciudades, villas o pueblos⁵.

El origen de estas instituciones es tan antiguo como la creación de las primeras ciudades griegas, y después de siglos, las romanas que recogieron de sus predecesores el legado de la cultura antigua oriental, en las cuales los grupos humanos fueron formando pequeños núcleos hasta constituirse en agrupaciones más complejas, diseminadas en el territorio e islas del Mediterráneo griego. Es el caso de la cultura helénica, unida e intensificada por intereses mutuos, relacionados con su sistema de producción, autosuficiencia, creencias y organización social y política. Asegurándose su independencia, hasta donde les era posible con respecto a las otras ciudades que pretendían ejercer su hegemonía.

Los ayuntamientos o Cabildos con respecto a la administración de ciudades y villas, hacían el repartimiento de solares y tierras, realizaban el repartimiento de tierras y aguas para ingenios, la venta y la composición de las demás tierras, aguas, abrevaderos y pastos que correspondía a los gobernadores autorizados al efecto. Nombraban jueces de agua cuando fuesen de costumbre y diputados de

⁴ Stein, Stanley, y Stein, Barbará, *la herencia colonial de América latina*. México DF, Siglo Veintiuno Editores, 1983, p. 98.

⁵ Para la caracterización del Cabildo se utilizó la obra de la Investigadora Lila Mago de Chópita, *El cabildo de Caracas durante el período de los Borbones. Cartas del Cabildo de Caracas 1741-1821*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la historia Colonial de Venezuela, 2012, p. 57.

cárceles; anualmente examinaban la calidad de las finanzas otorgadas por los depositarios generales o fieles ejecutores. El Cabildo reglamentaba el comercio local, fijando los precios de los bienes de consumo y ejerciendo control sobre las actividades económicas: ponían precios a los regatones ordinarios que se ocupaban en la compra-venta de comestibles y bebidas, tanto los de procedencia local como los traídos de España, fijando moderadas ganancias en relación a lo que les costaba⁶.

En el territorio venezolano⁷, donde no se localizaban riquezas mineras de importancia y la tierra pasó a ser la fuente de la riqueza, el papel del Cabildo fue fundamental. De hecho, debía haber cabildos en todas las localidades coloniales con rango de pueblo, ciudad o villa, inclusive en los “pueblos de indios”, aunque obviamente los que adquirieron importancia fueron los de las ciudades.

Si bien el Cabildo representaba a los “vecinos” pronto se constituyó en oligarquía local, principalmente desde fines del siglo XVI cuando los cargos de regidores se convirtieron en venales, es decir, rematados o vendidos al mejor postor. Ésta constituía una vía para recabar fondos para la Real Hacienda, a la par que comenzaron a ser otorgados a “personas meritorias”, volviéndose así en perpetuos y cerrando el acceso al oficio de otras personas. Esta característica, que se hizo común en el siglo XVII y que fue especialmente típica en el Cabildo de Caracas, contribuyó a que los grupos económicamente poderosos conformaran la denominada “elite de la oligarquía municipal” de la “aristocracia criolla”, convirtiéndose el Cabildo en un instrumento de lucha para preservar los privilegios sociales, políticos y económicos de los criollos.

El dominio de la Corona sobre los Cabildos se concretó durante el funcionamiento de la Compañía Guipuzcoana, y halló su forma definitiva en la década de 1776 a 1786, período en que se crearon instituciones y jurisdicciones que cubrieron por primera vez todo el territorio venezolano. Con ello, se propició la

⁶ *Ibídem*, p. 64.

⁷ Salazar, Cenía, Jiménez, Mórela y Miliani, Mariana, *Historia de Venezuela*. Caracas, Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador FEDUPEL, 2000, p. 210.

aparición y el funcionamiento de una burocracia, que logró alrededor de funcionarios españoles, todo el aparato de la administración colonial. Consecuencia de esto, fue la caída del Cabildo como institución fundamental y, de hecho, resistencia de los criollos a aceptarlo.

La estructura de un Cabildo de Caracas para el siglo XVIII era la siguiente: Regidores, Alcaldes ordinarios, Alcaldes y provinciales de la santa hermandad, Procurador general, Escribano público y de cabildo, Alférez real, Alguacil mayor, Fiel ejecutor, Depositario general, Porteros, Pregoneros⁸.

1.1.2 La Capitanía General de Venezuela

Las Provincias que conformaban el territorio de Venezuela dependían en lo judicial de la Audiencia de Santo Domingo o de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá; en lo económico algunas de ellas estaban sujetas al Virreinato de Nueva Granada y en lo eclesiástico tampoco había uniformidad, pues varias provincias estaban bajo la jurisdicción del obispado de Puerto Rico o del arzobispo de Bogotá. Esa dispersión de jurisdicciones, de dependencia de distintos centros de poder, originaba graves inconvenientes a los colonos venezolanos, y ante las repetidas quejas, el Rey Carlos III, inició la gigantesca tarea de centralizar, de unificar y de uniformar la Venezuela del siglo XVIII. Ya en 1776, como hemos visto, se dispuso la unificación económica con la creación de la Intendencia de Real Hacienda. Ahora, el segundo paso que daría sería la unificación militar y ello se va a conseguir el 8 de septiembre de 1777 por su memorable Real Cédula dictada en aquella ocasión.

La palabra Provincia se usó en el siglo XVI con una doble significación: primero para determinar un territorio indígena, o simplemente una porción geográfica; luego para expresar el territorio de un Gobierno. Pero la significación más adecuada correspondía al equivalente de Gobernación, tal como lo hemos examinado en la estructura provincial.

⁸ Guillermo Morón, *Historia de Venezuela. La formación del pueblo*. Caracas, Editorial Consejo Municipal del Distrito Federal, 1977, p 90.

Cada provincia estuvo gobernada por un funcionario que representaba al Rey; era el Gobernador y Capitán General. Hasta 1777 cada Gobernador y Capitán General tuvo igual jerarquía en su Provincia. Sus dos funciones principales fueron el gobierno político, como Gobernador, y el gobierno militar, como Capitán General, cargos que no estuvieron separados antes de 1777 en ninguna de las Provincias, y sólo muy raramente después de esa fecha. Pero también estuvo en manos del Gobernador y Capitán General la administración de la justicia y, en cierto modo, la administración económica, aunque siempre con los Oficiales Reales a quienes debía asistir para el cumplimiento de sus funciones.

Las Provincias venezolanas fueron, pues, gobernaciones dependientes de los distritos de las Reales Audiencias de Santo Domingo y de Santa Fe de Bogotá hasta 1786; el Gobernador y Capitán, nombrado directamente por el Rey, salía de listas de candidatos previamente revisadas por el Consejo de Indias. El tiempo señalado para el desempeño de su cargo era de la voluntad real, pero la costumbre estableció períodos de cinco años; esta medida fue reglamentada por el Consejo y sólo en casos excepcionales se dio plazo mayor a los Gobernadores. Las prerrogativas del Gobernador estaban delimitadas por la Ley. Sometido al Consejo de Indias y vigilado por la Real Audiencia, debía rendir cuentas minuciosas de sus actos mediante el juicio de residencia, cuando no era también sometido a una visita⁹.

1.1.3 La Real Audiencia

Las audiencias¹⁰ constituyeron uno de los pilares del gobierno y la administración de América, pues las condiciones diversas de los territorios y su población, confirieron a la instrucción un papel más importante que las de

⁹ **Nota:** Para comprender el cargo de Capitán General y los cambios ocurridos en Venezuela en el años de 1777 se sugiere revisar la obra de Idelfonso Méndez Salcedo, *La Capitanía General de Venezuela, 1777-1821. Una revisión historiográfica, legislativa y documental sobre el carácter y la significación de su establecimiento*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de los Andes, Grupo de Investigación sobre Historiografía de Venezuela, 2002.

¹⁰ Alí López, *El rescate de la autoridad colonial en Venezuela. La Real Audiencia de Caracas (1786-1810)*. Caracas, Centro Nacional de Historia, colección monografía, el pueblo es historia, 2009, p.37-38.

Valladolid y Granada. Las audiencias indianas fueron esencialmente tribunales de justicia, pero actuaron también en los aspectos gubernativos de distinta naturaleza. Fueron, además, utilizadas para demarcar las regiones, delimitación audiencial que sirvió de base para la formación de las futuras repúblicas independientes.

A medida que se estabiliza la población y se fundaban ciudades con prosperidad económica, se crearon audiencias o chancillerías reales, fundamentalmente en aquellas regiones donde surgieron conflictos que propiciaban el desarrollo de intereses locales en detrimento de la potestad absoluta de los reyes españoles y donde la floreciente actividad productiva y comercial requería de un organismo regulador y consultivo de las acciones de virreyes y gobernadores.

En la esfera judicial, los reyes instituyeron la Audiencia: "...para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobiernen en paz y en justicia..."¹¹. La audiencia fue el más alto tribunal en su jurisdicción. Tenía la misma autoridad que la de España y se gobernaba por sus propias ordenanzas. Debido a la distancia, llegó a tener tanta facultad como el Consejo de Indias, y por lo tanto entendía en primera instancia, en lo civil y criminal, de los asuntos correspondientes a la justicia real. Atendía en apelación los fallos de las justicias inferiores. Veía, sentenciaba y determinaba las Residencias y Visitas de los gobernadores, más no las de los oidores y demás personal de la institución.

La Real Audiencia de Caracas, fue una institución pública colonial que impartió y administró justicia en la provincia de Venezuela, reglamentó tanto la vida pública y privada de los todos los habitantes de la Provincia de Venezuela.

La monarquía española, hasta el siglo XVIII, época de los Borbones, fue regida por un principio fundamental en su concepción: el monarca es ante todo juez, garantía de la justicia; por tal motivo nos referimos a la *Chancilleria*

¹¹ Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias. Lic. II, Tit. XV, ley I. 5ed. Madrid, boix Editor, 1841.

castellana¹², modelo de las audiencias americanas, y al contexto histórico-institucional en que apareció aquella entidad jurídica. La Cancillería fue un tribunal, conocido con el nombre de Real Audiencia, presidido por el rey y establecido en la corte. La denominación de *Chacilleria* se debe a que sus providencias y acuerdos estaban sellados con los símbolos y sellos del rey, garantizados por el canciller o chanciller. Este organismo de administración de justicia, apareció en la baja edad media, y se estructuró definitivamente durante el gobierno de los reyes católicos como un colegiado de jurisdicción en un territorio determinado y un campo de actuación propio, de acuerdo con las facultades conferidas por el poder real. Su establecimiento en Castilla obedeció a la necesidad de la corona de reorganizar la justicia, debido a la gran desigualdad social, al régimen de privilegios, a la arrogancia de la poderosa nobleza y a los abusos de los funcionarios del gobierno, creadores de inseguridad social.

El rey ejercía la autoridad suprema, por cuanto la administración de justicia, era un atributo esencial de la realeza. La función de juez era fundamental al rey en Castilla y León. Su tribunal juzgaba en última instancia y atendía con jurisdicción exclusiva en ciertos aspectos que le estaban reservados. Nombraba a los altos y bajos funcionarios políticos en las diversas comarcas, quienes ejercían también funciones judiciales, de menor a mayor jerarquía institucional. La administración de justicia estaba organizada de la siguiente manera: existía toda una gradación de tribunales locales, presididos la mayor parte por adelantados (de corte y fronterizos) y por merinos que al frente de grandes circunscripciones administrativas resolvían asuntos de justicia y velaban por el orden público; ambos funcionarios eran originalmente nombrados por la corona, pero gradualmente sus cargos se hicieron hereditarios en ciertas familias notables, en perjuicio del bienestar social. Próximos al rey se encontraron los alcaldes de casa y corte, que eran cuatro jueces con jurisdicción más allá de cinco leguas del lugar donde residía la corte; actuaban en asuntos civiles y criminales y sus sentencias solo

¹² **Nota:** El autor Alí Enrique López aclara que los términos Chancillería y Audiencia tienen una misma acepción y, tanto en España como en América, los documentos se refieren a ambas entidades indistintamente.

eran apelables ante el rey o el consejo. Por debajo de estos magistrados estaban los alcaldes municipales o jueces de los pueblos, quienes juzgaban en primera instancia y cuyo nombramiento generalmente lo delegaba el soberano en los cabildos, a través de las cartas pueblas o fueros.

A partir del esquema hispánico se organizó la administración de justicia para América, la cual se modificó dadas las circunstancias americanas, distintas a la realidad castellana sin perder por ello su esencia originaria. Las limitadas distancias, la dificultad de las comunicaciones y la tardanza en el recibimiento de los preceptos emanados de la Corona española y sus órganos asesores, fueron obstáculo para el establecimiento en América de un régimen de justicia que, además de limitar la acción desenfrenada de los conquistadores en la primera etapa de la dominación, sirviera para garantizar una relación colonial, tanto sobre la población española, como sobre la indígena, la africana y la americana propiamente dicha. Sin embargo, el Estado español se preocupó por la administración de justicia en Indias y a tal efecto creó tribunales encargados de aplicarla a los diversos sectores de la sociedad. Aquellas entidades jurídicas no constituían un poder institucional independiente y causal. Las atribuciones judiciales eran ejercidas, en la mayoría de los casos, por órganos que tenían facultades político-administrativas y económicas, que en su conjunto, constituyeron un aparato destinado a mantener el vínculo colonial.

El establecimiento de instituciones jurídicas superiores y permanentes se dio progresivamente a medida que se ampliaba el conocimiento del territorio americano, y respondía a las necesidades del Estado español de instaurar un efectivo control en sus posesiones de ultramar. Sobre todo en las regiones de gran importancia económica, en las civilizaciones más avanzadas y en los puntos estratégicos, para continuar la empresa colonizadora.

La audiencia constituyó uno de los pilares del gobierno, y la administración de justicia en América, pues las condiciones diversas de los territorios y su población confirieron a las instituciones un papel más importantes que las de

Valladolid y Granada¹³. Las audiencias Indias fueron esencialmente tribunales de justicia, pero actuaron también en los aspectos gubernamentales de distinta naturaleza, fueron además, utilizadas para demarcar las regiones, delimitación audiencial que sirvió de base para la formación de las futuras repúblicas independientes¹⁴.

“...Las audiencias eran competentes para conocer de todas las cuestiones administrativas y judiciales. Los litigantes podían apelar ante la audiencia de toda sentencia dictada por los tribunales inferiores, que ella juzgaba en segunda o tercera instancia. Dicho tribunal era competente en primer y segunda instancia para resolver conflictos en que intervenían las personas que gozaban del privilegio llamado “de corte”, que consistía en la facultad reconocida al litigante para recurrir, desde e principio de la instancia, en los asuntos tanto civiles como criminales, ante e tribunal superior de la provincia, quitando así toda la competencia al juez inferior. La audiencia conocía también de las cusas criminales más graves, es decir, de aquellas que acarreaban una pena corporal, la deportación o el presidio y el servicio obligatoria en el ejercito...”¹⁵

El 26 de febrero de 1787, se constituyó la audiencia, bajo la presidencia del Gobernador y Capitán General Guillelmi. Estaba compuesta por un Regente, tres Auditores, dos Ministros Públicos (uno para asuntos civiles y tres criminales, y otros para las cuestiones financieras), un Relator y un Alguacil Mayor; cuya remuneración total ascendía a 22.300 pesos fuertes. Además, de sus atribuciones judiciales, la audiencia estaba facultada para conocer de los asuntos relativos a la administración y al orden público. También conocía todos los abusos de autoridad. Por ello, la Audiencia de Caracas, al término de sus sesiones de los lunes, y los jueves, dedicaba más de una hora a tratar tales cuestiones, constituyendo para ello, una especie de asamblea consultiva conocida con el nombre de “acuerdo”. El Capitán General debía asistir a dicha reunión, acompañado de un ministro público. Así constituida, se ocupaba la audiencia de las elecciones de Alcaldes, Regidores y Síndicos. Así como de todas las instancias que surgían a propósito de los

¹³ Alí Enrique López. *El rescate de la autoridad colonial en Venezuela...*37 p.

¹⁴ **Nota:** En autor Enrique Ruiz Guiñazu dice que, su obra fue básica al determinar su progreso y cultura, y por su misión política, influyó poderosamente en la estructura geográfica y constitucional de las nuevas nacionalidades.

¹⁵ Juan Garrido Rovira. *De la monarquía de España a la república de Venezuela*. Caracas, Editorial Torino, 2008, pp. 620 pp.; p. 115.

abastecimientos de las ciudades. Acerca de tales litigios, solo tenía que consultar al Consejo de Indias.

Por su integridad ejemplar y por su firmeza, adquirieron las audiencias el respeto de los pueblos colocados bajo su jurisdicción. Por tener el derecho de revisar los reglamentos promulgados por los virreyes y los capitanes generales, contrarrestaban el poder de los delegados de la autoridad superior, impidiendo así la opresión en su seno de toda veleidad independiente. Si la audiencia se encontraba en conflicto con su Presidente, aquella debía someterse, a menos que ejerciera el derecho de recurso ante el rey o el Consejo de Indias. Redújese, por tanto, su poder a aconsejar a los virreyes y a los capitanes generales, y no a reprimirlos.

“...Con arreglo a la opinión del doctor Parra Pérez la Real Audiencia se nos presenta, no sólo como el órgano de aplicación de las leyes en su carácter de tribunal de alzada y para ciertas causas de primera instancia, sino también como la defensa de la libertades públicas y la salvaguarda del colono. En principio puede afirmarse que la real audiencia prolongaba en Venezuela la tradición judicial española y aplicaba justamente las leyes...”¹⁶

En la esfera judicial, los reyes instituyeron la audiencia para que los súbditos tenga quien los rija y gobiernen en paz y con justicia, fue el más alto tribunal en su jurisdicción. Tenía la misma autoridad que las de España y se gobernaba por sus propias ordenanzas. Debido a la distancia, llegó a tener tanta facultad como el Consejo de Indias, y por lo tanto entendía en primera instancia, en lo civil y criminal, de los asuntos correspondientes a la justicia real. En lo judicial, atendía en apelación los fallos de las justicias inferiores. Veía, sentenciaba y determinaba las residencias y visitas de los gobernadores, tenía facultad para enviar jueces pesquisidores a corregidores y gobernadores en circunstancias graves. Se encargaba del cuidado, enseñanza y buen trato de los indios. Para la audiencia resultó difícil cumplir con éste cometido, debido a la distancia que separaba algunas poblaciones indígenas de la ciudad donde residía el tribunal. En lo gubernamental, era el cuerpo consultivo de virreyes y gobernadores, quienes en

¹⁶ *Ibídem*, p. 116.

los asuntos de administración política, debían reunirse con los oidores para solicitar su consejo y parecer. Atendía las apelaciones de las personas perjudicadas por las resoluciones de virreyes y gobernadores, y en caso de conflicto resolvía el Consejo de Indias. La audiencia sustituía al virrey en sus ausencias, enfermedad y muerte; y por lo tanto, le correspondía velar por mandamiento del orden e intervenir en los diversos asuntos de la gobernación: militares, financieros, eclesiásticos, entre otros.

El establecimiento de las audiencias en América se realizó en la medida en que se intensificaba la penetración y conquista de los territorios y población indígenas, y se fundaban ciudades con potenciales condiciones económicas y situación geográfica estratégica, fundamentalmente en aquellas regiones donde surgieron conflictos que propiciaban el desarrollo de intereses locales en detrimento de la soberanía absoluta de la Corona Española, y donde la creciente actividad productiva y comercial demandaba de un organismo regulador de las actividades realizadas por las autoridades coloniales y de la sociedad en general. La Real Audiencia de Caracas formó parte del proceso de integración y centralización administrativa de las provincias que entraron bajo su jurisdicción. Orientada además, a resolver los problemas que causaba elevar los pleitos a Santo Domingo o a Santa Fe, controlar a los funcionarios, limitar el poder detentado por la Aristocracia Criolla, e intervenir en todos los asuntos de la sociedad venezolana.

El traslado de la Audiencia servirá para poner freno a los gobernadores, quienes, abusando de su poder y en beneficio propio, favorecían a algunas personas en el comercio de los productos y proveían al mejor postor las encomiendas, lo cual originaba una mayor explotación de la población.

1.2 Las reformas económicas

En la provincia de Venezuela, entrado ya el siglo XVIII la base económica se centraba en la agricultura, fundamentalmente el cultivo y comercio del cacao y tabaco, también la ganadería. El trueque o intercambio de bienes y servicios habían

sido sustituidos en su mayor parte por un sistema monetario, que facilitaba las operaciones comerciales y otorgaba al sistema económico una cierta estabilidad. Al mismo tiempo, la calidad inmejorable de los cultivos que produce un suelo fértil bien regado por diversos ríos, y situación geográfica privilegiada, con costas que poseen excelentes puertos naturales propicios a la navegación, contribuyen a acrecentar esta expansión económica. La Guerra de Sucesión produjo la suspensión casi total de la navegación entre España y sus dominios. Los riesgos marítimos crecieron considerablemente, ocasionando que la poderosa flota y sus aliados vigilaran los mares dispuesta a caer sobre cualquier presa. Bajo este contexto no es de extrañar que las arribadas fueran escasas. Imposibilitada España para defender sus rutas comerciales, dejó a sus colonias expuestas a los asaltos enemigos; y, lo que era aún más terrible para la mentalidad mercantilista de sus gobernantes, al trato extranjero. Los contrabandistas no dejaron pasar sin provecho tan brillante oportunidad; y casi fue este hecho una bendición para estos territorios, pues de otra manera se habrían visto sumidos en una situación desesperada, obligados a vivir con un limitado contacto exterior, sin abastecimientos ni efectos de comercio.

Venezuela se encontraba más al alcance que cualquier otra colonia de las naves contrabandistas Holandesas que partían desde Curazao, y de las inglesas que operaban desde otras posesiones vecinas. Concluida la guerra, estas condiciones apenas variaron, pues España quedó desarbolada y muchos eran los problemas que tenían que atender. Los daños recibidos no podían ser reparados fácilmente; era preciso reconstruir la nación y se necesitaban sumas considerables para emprender la tarea. Por otra parte, el cacao había llegado a convertirse en un fruto muy apreciado, y el abasto regular de sus mercados era ya una cuestión que no podía ser descuidada. Tomando en cuenta estos factores, se comprende que el terreno estaba abandonado para el establecimiento de una compañía comercial que se comprometiera a combatir el contrabando, que condujera las cantidades de cacao necesarias para el consumo de la metrópoli y garantizara a la corona fuertes ingresos. Todas estas condiciones fueron logradas por la compañía guipuzcoana. La provincia de Guipúzcoa había estado trabajando para remover

toda discriminación sobre el cacao y obtener igualdad de impuesto con el puerto de Cádiz. Viendo las posibilidades que había para obtener una concesión, comisiono a Felipe de Aguirre para que tratase este negocio con el mismo Patiño. Las conversaciones tuvieron un completo éxito, y el 25 de septiembre de 1728 fueron despachados los privilegios de la real compañía Guipúzcoa en el comercio de la provincia de Caracas.

1.2.1 La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas

En Venezuela el monopolio del comercio lo ejerció una compañía española, la real compañía guipuzcoana establecida por el rey Felipe V el 25 de septiembre de 1728. Esta compañía estaba obligada a combatir el contrabando en nuestras costas y con este pretexto fue que se le dio la exclusividad en las relaciones comerciales.

Los accionistas de la compañía fueron el propio Monarca y los comerciantes guipuzcoanos que ya estaban familiarizados con el comercio de Venezuela, pues se habían especializado en la importación del cacao a España. Estos comerciantes lograron que el rey no permitiera a nadie comerciar con Venezuela, y que se anulara la cláusula por la cual la Corona se reservaba el derecho de otorgar otras concesiones.

De esta forma los guipuzcoanos se convirtieron en los amos del comercio, a tal punto que obligaron a los cosechadores a vender sus productos únicamente a ellos y al precio que ellos quisiesen. Y como complemento obtuvieron también el privilegio de ser los únicos importadores de géneros y artículos europeos.

Gerardo Vivas Pineda, afirma que "...la historia mercantil de la Compañía de Caracas nace, entre otras razones, sobre la poderosa proyección comercial de una serie de circunstancias surgidas de la economía marcadamente agrícola de Venezuela, y del papel preponderante que adoptaría el cacao en la cultura gastronómica criolla y europea. Durante más de dos siglos Venezuela ha permanecido como Provincia marginada dentro de las prioridades imperiales de la

Corona española, a pesar de la fertilidad de sus tierras y del potencial de su agricultura...”¹⁷.

La compañía asienta la marcha de su giro sobre sus tres pilares fundamentales: los privilegios concedidos por la corona, su propia flota mercante y la alta rentabilidad de sus operaciones comerciales.

En los predios del comercio marítimo se abrió una brecha para la entrada de capitales privados gracias a la creación de las primeras compañías por acciones. El transporte, la distribución y venta de mercancías se consolida en las naciones avanzadas como la actividad económica más importante. Por algo el siglo XVIII ha sido calificado como el “siglo del comercio”. Las grandes compañías emprenden la característica política comercial de comprar barato y vender a conveniencia, explotando a su favor las enormes diferencias de precios entre mercados muy separados y lejanas esferas de producción.

1.2.2 De la Real Hacienda a la Intendencia de Ejército y Real Hacienda

Se conoce como Real Hacienda a los ingresos que la Corona española recibía de sus colonias americanas. Éstos tuvieron como fuentes, las regalías y los impuestos. Las regalías eran los bienes que por derecho de ocupación correspondían en forma exclusiva al Rey. Entre otras podemos citar: tierras, bosques, aguas, minas, perlas, bienes sin dueño conocidos (mostrencos), bienes de difunto sin heredero entre otros. Muchas de ellas eran cedidas por la Corona a las personas que de alguna manera le prestaban servicio. Tendiendo como base estas regalías, la Corona estableció un conjunto de impuestos, los cuales constituyeron los ingresos más importantes de la Real Hacienda, los cuales afectaban a la industria y el comercio. Unos se pagaban en forma directa y otros eran indirectos.

Entre los años de 1776 y 1810 se crea la Intendencia de Hacienda que va a sustituir, en lo ejecutivo y administrativo, las funciones y oficios de la Real

¹⁷ Gerardo Vivas Pineda, *La aventura naval de la Compañía Guipuzcoana de Caracas*. Caracas, Fundación Polar, 1998, p. 31

Hacienda. A pesar de la rigurosidad administrativa con que se pretendía mantener el dominio en las colonias, la Real Hacienda venezolana no actuó eficazmente, por lo que no produjo los resultados esperados. Con el fin de mejorar su efectividad, Carlos III decretó, el 8 de diciembre de 1776, la creación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda con sede en Caracas y jurisdicción sobre las provincias de Cumana, Guayana, Maracaibo, Margarita y Trinidad. Esta institución tenía el encargo especial de fomentar la población, la agricultura y el comercio. La política impositiva, pronto se convirtió en el instrumento salvador y regulador de la desprestigiada y decaída administración venezolana. Con el establecimiento de este organismo de carácter político-administrativo, los gobernadores pasaron a ser subdelegados del Intendente y muchos otros funcionarios fueron perdiendo poco a poco, parte de sus antiguas atribuciones. El Intendente tenía amplios poderes que abarcaban funciones económicas, administrativas, fiscales, militares y financieras.

La Intendencia estaba dirigida por el Intendente, un Administrador General encargado de las rentas, administradores particulares de las diferentes rentas, un Contador General “*para la cuenta y razón de los ramos de la Real Hacienda y para los de guerra, artillería y fortificaciones*” y un Tesorero General “*que recibía los caudales y pagaría todas las obligaciones*”¹⁸. En las provincias pequeñas o islas, los cargos podían estar en manos de una sola persona. Las funciones del Intendente estaban contenidas en el Derecho de creación de la institución y del cargo, pero en muchos casos, los intendentes ejercieron atribuciones que no les estaban específicamente señaladas. Las funciones en cuanto a la población indígena pueden ser resumidas así:

- Cobro de contribuciones expresamente señaladas y trazadas en las ordenanzas y estatutos municipales.
- Reparto de tierras a las familias indígenas para ser cultivadas de acuerdo con los señalamientos y necesidades de los pueblos.

¹⁸ **Nota:** Estas instituciones ya no tenían competencia en el aspecto económico puesto que se habían creado las Intendencias con amplias funciones en este campo.

- Vigilancia y control del proceso de conversión a la cristiandad de los indígenas y de conquista pacífica, pues el Rey decía hallarse insatisfecho de los pocos y deficientes resultados obtenidos y del alto costo del sostenimiento de esas misiones.

En relación con la población y la agricultura, el Intendente se encargaba de censar los terrenos aptos para la agricultura, así como de facilitar la creación de poblaciones (a fin de evitar dispersión) en zonas de fácil comunicación y donde la fertilidad del suelo pudiese asegurar bienestar a su gente. Desde el punto de vista organizativo, el Intendente ejercía funciones fiscales tales como el control de las fuentes de ingreso, la revisión del sistema financiero y el cobro de impuestos en efectivo (no en especie), especialmente el de alcabala. En lo administrativo debía vigilar fortificaciones, hospitales y otras construcciones, revisar las fuerzas armadas, fomentar la explotación de las minas y conceder permisos para importar y exportar.

La política de incentivo a la producción se acometió con el fin de incrementar el comercio y, de hecho, de aumentar los ingresos. Con ella se combatía el contrabando y, sin proponérselo específicamente, contribuyó a robustecer el poder económico de los propietarios de tierras y esclavos. En el campo judicial, el Intendente se encargaba de presidir el Tribunal de cuentas y conocer de las causas civiles y criminales relacionadas con los aspectos fiscales. Entre otras responsabilidades, el Intendente ejercía el control de la llegada de barcos para evitar el comercio ilícito. Sus atribuciones le fueron conferidas ante la necesidad de imponer autoridades dotadas de carácter, honestidad e instrucciones legales apropiadas, para cortar los abusos de los funcionarios y romper los intereses que buscaban el buen funcionamiento de la Colonia.

Con la Intendencia, la economía de la colonia adquirió un nuevo estilo y se liberó del capitalismo vasco. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo, la creación de esta institución, así como el resto de las reformas borbónicas de la segunda mitad del siglo XVIII, políticamente dieron resultados opuestos a los que buscaban. Si bien:

“...Con ellas se logra sanear la administración fiscal y aumentan los ingresos (...) los beneficios quedan contrarrestados por el error político que implico desplazar a los criollos de los pueblos de Gobernador, Alcaldes mayores o Corregidores que habían logrado alcanzar y sustituir por funcionarios peninsulares que adsorbieron sus atribuciones políticas y administrativas, desde los nutridos cuadros de las distintas intendencias...”¹⁹.

La Estructura de la Real Hacienda del distrito de Caracas era la siguiente: Presidente, Gobernador y Capitán general, Regente de la real Audiencia, Oidores, Fiscales, Agentes, Capellán, Secretario de la capitanía general, Oficiales de la secretaría, Oficiales minoritarios, Ayudante de órdenes y Auditor de guerra. El esquema de la Real hacienda en la Provincia de Venezuela puede aplicarse en términos generales, a las otras Provincias. Pero es necesario estudiarlo sobre el terreno para observar sus variantes, que sin dudas las hubo.

1.3 Las reformas sociales

La educación venezolana en los siglos XVI y XVII fue muy pobre. Estuvo limitada a los conventos de franciscanos y dominicos, enclavados en casi toda la geografía del país. Los frailes, generosamente, sin cobrar estipendios, enseñaban primeras letras y rudimentos de gramática, filosofía y teología. Caracas, Maracaibo, Cumaná, Coro, Mérida, Guanare y Trujillo, las principales ciudades del centro, el oriente y el occidente recibieron la acción educadora de órdenes religiosas.

1.3.1 Enseñanzas en las provincias

Al igual que en toda Hispanoamérica, las escuelas comenzaron a multiplicarse a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. En el pequeño pueblo de Arenales, cerca de Carora, funcionó una escuela de primeras letras y una cátedra de latinidad, fundada ésta por el presbítero José Félix de los Monteros en 1776.

En Cumaná, en 1778, María Alcalá Rendón dotó con 3.500 pesos y “casa competente” una escuela pública para todos los niños, sin distinción de color. En

¹⁹ Arellano Moreno, Antonio. *Orígenes de la economía venezolana*. Indiana (Estados Unidos), Nuevo Mundo, 1947, pp. 502.; p. 419.

el reglamento de la escuela se pedía que el maestro cuidara de disponer la separación correspondiente de los niños que fuesen blancos, de aquellos que no lo fueren, a fin de que no rosen los unos con los otros, y se eviten contiendas y otros inconvenientes.

En 1776 el obispo de Mérida, el fray Juan Ramos de Lora, fundó en Trujillo una escuela protegida por el Ayuntamiento y regentada, en sus comienzos, por Juan Antonio Portillo y Valera. En el mismo año el peninsular José María Bañuelos, antiguo maestro en el cuartel del “Batallón Fijo Veterano” de Caracas, paso a la villa de San Carlos para reemplazar a Gabriel Pérez de Pagola en la regencia de la escuela y en la clase de latinidad que sostenía el Cabildo.

Los cabildantes de la Guaira decidieron, en 1788, dotar con 500 pesos anuales una escuela, a la cual se anexó en 1808 una cátedra de gramática que fue desempeñada por José María Butrón y Miguel de Landa.

En Mérida el vicario capitular Hipólito Elías González, fundó en 1790, una escuela de primeras letras anexa al Seminario de San Buenaventura. También en la villa de San Los de Cura, el Cabildo dotó una escuela de primeras letras con cien pesos anuales en 1791, y en la misma época el Doctor Núñez erigió escuela y cátedra de gramática en la ciudad de San Felipe.

El pueblo de la Victoria tuvo escuela y cátedra de latinidad en 1798, y se sabe que ambos establecimientos fueron regentados por Fernando Rolo en 1803. La población de Turmero, en el año de 1800, asignó cien pesos anuales al franciscano fray Francisco para que atendiera la escuela de primeras letras. Y en la ciudad de Guanare, el doctor José Vicente Unda, erigió una clase privada de gramática, en 1803.

1.3.2 La universidad de Caracas y Mérida

Durante todo el período colonial, Venezuela contó con una sola universidad, la Real y Pontificia Universidad de Caracas fundada por el rey Felipe V, el 22 de diciembre de 1721. Ya en los momentos de la independencia, el 21 de septiembre

de 1810, nace en Mérida la Universidad de los Andes (ULA), al transformarse en institución universitaria el Seminario de San Buenaventura, erigido por el obispo fray Juan Ramos de Lora en 1785. Estas dos universidades, la de Caracas y la de los Andes (en Mérida), serán los únicos centros del saber superior en Venezuela hasta la última década del siglo XIX, cuando surgen dos nuevas instituciones: la Universidad del Zulia, en la ciudad de Maracaibo, creada por decreto de 19 de mayo de 1891, y la Universidad de Carabobo, fundada en Valencia el 15 de noviembre de 1892. Esto significa que la Universidad de Caracas, denominada Universidad Central de Venezuela en 1826, es la más antigua y la que por más tiempo se mantuvo como la única institución académica de carácter universitario en el país.

1.4 Las reformas culturales

1.4.1 La pintura

Asombra del desarrollo alcanzado por la pintura en el siglo XVIII, y este asombro se debe, entre otros asuntos, porque en Venezuela, nunca existió como en otros lugares de América escuelas, academias o colegios dedicados a la enseñanza de las artes plásticas.

El aprendizaje fue un tanto autodidacta, espontáneo, y lo curioso es que el mundo de la pintura estuvo dominado por los pardos y por la gente de tez blanca. Otra característica digna de anotarse es que la producción artística quedó supeditada en su casi absoluta mayoría, a los temas de carácter sagrado, motivos bíblicos, es lo que domina en los cuadros, tablas y lienzos de pintores venezolanos copiar y reproducir la pintura flamenco-sevillana, pues es de aquellos lares de donde procedía la mayoría de los cuadros importados en la época colonial.

Entre los más notables pintores del período colonial venezolano figuran: Francisco José de Lerma y Villegas (1719-1753) pardo libre, natural de Caracas, autor de varias obras: La sagrada familia (1719), San Miguel Arcángel, la Virgen de la Merced y la Anunciación; José Lorenzo Zurita (1727-1753) pintor y dorador caraqueño, hijo de Pedro Zurita y Juana Díaz, pardos libres, quien laboró durante

más de veinte años plasmando un conjunto de cuadros de tonalidades fuertes con cierto efecto dramático, como la Coronación de la Virgen, la Ascensión y el Bautismo de Cristo.

Juan Pedro López (1724-1787) quien nació en Caracas en el año de 1724 y falleció en la misma ciudad en 1787, este artista destacó por un lenguaje pictórico excepcional, en sus obras se denota soltura de dibujo, elegancia de composición y armonía de valores, esto se puede notar en sus obra: la Virgen del Rosario, la Inmaculada Concepción, el Cristo de la Caña, la Pentecostés, la Virgen de la Luz y la imagen de Santa Rosa de Lima que adorna el retablo de la Sacristía mayor de la Catedral de Caracas; Juan Lovera (1776-1841) es considerado uno de los más sobresalientes en la pintura colonial, es famoso por sus lienzos que recuerdan la gesta emancipadora de los año de 1810 y 1811. El investigador Carlos Duarte explica que recibió enseñanzas de John Neagle, pintor nativo de Filadelfia, y a quien Lovera obsequió un retrato del Libertador en 1835, el cual se conserva en la Sociedad Histórica de aquella ciudad. Lovera destacó como retratista, entre sus cuadros destacan el de: Coto Paúl, el del Dr. Cristóbal Mendoza, Dr. Joaquín Hernández, Lino Gallardo, el de Nicanor y Marcos Borges. Sus lienzos representan el 19 de abril de 1810 y el 5 de julio de 1811.

1.4.2. Las artes decorativas

En el siglo XVIII venezolano hay de todo, un mundo de orfebres, de tallistas y ebanistas, que con su sostenido esfuerzo abrieron nuevas perspectivas a las artes decorativas venezolanas.

Antonio Mateo de los Reyes (1725-1766) maestro mayor y alarife de carpintería, quien dedicó especial cuidado en la construcción de la cátedra tallada que hoy se encuentra en el Palacio de las Academias; Domingo Gutiérrez (1709-1793) fue un decorador y escultor canario de exquisita habilidad, a él se le debe el retablo mayor del templo de Santa Lucía (1761) en el actual Estado Miranda y el mejor legado de la ebanistería colonial venezolana, como es el retablo de la Iglesia de San Francisco de Caracas, comenzado en 1765 y terminado en 1768.

Gregorio León de Quintana (1722-1756) maestro, arquitecto y tallador, autor del retablo de la Sacristía Mayor de la Catedral de Caracas; Pantaleón José Quiñones de Lara (1739-1745). Fue un tallista residenciado en la ciudad de Guanare. En la iglesia de esa ciudad trabajó en el retablo para el altar mayor en el año de 1739.

1.4.3 La música

Los pardos destacaron no sólo en la pintura y en las artes decorativas en general, sino que ganaron fama en el campo de la medicina empírica como curanderos, y alcanzaron gran brillantez como músicos y compositores.

Los pardos estaban excluidos por el color de su piel de los centros de enseñanza (escuelas, seminarios, universidades), no se les permitía usar alfombras en las iglesias, ni usar mantos, ni bastones, ni alcanzar altos grados en las milicias, ni obtener la plaza de Maestro de Capilla en la Catedral, ni desempeñar cargos de porteros y bedeles en las universidades. Sus partidas de nacimiento, bautismo y defunción, se asentaban en libros apartes, para así evitar la mezcla y confusión con las familias de limpio nacimiento y alto linaje.

Los pardos se refugiaron en las actividades artesanales, esa pequeña venta de mercaderías, en los oficios de barberos, herreros, plateros, boticarios, sastres, carpinteros, entre otros. Y muchos aprendieron a leer y escribir por su propia cuenta en la estrecha habitación de una barbería, llegando a ser excelentes actores en la representación de comedias y dramas.

El teatro, la música, la pintura y hasta la medicina, le deben mucho. Hubo pardos realmente cultos, con una enorme afición a la lectura, con conocimientos en idiomas (francés e inglés), en historia, en geografía.

Uno de esos pardos famosos fue Narciso del Valle, buen lector de libros de cirugía y filosofía, con inquietudes revolucionarias, con un gusto especial por el francés y por todas las novedades políticas que estaban ocurriendo en Francia y Estados Unidos. En 1797 se alistó en el Puerto de La Guaira, en la Conspiración

de Picornell, Gual y España y pagó con la vida su delito de soñar con un gobierno republicano, libre y democrático.

José Francisco Velásquez (1756-1805) de origen humilde, su producción se revela siempre espontánea y de una inspiración muy fresca. Sus graciosos tonos de navidad y su sentida *Stabat Mater*, son obras dignas de figurar entre las mejores de la época; José Antonio Caro de Boesi posiblemente es oriundo del pueblo de Chacao, y tuvo fama como buen ejecutante de guitarra y autor de una antigua misa de difuntos a tres voces (1799) y de una obra titulada *O magnum mysterium*.

1.4.4 El teatro

En nuestro país abundaron las representaciones teatrales para conmemorar las festividades religiosas, la proclamación de los monarcas, la entrada de los obispos y gobernadores y los cumpleaños de los príncipes. Ese gusto por el teatro se aprecia también en la lectura de las obras de Calderón de la Barca, Lope de Vega, Ramón de la Cruz, Lope de Rueda, Agustín Salazar y Torres, Agustín Moreto y otros autores.

En todas las pequeñas poblaciones se armaron escenarios para representar coloquios, pasos y comedias o dramas. De extraordinaria brillantez fue la proclamación de Carlos III en 1760, pues además de iluminarse las calles y ventanas de las principales villas y ciudades, de sonar por todas partes las alegres chirimías, clarines y trompetas, y bailarse “minuetes y contradanzas”, se pusieron en escena algunas comedias. En San Felipe se representó por “personas blancas” el Conde Lucanor, en un lúcido teatro, a expensas del alcalde Francisco Fernández, y también *Las Armas de la Hermosura*, dirigida por el Teniente de Oficiales Reales Don Agustín Álvarez de Lugo. Los pardos montaron las comedias *Lealtad, sangre y amor*, *El Anteoco y Seleuco*, y *el Casamiento de la muerte*, costeadado todo por la Compañía de Pardos Milicianos, del Capitán Juan Francisco de Torres.

San Sebastián de los Reyes convocó a los vecinos pardos de la población de El Sombrero, para que deleitaran al público con la comedia Argenis y Poliarco; igualmente los feligreses del caserío de Parapara y sus capitanes Efigenio Requena y José Mojica, agradaron a la selecta concurrencia con la obra El Hijo de la Piedra. Otras comedias se representaron en San Sebastián de Los Reyes: Amor, honor y poder: El Petimetre con palabras y plumas, y la segunda parte de La Hija del Aire, obras que fueron interpretadas por vecinos de aquella localidad, dirigidos por Gaspar de los Reyes, Juan de Za, Manuel Padrino y Pedro del Rosario.

Maracaibo celebró con decoro la coronación del rey Borbón con la comedia La Vida es Sueño, de Calderón de la Barca. En Coro se representaron ocho comedias, cuatro que hicieron a su costa los alcaldes ordinarios y demás “gente de primera distinción” y las otras cuatro por los capitanes de Milicias y Pardos. En Ospino, La Victoria y Carora hubo mojigangas de toros, saraos, bailes públicos y abundantes representaciones de comedias.

1.5 Las reformas eclesiásticas

El rey Carlos III no solo logró la integración político-administrativa del territorio de Venezuela, sino que puso notable empeño en mejorar la organización del gobierno eclesiástico con la creación de dos nuevos obispados. Primero comenzó por la zona andina y luego extendió la reforma hacia el sur, al vasto territorio de Guayana.

1.5.1 El obispado de Mérida

El 16 de febrero de 1778 el Papa Pío VI extendió la Bula de Erección de la Diócesis de Mérida y designó como primer obispo de ella a fray Juan Ramos de Lora, religioso franciscano residenciado en México, nacido en España, en la villa de Los Palacios el 23 de junio de 1722.

El obispado merideño comenzó a funcionar con un Deán, cuatro prebendados y dos racioneros. El obispo Lora llegó a Maracaibo, bastante quebrantado de salud, el 16 de marzo de 1784.

Al año siguiente, el 21 de febrero de 1785 se residenció en Mérida, en donde falleció el 9 de noviembre de 1790, después de haber cumplido una exitosa labor cultural con la fundación del Real Colegio Seminario de San Buenaventura en 1785. Este Colegio fue la célula básica para constituir la Universidad de Mérida en 1810.

1.5.2 El obispado de Guayana

La parte oriental de Venezuela y la provincia de Guayana estaban adscritas en lo religioso al obispado de Puerto Rico; pero al igual que en Mérida los feligreses se quejaban que no había una esmerada atención en la administración de los sacramentos, porque al obispo de Puerto Rico le resultaba muy difícil inspeccionar aquellos lugares, pues para visitarlos tenía que exponerse a los riesgos de una penosa navegación y al ataque de los buques piratas.

Ante el clamor general de los moradores, el Rey Carlos IV segregó del obispado de Puerto Rico a las Provincias de Guayana, Cumaná, Nueva Barcelona e Islas de Trinidad y Margarita, estableciendo el Obispado de Guayana, región que había adquirido un marcado progreso con la fundación de numerosos pueblos y el desarrollo de la ganadería a cargo de los misioneros.

Al frente de este obispado, la Corona colocó a un sacerdote muy versado en teología y derecho canónico, como era el doctor Francisco de Ibarra, antiguo Rector de la Universidad de Caracas, y natural de la población de Guacara, jurisdicción del y natural del actual Estado Carabobo. Las Bulas que dan origen al obispado, fueron expedidas por Pío VI el 20 de mayo de 1790 y años más tarde, el 28 de enero de 1792, el doctor Ibarra tomaba posesión de la mitra, la cual desempeñó desde 1791 a 1798.

SEGUNDA PARTE:

**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CAPITANÍA GENERAL
DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII.**

CAPÍTULO II: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL SIGLO XVIII

Diferentes medios de comunicación e información fueron utilizados en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII. Es necesario destacar que para la presente investigación se contará con los aportes teóricos de la escuela de Palo Alto, o de la llamada Comunicación Invisible, donde su premisa principal es teorizar sobre el interaccionismo simbólico en los espacios públicos. Esta corriente asume la comunicación como un hecho social entendiendo a través de la interacción social que los seres vivos acoplan sus respectivas conductas frente al entorno, a partir de la transmisión de mensajes, signos convenidos por el aprendizaje de códigos comunes. Pensada la comunicación como un sistema de transmisión de mensajes o informaciones, entre personas o de una determinada población, a través de medios personalizados o de masas, mediante un código de signos también convenido o fijado de forma arbitraria. Estas acepciones ponen en evidencia que nos encontramos, sin duda alguna, ante un término polisémico de comunicación.

Por ello, se entiende éste proceso comunicativo como un acto de interacción humana en el cual se produce una emisión-percepción de mensajes, reservándose como condición esencial para su materialización, el que los sujetos participantes pueden intercambiar durante su desarrollo los roles de emisor y perceptor. Tal definición es imprescindible asociarla y confrontarla con el surgimiento posterior de los términos “comunicación social” y especialmente “medios de comunicación social”, acuñados en función de la complejización e institucionalización de la imprenta, el cine y de los canales radioeléctricos tales; como la radio y la televisión.

Es necesario aclarar, que cuando se intenta elaborar una investigación antigua de los medios de comunicación, se debe entender que se puede hablar de muchos medios de comunicación e información, pero para la época, existieron impresos, escritos y orales.

Igualmente, es necesario elaborar una distinción sobre qué se entiende por medios. En esta línea de ideas, estos se consideran como todos los sistemas de comunicación que permiten a una sociedad, desempeñar, total o parcialmente, tres funciones esenciales: la conservación, la comunicación a distancia de los mensajes y de los saberes, y la renovación de las prácticas culturales y políticas. Conservar, bajo una forma u otra, es en efecto crear la posibilidad de acumular informaciones, de ponerlas en perspectiva y de llevar adelante un trabajo intelectual de cierta amplitud, es permitir el progreso del conocimiento y de su crítica. Comunicar a distancia, ya sea a través de la oralidad (pregonero), escritura (manuscrita o impresa) o de otros medios (el teléfono, los instrumentos telemáticos de fin del siglo XX, entre otros.), es escapar de la dictadura del espacio y del tiempo, permitiendo el intercambio de los saberes y al mismo tiempo una reorganización de las prácticas y de los modelos ligados a ellas.

El puro intercambio oral, la simple conversación, es desde antes de la invención de la telefonía, un medio privilegiado a través del cual se organizan y se desarrollan ciertas formas de sociabilidad, de reflexión intelectual y de acción política; pensemos en los luteranos o calvinistas, más tarde en la sociedad de las Luces, o individuo en los clubes políticos. Lo mismo vale para la escritura, la imprenta, y más recientemente las nuevas técnicas de comunicación y de información. En resumen, se llama entonces medios, según una definición clásica, "...a toda estructura socialmente instituida de comunicación, y, por extensión, al soporte de esa estructura..."²⁰.

Sin embargo, es importante resaltar las funciones que tienen los medios en el ámbito político, según las autoras Frederic Barbier y Catherine Bertho Lavenir quienes argumentan que:

"...estas dos funciones objetivas (administrar, informar) desembocan en la cuestión de la política en sentido amplio, en cuya creciente importancia intervienen dos factores principales, uno de orden estructural, otro de orden histórico. 1) Las estructuras. Toda sociedad humana funciona a partir de elementos materiales (técnicas, instrumentos, etc.), de modos de organización

²⁰ Frederic Barbier y Catherine Bertho Lavenir, *Historia de los medios: de Diderot a Internet*. Buenos Aires, Ediciones Colihue S.R.L, 1999, p.10.

y de prácticas sociales, pero también a partir de un imaginario global, de una cultura abstracta, que le permite situarse en el tiempo, dar sentido a su existencia y a su experiencia, y definir la dirección deseable de su devenir. Sólo la cultura otorga su verdadera dimensión a una construcción social, sólo su espejo cultural permite a la sociedad representarse a sí misma y existir, según las modalidades que precisamente él define. La proyección del ideal, del modelo, en el orden de lo deseable, y a veces incluso de lo posible, explica el carácter de autorrealización del modelo cultural, carácter que se extiende, por su parte, a los intermediarios (especialmente los medios), permitiéndoles existir y funcionar. 2) Por el lado de la historia, la cuestión central es la del acceso a los medios y a las informaciones que ellos proporcionan. Ya en los siglos XV y XVI, la posibilidad de multiplicar los ejemplos de un texto plantea por vez primera el problema de la expansión del campo de lectores y de lecturas. Muy pronto encontramos la Reforma Luterana fuertemente determinada por la nueva relación con la escritura: cualquiera, si sabe leer, debe poder acceder directamente a la palabra divina. Entretanto, los reformadores alemanes se apoyan en la producción de impresos de un tipo nuevo (opusculus más ligeros, menos onerosos más rápidamente impresos), de contenido diferente y de difusión considerablemente amplia. La misma lógica, con otra orientación, se da cita en el siglo XVIII: el acceso de un mayor número de personas a la información impresa permite a un grupo de ciudadanos organizar una red de intercambios (la república de las Letras) y, en el límite, constituirse como opinión pública...”²¹

De la cita anterior se delibera, que los medios según el contexto histórico donde se hallen, van a responder a múltiples circunstancias, pero mediadas por el ámbito político, económico, social y cultural. Lo que hace inferir al respecto que el uso del pregón y la figura del pregonero en el espacio comunicativo del siglo XVIII venezolano, se debió más a razones de tipo económica, que de tipo cultural, es decir, no fue que este hecho comunicativo no haya sido modificado por la dinastía de los Borbones; sino que la llegada de la imprenta al reino de España fue tardía, lo que impidió cambiar la forma y el modo de comunicar las noticias. Por ello, aún se seguía usando el pregón y la figura del pregonero.

Conjuntamente, la introducción de los medios escritos de tipo impreso en Venezuela, se inicia con la llegada a la Provincia de Caracas, de una imprenta traída desde la isla de Trinidad por los artesanos ingleses, gracias a la iniciativa del Gobernador y Capitán General Interino, Juan de Casas. Hasta hace muy poco, muchos historiadores de la comunicación sostenían que el primer periódico impreso en Venezuela era la Gaceta de Caracas, fundada en el año de 1808. Esta afirmación ya no puede sostenerse, pues para sorpresa de muchos, y beneficio de

²¹ *Ibidem*, p. 11-12.

la historia de la cultura, existió un periódico muchos más antiguo, conocido como El Correo de la Trinidad²² Española, editado en Puerto España (Trinidad), en 1789, en un taller que tal vez perteneció a algunos colonos extranjeros.

2. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

Los medios de comunicación social durante el siglo XVIII en la Capitanía General de Venezuela fueron los libros, la prensa, el correo, los bandos de buen gobierno, los edictos y los pregones, considerados éstos algunos medios donde los súbditos del Estado monárquico español se mantenían informados y comunicados.

Ahora bien, bajo el escenario comunicacional colonial venezolano, se puede decir que el periodismo en Venezuela apareció y surgió con la llegada de la imprenta, a juicio personal del autor se considera que no, porque tomando en cuenta la realidad colonial y recientes investigaciones históricas cabe preguntarse *¿Qué sucedió con la comunicación oral que provenía de las autoridades reales a través de la figura del pregonero en la Venezuela colonial?* Enfoques tradicionales de la comunicación social en Venezuela, no consideraban esté medio de comunicación un tipo de periodismo.

Entendiendo el contexto socio-histórico de la época, la mayoría de los habitantes no tenían acceso a la lectura y escritura, y mucho menos a las hojas volantes y periódicos que llegaron a circular, porque tales habilidades las adquirirían pocos habitantes. Ante esta realidad, las autoridades reales se valieron de la comunicación oral para informar al público sobre todo lo relacionado a los múltiples acuerdos, órdenes y decisiones que el pueblo debía conocer. Sin embargo, haciendo una radiografía social de la Venezuela colonial, se puede decir que el analfabetismo funcional, cuando no total, afectó a un porcentaje elevado de la población. Es difícil ofrecer estos datos porque el proceso de alfabetización ofrece una evolución y un ritmo desiguales dependiendo del área geográfica, el sexo, la ocupación, el grupo social, pero se detecta un claro incremento del

²² Ildefonso leal, *Ob. Cit.*, p. 13.

dominio de la firma durante el siglo XVI al XVIII, sobre todo en el medio urbano, entre hombres y mujeres.

Muchos libros y carteles gozaban de una eficacia numéricamente significativa, porque la información se transmitía mediante los cauces de la oralidad. La comunicación verbal rodeaba, arropaba y potenciaba los efectos de la escritura, accesible para una pequeña parte de la sociedad. Es bien conocida la práctica de la lectura en voz alta, incluso mientras se llevaba a cabo otra actividad colectivamente. Para hacerse una idea sobre el grado de apropiación oral y lectura colectiva para analfabetos, no hay más que observar la estructura de los impresos de larga circulación: secuencias breves, fragmentadas en unidades de lectura, ajustadas a la duración de una velada, acompañadas de imágenes para fijar el sentido. La proporción de lectores en el Antiguo Régimen no se limitaba a la marcada por los poseedores de libros, y en cualquier caso el registro de libros siempre tiene motivaciones económicas y no necesariamente ha de recoger toda la realidad.

Es posible que los habitantes de la Venezuela Colonial poseyesen más libros de los que se piensan o se pueden demostrar. Los mismos textos circularon entre todos los estratos sociales, como es el caso de las novelas de caballerías, y esta difusión es difícil de rastrear. La fórmula editorial de la buhonería acercó a los sectores más populares a la lectura desde los siglos XVI al XVIII. Se puede afirmar, que casi la totalidad de miembros de la sociedad tuvieron contacto con el fenómeno literario, ya fuera a través de libros prestados o de la lectura a través del oído, independientemente del género literario.

2.1 LOS PREGONES DENTRO DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

El pregón fue un mensaje oral, cantado en los espacios públicos de los reinos de ultramar, mediante el cual se comunicaba e informaba a los súbditos o vasallos las distintas órdenes y mandatos emitidas por las autoridades reales. La palabra pregón²³ aparece en el primer texto conservado de la poesía épica española: *El Cantar de Mio Cid*, presumiblemente escrito alrededor de 1140. En este poema se advierte que el vocablo denominaba por igual al sustantivo pregón y al sujeto que lo enunciaba: el pregonero; aunque también se puede apreciar de manera más o menos inequívoca la acepción moderna del término como proclamación realizada por un Herald. Sirva de ejemplo para ilustrar lo dicho, la estrofa número 17: “...por las tierras de Castilla iba corriendo el **pregón** de que se va de la tierra Mío Cid Campeador...”²⁴. En la estrofa 133 se muestra el quehacer del pregonero: “...que corran mis **pregoneros** por mis reinos mando yo, que en la ciudad de Toledo convoquen a reunión de cortes, y a todos llamen, al conde y al infanzón...”²⁵. El pregón, que por encargo del Cid lanzaron los pregoneros, incitaba a señores y a gente común a buscar la conquista de Valencia con el señuelo del botín de guerra.

El filólogo catalán Joan Corominas apunta que la palabra pregonero es un derivado castellano del término pregón, acuñado para evitar la ambivalencia producida por el vocablo original. El clérigo riojano Gonzalo de Berceo, primer poeta conocido de la lengua castellana, dejó asentado en sus escritos el término pregonero en una sola ocasión.

Posteriormente, en la obra literaria más importante del siglo XIV, el *Libro de Buen Amor*, su autor, el Arcipreste de Hita, en la estrofa 327 presenta al gallo

²³ **Nota:** Para describir el origen de la palabra pregón y mencionar su relación con los verdugos, se utilizó el artículo científico de Lilian Illades, “Los espacios del pregón”, Nuevo Mundo Mundos Nuevos, 2008, en: <http://nuevomundo.revues.org/14472> [Fecha: 05-01-2015]

²⁴ Anónimo, “El cantar del Mio Cid en castellano moderno” p, 8”. En: <http://llevatetodo.com/libros/0037.pdf> [Fecha: 12-02-2017]

²⁵ *Ibidem*, p 76.

como pregonero: “...a casa del cabrón, mi vasallo rentero, entró a robar de noche por cima del humero; consiguió hurtar el gallo, que es nuestro **pregonero**, comióselo en el campo, tal fue su desafuero...”²⁶ El gallo, por su precoz despertar, es el ave que anuncia el sol. Cabe destacar que a lo largo del texto se encuentra claramente diferenciado el significado de los sustantivos pregonero y pregón y la acción de pregonar, sin presentar la confusión que fue apuntada al hacer referencia a *El Cantar de Mio Cid*.

El Siglo de Oro nos legó *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*, pícaro procedente de los bajos fondos, en quien el engaño y la astucia marcaron su historia. Lázaro, biógrafo de sí mismo, narró sus aventuras y desventuras; sus calamidades fueron, al mismo tiempo, los males de la sociedad a la que pertenecía. Pasados los años y cansado de tan azarosa vida, el protagonista buscó en el oficio de pregonero real de Toledo, un modo de vivir que le permitiera asentarse y asegurar la vejez. Como parte de sus obligaciones anunciaba los vinos que se vendían en la ciudad, también las pujas del remate de bienes en la almoneda pública; divulgaba las cosas perdidas y proclamaba los delitos de los reos.

Las palabras pregón y pregonero, no sólo fueron recogidas en la literatura medieval, sino que también se encuentran presentes en los principios jurídicos de esa época. En su significado moderno, el pregón como proclama, aparece en la primera colección legal castellana: el Fuero Viejo, concedido en el año 1202 por Alfonso VIII al reino de Castilla. En ese cuerpo legislativo también se explicitó la obligación de los súbditos de acatar la proclama y el sitio en el que había de hacerse, para que llegara a oído de todos y ninguno pudiera posteriormente alegar ignorancia. La revisión de diversos escritos medievales y áureos ha permitido a los estudiosos de la oralidad, identificar la didáctica o formas que sugerían u orientaban las maneras de elocución de la voz. En ocasiones, se exigía hacer “pregón ferido”, esto es, que había que realizar el anuncio con la marcada intención de que fuera escuchado por todos. Distinta manera de dar noticias era “a

²⁶ Arcipreste de hita, “El libro del buen amor”, p. 36 en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/132761.pdf> [Fecha: 12-02-2017]

pregón perdido”, con esta expresión se recalcaba que la convocatoria sería solemne. En la Séptima Partida de Alfonso El Sabio, se especifica que correspondía al pregonero acompañar a los reos para difundir los delitos de los inculpados. Este montaje se llevaba a cabo cuando la sentencia implicaba la pena de muerte, los azotes o la vergüenza pública. De ahí, que con el transcurrir del tiempo, la población asociaba al pregonero con el verdugo. La función del pregonero en el ámbito judicial fue heredada a lo largo de los siglos y permaneció incorporada en los compendios legales.

La cultura popular formuló refranes alusivos a los pregoneros: “tras cada pregón azote”, dicho con que se satirizaba a quien después de cada bocado quería beber; la expresión “dar un cuarto al pregonero”, se empleaba para reprochar la indiscreción, de ahí que pregonar también significaba publicar lo que estaba oculto o descubrir lo que debía callarse; asimismo, se oía decir: “cómo subo, subo: de pregonero a verdugo”, frase con que se lamentaba que alguien hubiera venido a menos. Además, eran usuales estas expresiones: “pregonar vino y vender vinagre” y “a voz de pregonero”.

Los pregoneros tuvieron su origen en el mundo antiguo y el antecedente más cercano conocido se encuentra en los Heraldos Romanos. En la obra Tesoro de la Lengua Castellana o Española, compuesta en 1611 por el licenciado Sebastián de Covarrubias Orozco, capellán del monarca Felipe III, maestrescuela y canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca y consultor del Santo Oficio de la Inquisición, se define la palabra pregón (del latín *praeconium*) como la “promulgación de alguna cosa que conviene se publique y venga a noticia de todos” y pregonero (del latín *praeco*, a *praecinendo*) era el “oficial público que en alta voz da los pregones”. En el Diccionario de Autoridades se acota que el pregón es la promulgación que en voz alta se hace en los sitios públicos y que el pregonero, cuyo oficio se tenía por muy vil y bajo, era el sujeto que hacía notoria alguna cosa oculta o ignorada.

El pregón fue uno de los medios de comunicación social durante la época colonial, se entiende como la promulgación o publicación, que en voz alta se hacía

en los lugares o sitios públicos, de alguna cosa que eran de interés a todos los habitantes²⁷. El concepto de pregón, tal y como se expresa claramente en el Diccionario de Autoridades, tiene tres componentes principales: función de publicación, notificación y utilización de la oralidad. Historiográficamente, el pregón, en el caso hispánico, ha sido atendido de manera rotundamente mayoritaria, con relación a los siglos medievales, desde la perspectiva de su utilización por los concejos. Por ello, se ha prestado preferentemente atención a su función como instrumento al servicio de las necesidades propias de la administración local.

El pregón²⁸ en sí mismo, tiene rasgos importantes como hecho comunicativo que denota su dimensión, función, capacidad, y perfil que se explican a continuación:

1. En su dimensión, el pregón era ejecutado de acuerdo a un protocolo establecido, anunciándose al golpe de una trompeta o tambor rodeándose de unos procedimientos de puesta en escena que le otorgaban una connotación de oficialidad. Cabe destacar que los pregones muchas veces eran de iniciativa concejil o reales.
2. En su función, el pregón cumple un papel de mensaje difusor. Por qué dicho mensaje era dirigido a toda la colectividad, de acuerdo con un plan de difusión preestablecido que, en el caso de pregones importantes de la monarquía, incluye a la totalidad del reino.
3. A su capacidad, el pregón producía un efecto en comunidad que hacía acto de presencia por la inmediatez de su acto difusor. Esta circunstancia resultaría especialmente interesante desde el punto de vista de ofrecer la oportunidad de producir reacciones colectivas de emoción inducidas por el impacto de la noticia recibida.
4. Tiene un perfil integrador, porque el pregón se caracterizaba por facilitar una participación y recepción interclasista ya que se ejecutaba a través de un procedimiento oral. No exigía condiciones culturales para la difusión del mensaje por ello podía darse una comprensión en diferentes escalas.

Una función importante del pregón a efectos prácticos, más allá de su papel principal de instrumento al servicio de la circulación de noticias, era que establecía y fijaba plazos de cumplimiento de lo exigido o anunciado en ellos. De ahí, la relevancia que tiene el pregón, al concluirse era levantada un acta por un escribano público donde informaba el lugar, día, mes y año donde era anunciado.

²⁷ Diccionario de Autoridades, tomo V, 1737

²⁸ **Nota:** Para mencionar los rasgos que tenía el pregón, se utilizó el artículo científico de José Manuel Nieto Soria, “*El pregón real en la vida política de la castillas trastámara*”. Valladolid (España), Edad media revista de historia, número 13, 2012, pp. 77-102; p. 82.

Es necesario destacar, que existieron numerosos tipos de pregones, los cuales estaban determinados por la institución real que los mandaba a cantar. En la presente investigación se hallaron pregones de tipo económico, administrativos-jurídicos, y religiosos.

2.1.1 Pregones políticos (administrativos-jurídicos)

Era un mensaje público de contenido referido a la venta de algún cargo público o de administración de justicia. Es necesario aclarar que se considera político, porque está relacionado a los asuntos de gobierno, y/o negocios del Reino.

A continuación, se muestra un pregón donde se especifica la venta de un cargo público, en este caso el de Regidor, cantado en una plaza pública de la ciudad de Caracas en el año de 1704:

“... [Vto. Fol. 63] pregón 1 [Al margen]. En la dicha ciudad en diez y seis del mes de agosto de mil setecientos y cuatro estando en la plaza pública como a la hora de las diez de la mañana a la puerta de la real contaduría por voz de Juan Joseph mulato mi esclavo que hizo de oficio de pregonero en alta voz dos cientos pesos se dan por un oficio de regidor llano de esta ciudad pagaremos del año pasado desde el día de su remate [Ilegible] se manda desde luego a un y escudero de él y las de más calidades y preheminiencias al dicho oficio salga persona quien quiere donar la postura parezca que se le admitirá que se manda pregonar para el termino de la ley y este es el primer pregón. Y no pareció [Ilegible] ha dicha postura de ello doy fe. Y fueron testigos don Manuel de Urbina, Francisco Crespo, Juan Antonio [Fol. 64] González y otras muchas personas vecinos y residentes de mes en dicha ciudad. Joseph de la torre. Escribano público...”²⁹.

2.1.2 Pregones económicos

Era un mensaje relacionado con la regulación del comercio, abastos y precios del cual se desprendía alguna negociación, trato y tráfico de mercancía en la cual se generaba un valor o costo por la transacción.

²⁹ El capitán Don Juan Nicolás de Ponte hace postura para un oficio de regimiento llano de esta ciudad, la que se admite y manda a pregonar en el término de ley, con citación de los oficiales reales y cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente la hacen para otros oficios de regidores vacos, el capitán Don Francisco Monasterio, Don Francisco Carlos de Herrera, Don Diego Blanco Infante, Don Antonio Alejandro Blanco Infante y otras personas beneméritas. Caracas, 14 de agosto de 1704. Folio 62. Archivo General de la Nación, Sección Ayuntamientos, tomo II, 1702-1721.

“... [Vto. Fol. 209] En veinte y ocho de dicho mes y año estando en la casa real del señor Don Ángel González Carvallo por anuencia del propietario teniente de justicia menor interino para efecto de hacer tramite y remate en la casa a que se contrae este expediente por ante mí el escribano se comento el pregón por voz de mi negro que hizo oficio de pregonero nombrado Agustín diciendo en altas e inteligibles voces quien quiere hacer postura a una casa baja de tapia y rafa encubierta de teja está en la calle real de este pueblo pertenecía a los herederos del difunto Don Ángel Martínez comparezca que se va a rematar pedimento del apodero de un albacea a cuyo tenor se estaba pregonando hasta que daba las doce de la mañana y no pareciendo ningún [Fol. 210] mando su merced suspender esta dicha diligencia para continuar el día treinta por ser el de mañana escribo y lo firmo de que doy fe. = carvallo. Ante mí. Carvallo. Diego Manuel, escribano público...”³⁰.

2.1. 3 Pregones o edictos de corte religiosos

Los edictos (proviene del latin *Edictum*) era un Mandato, decreto y orden, publicado por autoridad del Príncipe o Magistrado, el cual debía ser fijado en los puestos y sitios públicos de las Ciudades y Villas, en que se manda, o da noticia de alguna cosa, para que sea notoria a todos, la sepan y entiendan o cumplan. Esta definición fue tomada del diccionario de autoridades, tomo III del año 1732.

La iglesia empleaba pregoneros y porteros para cantar los edictos de fe, sin distinguir si fueran de corte general y/o particular, pero en los actos públicos conocidos como los autos de fe, se empleaba sólo la figura del pregonero. Actuaban apegados al protocolo y ceremonial que mandaba la recopilación de las leyes indias.

El procedimiento para publicar un edicto general de fe era el siguiente:

“... [Vto. Fol. 1] principales del distrito en orden a la dicha publicación, y el lugar o asiento que han tenido los inquisidores y comisarios en concurrencia con la justicia y ayuntamiento. Y supuesto que --- desea saber no solo la costumbre y observancia, sino también los fundamentos que para ella hubiere no omito recordar a --- que la ley quinta del título diez y nueve, libro primero de la recopilación de estas indias dispone por lo que toca a la publicación del edicto general de fe en esta ciudad que el día antes envíen los inquisidores recado al gobernador por el notario del secretario con la cortesía que es razón para que tenga tiempo de prevenir al cabildo, y viniendo con él en forma al tribunal acompañe a los inquisidores a la publicación yendo el inquisidor más antiguo

³⁰ Diligencia judicial de Don Calixto García, para que proceda al avalúo de una casa que dejó el difunto Ángel Martínez y se publique pregón de remate de la misma.-. Maracay, 24 de julio de 1804. Folio 201. Archivo General de la Nación, Sección Archivo de Aragua, Tomo LIII, 27.

en medio el inquisidor más moderno a su derecha, y el gobernador a la izquierda, el fiscal en medio de las dos personas más preeminentes después del gobernador y los ministros con los regidores, y llegando en esta forma a la iglesia reciban a los inquisidores dos prebendados a la puerta, les den agua vendita y acompañe hasta sus asientos; cuya orden previene la misma ley se guarde en los demás edictos y actos de fe que se hubieren de hacer en la iglesia en cuanto al asiento dispone a esta ley como la 29 del propio título en el [Fol. 2] capítulo 23 que lo hayan de tener los inquisidores en la capilla mayor al lado del evangelio en sillas con alfombra y almohadas y el gobernador y cabildo secular al lado de la epístola; y en cuanto a la paz previene que en todos los actos en que los inquisidores se hallaren en la iglesia en forma de oficio se las haya de dar como se da el gobernador y justicia, advirtiendo dice que ha de ser de forma, que se entienda la precedencia que los inquisidores vayan por devoción en forma de oficio a la iglesia mayor, u otras iglesias y conventos los días de pascua, y el del santísimo sacramento y otras fiestas solemnes es razón y conviene, dice la misma ley, que sean bien recibidos, honrados y respetados como ministros de la santa fe, y de tan santo tribunal, y previene que aunque no hay obligación de acompañarlos en la forma que los días de edictos de la fe más en el lugar y forma de asiento que han de tener en la iglesia ha de ser la propia conformidad= [...]...”³¹

Se empleaba pregones convocatorios para dar inicio a la publicación del edicto, esto se hacía de la siguiente manera:

“... [Fol. 5] [...] = en otras ciudades del distrito de esta inquisición entiendo haberse tenido por regla para la publicación de los edictos generales la forma que prescribe la referida ley quinta título diez y nueve, libro primero, por la consideración sin duda de que aunque en ella publican dichos edictos los comisarios inferiores en autoridad y jurisdicción a los inquisidores, el acto que se solemniza en el mismo, e igualmente elevado, y ----- el objeto. En casi todas las principales ciudades han acompañado sus justicias y ayuntamiento a los comisarios en los días de la publicación desde su casa a la iglesia y de vuelta. En todas partes se han sentado los comisarios en la capilla mayor al lado del evangelio en sillas, con alfombras y cojín comúnmente los han recibido a la puerta de la iglesia y acompañándolos hasta sus asientos ya dos prevendas ya uno, ya el -----, y alguna vez todo el Cabildo y donde no hay catedral los han salido a recibir y despedir en la misma conformidad los vicarios y curas, y demás del clero, y se les ha intentado y dado la paz a los comisarios al mismo tiempo

[Vto. Fol. 5] que se da en el chozo ---- ha sido también es lo en difundir ciudades el convidar tres caballeros de los principales para que lleven el estandarte y sus barlas de puntas a quienes comúnmente se ha dado asiento entre los ministros del santo oficio después del alguacil mayor o familiar que hace sus veces de esto, y de lo que prescribe la citada ley quinta del título 19 libro 8 se ha observarse en las más ciudades del distrito que la tarde antes de día en que se hubiere leer el edicto general de fe, concurran la justicia y regimiento a casa del comisario donde espera con algunos ministros pasando otros a las casas del cabildo para venir con el e incorporarlos todos salen del cabildo al **pregón** convocatorio para que en las dos dominicas que señala que son regularmente la segunda, y tercera de la cuaresma asistan los vecinos, y

³¹ Noticia de los inquisidores generales por el doctor Juan Félix de Villegas 1786. Archivo Arquidiocesano de Caracas, *Santo Oficio*, legajo número actual: SO, Numero anterior: S/n, Asunto: Tribunal de fe. Perteneciente anteriormente a la sección comunicaciones.

habitantes en la iglesia, a oír el edicto y anatema. Esto ha sido la observancia más común conforme y arreglada casi en todo a la citada ley quinta y a las insurrecciones que sobre el particular a más de 120 años daba este tribunal antes comisario como se pueden ver por la diligencia al de la capital de santa fe en mil setecientos cincuenta y cinco que se registra en la certificación desde numero 22 al 31 pro en algunas partes por no con

[Fol.6] servase relaciones ----- de la forma en que se han hecho las anteriores publicaciones, después de muchos años de haberse omitido se han ofrecido varias dificultades y disputas, y no pocos comisarios se han retraído aun de intentar esta principal obligación de su oficio por solo el recelo de semejantes contenciones o de que se ejecute el acto sin la decencia debida=señaladamente se ha practicado el paseo y acompañamiento para el **pregon** en la forma dichos en todas las publicaciones de que hay relación hechas en la dicha capital de santa fe que son las de los años de 1659, 714 y 717 según acredita la certificación en los números 42, 57, 64 y 71. Así también en las ciudades de Popayan, Santiago de Cuba, Caracas y Cumana números 77, 87, 89, 91, 97, 155 y 147=[...]...”³²

A continuación, se muestra un ejemplo de edicto referente a la prohibición de leer libros prohibidos por el Santo Oficio en todos los reinos de las Indias:

“... [Fol. 1] [Portada] [Titulo] **Nos Don Agustín Rubin de Ceballos, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Jaen, del Consejo de Su Majestad. Caballero Prelado Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, é Inquisidor General en todos los Reynos y Señoríos de S.M.C. &c.** A todos los Fieles habitantes, ó moradores de ellos de cualquier estado, calidad, orden, ó dignidad que sean, hacemos saber: Que nuestro Santísimo Padre Pio VI, que felizmente gobierna la Iglesia, manifestando su santo celo por la pureza de la Santa Fe, paz y tranquilidad del Pueblo Cristiano, ha expedido unas Letras Apostólicas en forma de Breve, que S.M. uniendo sus religiosas intenciones á las de su Beatitud, se ha servido comunicarnos, y son del tenor siguiente. Condenación y prohibición del libro intitulado: Seconda memoria Cattolica contenente il Trionfo delle Fede, e Chiesa, de Monarchi, e Monarchie, e della Compagnia di Gesù, e sue Apologie collo sterminio de’lor Nemici, da presentarsi a Sua Santità, ed allí principi Christiani: Opera divisa in tre tomi, a parti, e postuma in una richiesta giá, e gradita da Clemente XIII. Nella nuovo Stamperia Camerale di Boun’aris MCCCLXXXIII. MDCCCLXXXIV. En Roma año de 1788. En la imprenta de la Reverenda Cámara Apostólica. Pio VI. Papa para perpetua memoria. Luego que llegó á nuestra noticia haberse impreso ocultamente, y que ese iba esparciendo un Libro con este titu-

[Vto. Fol. 1] titulo: seconda Memoria Cattolica contennente il trionfo delle Fede, e Chiesa, de’ Monarchi, e Monarchie, e della Compagnia di Gesù, e sue Apologie Colo sterminio de’lor Nemici, da presentarsi s Sua Santità el allí Principi Christiani. Opera divisa in tre Tomi, e parti, e postuma in una richiesa, e gradita da Clemente XIII. Nella nuova Stamperia Camerale di Bouen’aria MDCCCLXXXIII. MDCCXXXIV: juzgamos que debíamos cerciorarnos, é indagar, si esta obra era en realidad la misma, que antes de ahora nos había sido delatada, pues podía con fundamento inferirse de la conformidad, y semejanza del título, con que salió a la luz otra obrita: es á saber: Memoria cattolica da presentarsi a Sua Santità, opera postuma. Cosmopli MDCCCLXXX. Fol. 188: la cual se imprimió también clandestinamente unos ocho años hace, y por nuestras letras expedidas en forma Breve el día 13 de junio del año de 1781.

³² *Ibidem*, fol. 5, vto. Fol. 5, fol. 6.

Tuvimos a bien condenarla, y reprobirla como infame e impía. Habiendo procedido, pues, a examinar por Nos mismo con todo cuidado el sobredicho libro, conocimos fácilmente que trataba de la propia é individual materia, que la citada obrita; que era una especie de apología de esta, y que estaba compuesto por un mismo autor, o bien por otro. Que se ha esmerado en seguir sus pisadas, y aun en adelantársele, para coger la palma de la osadía, y de maldad, por cuanto echamos de ver, que el mencionado Libro: *seconda memoria Cattolica* &c: parto a la verdad del odio, y de la torpeza, esta todo tejió de maledicencias, baldones, embustes, calumnias, y aserciones, que desviándose mucho de la verdad, solo con que torpe y sacrílegamente insulta el Autor a todo especie de varones sin respetar su suprema potestad, ni su insigne piedad, y admirable prudencia. A tal grado llega muchas veces la temeridad y malicia de este Autor que se atreve a decir: ya que los Pontífices Pastoral, como hombres avasallados condescendieron. Cie-

[Fol. 2]ciega, y perversamente con la voluntad ajena: ya que, guiao de un torpe disimulo aprobaron, y fermentaron a un mismo tiempo, lo que en público manifestaban reprobado, y destruir: ya que los Reyes piadosísimos siguiendo los consejos de los impíos, solo encontraron sus delicias en la crueldad, y en la tiranía: ya que los esclarecidos cardenales de la Santa Iglesia Romana se hicieron partícipes de los delitos y fraudes; y ya finalmente, que nuestros Ministros, y los de los enunciados reyes, no teniendo otras miras que las de su propia utilidad, y de sus deleites, conjurados contra el bien público la vendieron a peso de oro, y que después, estimulados de su conciencia algunos de ellos, no había tenido ningún reparo en confesarlos abiertamente. En todo esto ha intentado con especialidad, y procurado con a mayor diligencia, y actividad este perverso detractor disminuir la Magestad y Potestad del sacerdocio y del Imperio, perturbar la paz y tranquilidad de los estados, echar por tierra los oficios de los hombres para con los Príncipes, y para consigo mismos, incitar a los Pueblos contra los Decretos, y Sanciones de los Pontífices, y de los Reyes; y por último, obscurecer y despedazar enfurecida y enteramente la fama, el honor, y la estimación de tantos varones ilustres, como quedan aquí arriba enunciados: en vista de lo cual tomamos al punto el partido que debíamos. En todos tiempos, aun en los más remotos, ha merecido siempre la principal atención de los legisladores, y señaladamente de los Sumos Pontífices el reprimir y contar esta depravada pasión de hablar mal, de sentir y escribir con desenfreno; y sobre todo el cuidar de que semejantes Libros no se esparzan en el vulgo con escándalo y perjuicio de los buenos y por tanto, juzgamos, que lo mismo que hicimos con la mencionada obrita, debíamos con mucha mayor razón ejecutarlo contra el Libro de que acabamos de hablar. ¿Cuánto más detestable parecerá ciertamente a todos después de su condenación, la maldad y

[Vto. Fol. 2] y contumacia de su autor? Queriendo, pues, hacer mas cumplida y seguramente lo que exige de Nos nuestro Oficio Pastoral, lo cual en parte se ha llevado ya a su debido efecto por medio del Edicto promulgado sobre ello el día de hoy por nuestro venerable Hermano Ignacio Arzobispo de Emesa, Gobernador de esta nuestra Ciudad de Roma: muto propio, de nuestra cierta ciencia, previo un detenido examen, y con la plenitud de la Potestad Apostólica, condenamos y reprobamos el sobredicho Libro intitulado: *Seconda Memoria Cattolica* &c: dividido en tres partes, é igual número de Tomos, por estar todo lleno de contumelias, maledicencias, calumnias, falsedades, y demás notas aquí arriba expresadas; y en este especial por ser sumamente injurioso a la Santa Sede, a los Pontífices Romanos, a los Príncipes Católicos y sus Magistrados, y Ministros; y también como verdadero libelo infamatorio: y prohibimos so las penas fulminadas sobre esto por las leyes así civiles como canónicas, y por las Constituciones de nuestros Predecesores, que se divulgue, lea y retenga; y por tanto mandamos, que cualesquiera que tengan en

su poder el mencionado Libro, hayan de darlo y entregarlo, luego que tengan noticia de las presentes Letras, a los ordinarios locales; y que estos cuiden de que al punto sean enteramente quemados los ejemplares, que les hubiesen sido entregados, como va dicho, sin que obsten cualesquiera cosas que sean en contrario. **Y para que estas nuestras Letras lleguen as fácilmente a noticia de todos, y no pueda nadie alegar ignorancia acerca de ellas, queremos, y con la misma autoridad declaramos, que cualquiera de nuestros Porteros las publique en forma acostumbrada, y deje fijado un ejemplar de las mismas a las puertas de la basílica de San Pedro, de la Candelaria Apostólica, y de la Curia general sita en Montecitotio, y en el campo de Flora de esta Ciudad de Roma; y que después de publicadas, según va expresado, obliguen y precisen a la observancia de su con**

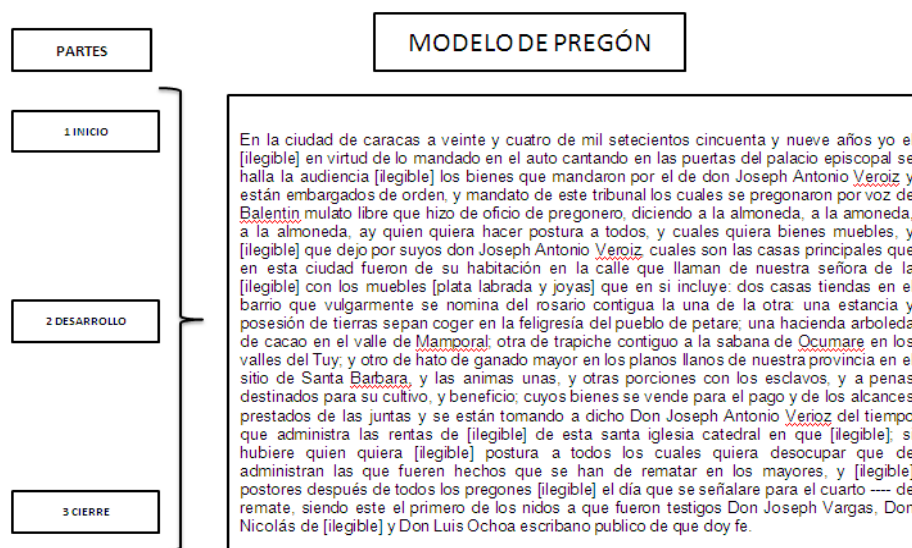
[Fol. 3] **contenido a todos y a cada uno de los comprendidos en ellas; y últimamente, que a sus trassuntos o ejemplares, aunque sean impresos, firmados por cualquier Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiástica, se les de la misma fe, así en juicio como fuera de él, que se daría a las presentes si fueran exhibidas o mostradas.** Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del pescador el día 18 de Noviembre de 1778. Año decimocuarto de nuestro Pontificado=Romualdo cardenal Braschi Honesti. Hoy día 18 de Noviembre año de nacimiento de nuestro Señor Jesucristo 1788. Indicación sexta, y decimocuarto del Pontificado de nuestro santísimo en Cristo Padre y Señor, el Señor Pio Sexto por la Divina Providencia Papa, han sido publicadas y fijadas las antecedentes Letras Apostólicas a las puertas de la Basílica de San Pedro, de la Candelaria Apostólica, y de la Curia general sita en Montecitotio, en el campo de Flora, y en los demás parajes acostumbrados de Roma, por mi Joseph Rota, Portero Apostólico.=Feliz Castelaci, Portero Mayor. Y aunque hasta ahora no tenemos noticia de que haya en estos Católicos Reinos de Su Majestad ejemplar alguno de tan perverso escrito, que ha merecido tan severa prohibición, y censura del vicario de Jesucristo; conocemos de su contexto la infame osadía, y temeridad de su autor, y ser muy temible, que los enemigos de la paz, arrogantes, atrevidos, y sabios presuntuosos, como dispuestos siempre al odio de las Potestades Supremas, se empeñen, aun a costa de sacrificar lo más sagrado de la religión, en introducir la venenosa cizaña del referido libelo e el fecundo campo de esta piadosa Nación; por lo que hemos juzgado de nuestra principal obligación publicar las sobredichas Letras Apostólicas, juntamente con su traducción a nuestro idioma, para que llegando a noticia de todos, puedan precaverse de tan pestilente obra. Con acuerdo, pues, y parecer de los Señores del Consejo de Su Majestad de la Santa General Inquisición mandamos bajo las mismas penas contenidas en el preinserto Breve, y la de doscientos ducados aplicados a los gastos del Santo Oficio: que si, lo que dios no permita, llagase algún ejemplar de dicho infame escrito a vuestras manos, le entreguéis a los ministros del santo oficio, o a sus comisarios más inmediatos en los lugares en que no hubiese Tribunal, dentro del preciso termino de seis días de la publicación de este edicto, o de su noticia, para que pasándole a nuestras manos, le mandemos quemar; y su supieres de alguno que le tenga y no le entregase, le delatéis, y

[Vto. Fol. 3] y deis aviso al mismo ministro, para proceder contra él como cómplice e delitos de cisma, y error que induce a la herejía, y fomenta la sedición, e independencia. Y lo contrario haciendo, el dicho termino pasado, los que contumaces fueredes en no cumplir lo sobredicho, premisas las Canonícas moniciones en derecho necesarias, desde ahora para entonces declaramos en Vos, y en cada uno de Vos la dicha sentencia de excomuni3n mayor, y os habemos por incursos en ella, y en las demás penas, con apercibimiento de proceder a ellas, como hallaremos por derecho. **Y mandamos que este nuestro edicto se publique en todas las Iglesias Metropolitanas,**

catedrales, y colegiales de los Reinos de Su Majestad y en los lugares de cabeza de partido, y que de su lectura se fije traslado, o testimonio autentico en una de las puertas de dichas iglesias, de donde no se quite sin nuestra licencia, pena de Excomuni3n mayor, y doscientos ducados. En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombre, sellada con nuestro Sello, y refrendada del infrascrito secretario del Consejo de Su Majestad de la Santa general inquisici3n, en Madrid a veinte de febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Agust3n obispo de Jaen inquisidor general. Don Joachin Fuster. Secretario del consejo. Lugar del sello. Es copia del edicto original, que existe en el secreto de esta santa inquisici3n de Barcelona, a que me refiero, y lo certifico hoy veinte de abril de a3o de mil setecientos ochenta y nueve. Don Juan Antonio Almonacid Secretario...”³³

A continuaci3n, se muestra un modelo de preg3n, el cual fue hallado en la documentaci3n hist3rica trabajada en la presente investigaci3n:

Imagen 1, Modelo de Preg3n³⁴



Fuente: Elaboraci3n propia (2016).

³³ Archivo Arquidi3cesano de Caracas, *Santo Oficio*, legajo n3mero actual: SO, N3mero anterior: S/n, Asunto: Tribunal de fe. Perteneciente anteriormente a la secci3n comunicaciones.

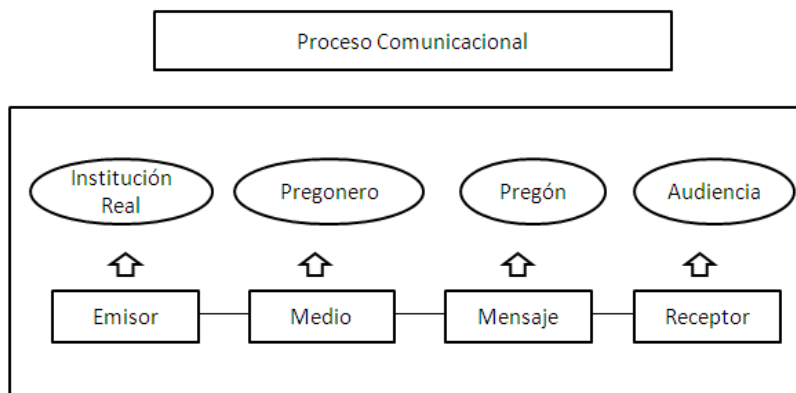
³⁴ **Nota:** El modelo de preg3n fue extra3do del siguiente documento: Diligencias de los herederos del difunto Don Jos3 Antonio Veroiz, para que se proceda al preg3n y remate de los bienes que dejo, a objeto de liquidar al alcance de las cuentas de la Mayordom3a de Fabrica de la Catedral de Caracas.- Caracas, 17 de octubre de 1759.- Folio 335. Archivo General de la Naci3n, Iglesias, tomo XVII.

El gráfico antepuesto muestra de manera escrita cómo era un pregón y cuál era su contenido. Por lo general estos mensajes tenían tres partes estructuradas de la siguiente manera: inicio, desarrollo y cierre. En el inicio se anunciaba en voz alta, el día y el lugar en que se cantaba. Las autoridades reales que autorizaban la promulgación del mismo, la institución a la que se pregonaba el hecho noticioso, y el nombre del junto con el estatus jurídico del pregonero en el estado monárquico español en los reinos de ultramar. En el desarrollo, contenía el mensaje de lo que se quería comunicar e informar. Los pregones de tipo económico por lo general iniciaban con el canto a la almoneda repetido tres veces, lo que quería decir que algo estaba a la venta. Existen otros pregones que no iniciaban con esta premisa. El cierre era la conclusión del mensaje, en esta parte se hacía mención a las personas que eran testigos del hecho comunicativo. Además, de contener la rúbrica del escribano, quien era el que daba fe de que se había informado el pregón.

Es una oralidad que estaba al servicio de lo escrito, pues difunde cosas que están destinadas a recogerse y transmitirse por vía escrita. La cultura escrita, en la América Colonial, ha comenzado su escalada para sobreponerse a la cultura oral, pero durante mucho tiempo se complementan y sirven mutuamente. Los documentos no sólo se leían en público, sino que también se exhibían públicamente en lugares simbólicos, invalidando toda alegación de ignorancia.

Es necesario graficar el proceso comunicacional durante el reinado de España en los territorios de ultramar, específicamente en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII, antes de explicar cómo dentro de él se inserta en el pregón. Este modelo está conformado por cuatro momentos; el primero es el emisor, sin lugar a dudas la institución real. El segundo es el medio, que recae en la figura del pregonero. El tercero es el mensaje, el pregón, y el cuarto, es el receptor, quien es la audiencia.

Imagen 2, Detalles de Proceso Comunicacional



Fuente: Elaboración propia (2016).

El gráfico antepuesto muestra como estaba conformado el proceso comunicativo de la época estudiada. Dentro de él se encuentran cuatro momentos a la hora de informar y comunicar las noticias. El primero lo conforma el emisor, quien en este caso es la Institución Real, que representa al Estado monárquico español en los territorios de ultramar. Estas son pues, las encargadas de trámites administrativos y jurídicos ante las autoridades reales a la hora de una venta y/o compra de una vivienda, enceres, ganados, esclavos; legislar algunos trámites jurídicos tales como: matrimonio, limpieza de sangre, convalidación de estudios en alguna otra provincia del reino, entre otras.

El segundo momento es el medio, y en este caso, es el pregonero quien durante la época en cuestión, es pues, un individuo que a través de su voz comunica e informa lo que se quiere cantar a son de la caja. En la Capitanía General de Venezuela, por lo general, era algún indígena, pardo o esclavo, quien era utilizado como medio. Por lo general, a muchos se les pagaba por este oficio, debido a que en la mayoría de los casos estudiados, las instituciones reales no contaban con pregoneros oficiales.

El tercer momento lo conforma el mensaje, que en este caso es el pregón. Éste consistía en un mensaje que contenía lo que se quería comunicar e informar. Tenía una introducción, donde se destacaba la hora, el día, el lugar y el nombre

del pregonero; un desarrollo, destacando el mensaje en bruto de lo que se quería informar y comunicar; y por último, una conclusión, que en este caso contenía las personas que estaban presentes, las veces que debía o no repetirse y/o finalizar el pregón, y la rúbrica de los testigos presentes.

El cuarto momento lo conformaba la audiencia, pues estas eran las personas que estaban presentes al momento de cantar el pregón. La documentación trabajada no dio pistas de quienes eran las personas que estaban presentes al momento de emitir el pregón. Por ello, no se puede describir quienes eran los asistentes, ni mucho menos, quienes integraban estas audiencias. Se infiere al respecto que eran la institución real, testigos y pregonero, quienes conformaban a la audiencia y/o cualquier otro súbdito que transitaba al momento que se cantaba la noticia.

Es necesario aclarar, que la representación gráfica antes descrita, se puede considerar como un modelo simbólico de la comunicación pues "...se construye mediante la interconexión significativa de conceptos. Son simbólicos en tanto que: a) su principio racional general, consiste en que un conjunto de conceptos vinculados entre sí simbolice un conjunto de fenómenos y, b) sus símbolos o conceptos son el origen de su mecanismo. En la construcción de modelos simbólicos la conexión entre los conceptos se desarrolla dentro del significado del modelo. Asimismo, el principio racional del modelo simbólico se hallará en el significado de sus conceptos y en las relaciones existentes entre ellos..."³⁵.

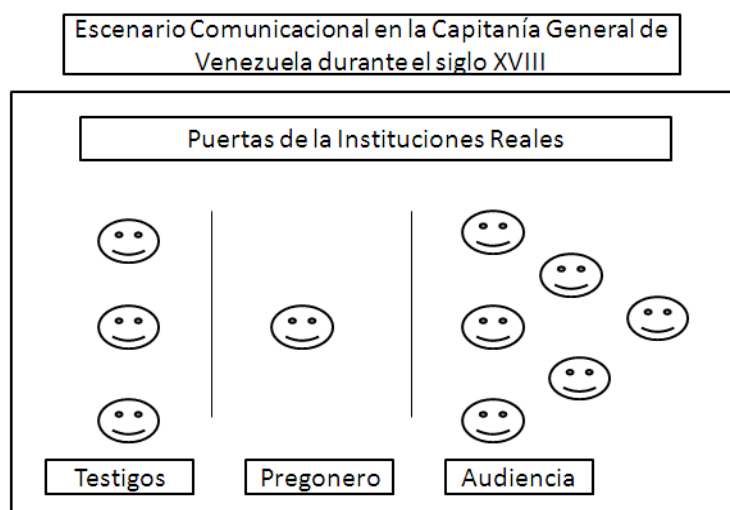
Se puede decir que el proceso comunicacional es un modelo simbólico, porque los conceptos que lo describen e integran, describe el fenómeno y/o proceso comunicativo, y los símbolos presentes en él son propios del principio de su mecanismo. En este proceso comunicativo los símbolos se consideran el pregón, que se emitía a través de la voz y el pregonero. Además, de valorar el protocolo del acto en sí mismo. Dentro de este proceso, también se puede rescatar el uso de tambor como signo que indica el inicio del acto, la vestimenta de

³⁵ Miquel Rodrigo Alsina, *Los modelos de la comunicación*. Madrid, Editorial Tecnos, 1989, p. 24.

los asistentes, el tono de la voz del pregonero, y por último la puerta de la institución real donde se emitía el mensaje.

El siguiente gráfico muestra como fue el escenario comunicacional durante el siglo XVIII en el reino de España y en sus territorios de ultramar, en cuanto al pregón, específicamente en la Capitanía General de Venezuela.

Imagen 3, Escenario Comunicacional Capitanía General de Venezuela



Fuente: elaboración propia (2016).

El pregón era cantado al sonido de la caja en las puertas de las instituciones reales y contaba con la presencia de tres grupos conformado de la siguiente manera: testigos, pregonero, y audiencia. Esta conformación estaba regulada por el Estado monárquico español en las leyes XX y XX, que actualmente se encuentran en la novísima recopilación de las leyes de España. En cuanto a los testigos, eran las personas que representaban a la institución real, integrados por vecinos, escribanos, alguaciles o alcaldes. El pregonero era quien cantaba la noticia, y este era por lo general, algún indígena, pardo o esclavo. Y la audiencia, pues eran las personas que se podían encontrar presentes en el acto al momento de cantar la noticia, que por lo general se hacía en alguna plaza, calle o camino real, y/o puertas de alguna institución real.

2.2 EL PREGONERO REPORTERO OFICIAL DE LA CORONA ESPAÑOLA EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

El pregonero fue el medio que se encargaba de informar y comunicar los pregones autorizados por las diferentes instituciones existentes en el Estado monárquico español. El pregonero fue un cargo público vigente en la época colonial, que tenía como fin anunciar en voz alta los pregones (noticias oficiales). Se puede considerar que fueron los reporteros oficiales del poder monárquico español. Este medio de comunicación fue utilizado por las instituciones coloniales y bandos de buen gobierno para conservar y mantener el orden social. El binomio, institución-bando de gobierno, fue uno de los mecanismos que utilizó el poder monárquico para transmitir sus mensajes oficiales, adaptada a la realidad social de la época, marcada por un alto índice de analfabetismo, que aseguraba y garantizaba la difusión de la información oficial. La preponderancia de los cauces orales de comunicación, obligó a las autoridades reales de toda índole, a utilizar los mismos canales de difusión que podían convertirse en detonantes de tensiones. Así, la costumbre de los súbditos de concentrarse en determinados puntos para intercambiar opinión y obtener noticias, sirve a los intereses del propio poder.

La preocupación de las autoridades coloniales era que la ley fuera debidamente respetada, publicando a través de los bandos, toda la regulación que en materia de vida cotidiana controlaba a toda la población incluyéndose, vecinos y transeúntes. Esta “publicación” se hacía mediante la lectura en voz alta del pregonero, normalmente en la plaza principal (mayor), y otras plazas secundarias cuando existían, anunciándose al golpe de una trompeta o tambor. Igualmente, se fijaban carteles escritos en las “esquinas bien conocidas”, para el conocimiento de todo el mundo. Los mensajes que informaban los pregoneros eran las ordenanzas, anuncios de matrimonios, sentencias de los tribunales, defunciones y nacimientos en la familia real, venta de inmuebles y la vacante a cargos públicos, todos estos aparecieron en los carteles, considerados como los precursores de los periódicos.

En la Capitanía General de Venezuela, durante el siglo XVIII, a los pregoneros no se les exigía ninguna formación académica, era un oficio practicado por hombres, y no había distingo de estrato social, porque lo podía anunciar un blanco, indígena, pardo o negro. Por lo general, se anunciaban a las puertas de las instituciones coloniales y plazas públicas.

En el diccionario de autoridades, se encuentran dos definiciones de pregoneros; uno de ellos fue el pregonero de rentas, definido como el sujeto que se nombra para publicar en voz alta las posturas y pujas que se hacen en el arrendamiento de las rentas y diezmos dentro de las iglesias³⁶. Y el pregonero mayor, definido como un empleo y/o dignidad honorífica, que tiene el privilegio de que se le contribuya por los arrendadores con medio maravedí al millar del precio en que se rematan todas las rentas reales³⁷.

El pregonero³⁸ realizaba su faena en espacios abiertos, donde desplegaba las cualidades de su principal atributo: la voz, alta e inteligible, firme, flexible, poderosa y penetrante llegaba a los oídos de los congregados mediante el uso de registros sociolingüísticos y escalas tonales propias de ese tiempo.

Es indudable que los anuncios del pregonero, captados por el oído, despertaban entre el vecindario disímiles emociones, provocando diversas reacciones. Alegría, temor, hastío, indiferencia, pesar, ira, desilusión, esperanza, serían algunos de los sentimientos experimentados. Mientras que la algarabía, el sometimiento, la mofa, la violencia, y la impasibilidad; pudieron ser expresiones personales y colectivas que se entrecruzaban en los espacios del pregón.

El pregonero, además de contribuir a articular, normar y regular la vida urbana, identificaba a los vecinos como súbditos del imperio al anunciar las disposiciones reales destinadas a los territorios de ultramar. Asimismo, fue clave en el contacto entre el gobierno y la sociedad en un mundo esencialmente oral, de

³⁶ Pregonero, Diccionario de Autoridades, Año 1737, Tomo V en <http://web.frl.es/DA.html> [Fecha 25-08-2016].

³⁷ *Ibídem*

³⁸ Lilián Illades, *Ob. Cit.*, p. 5.

voz y escuchas, en donde las palabras tenían un poder absoluto y había múltiples maneras de elocución y de registros de comunicación socialmente codificados.

En una cultura oral como la de aquellos tiempos, las palabras eran sonidos carentes de la presencia visual que proporciona la escritura, sólo podían ser evocadas y retenidas mediante la memoria. El sentido del oído se imponía sobre el sentido de la vista. Ésta necesita luz para distinguir, coloca al sujeto fuera de lo que mira, y por tanto, es un sentido divisor; mientras que el oído es el sentido unificador, porque el sonido envuelve al oyente, pero el discurso oral es efímero. Por ello, las formas de expresión respondían a pautas intensamente rítmicas, redundantes, con alteraciones, asonancias y locuciones calificativas para que la información pudiera ser recordada. Los modos de decir y oír fueron consustanciales a la cultura de ese entonces.

2.3 MARCO JURÍDICO DE PREGONES Y PREGONEROS EN EL REINO DE ESPAÑA DESDE EL SIGLO XIV AL XVIII

En el reino de España desde el siglo XIV al XVIII existieron regulaciones en materia de pregones y pregoneros. En una primera etapa, se reguló en cuanto al modo y a la forma de comunicar e informar, pero la segunda etapa, que coincidió con la llegada de los borbones al poder, se regulará, todo lo referente al contenido de dichos mensajes.

En la novísima recopilación de las leyes de España se encuentran catorce leyes que regulan al pregón y al pregonero. Durante el siglo XIV encontramos solo una ley en el libro I; Durante el siglo XVI se encuentran seis en los libros II, IV, V y IX; en el siglo XVII dos en el libro III; en el siglo XVIII cinco en los libros I, II y III.

Es necesario destacar que antes del reinado de los borbones en España, durante el siglo XIV, se promulgó solo una ley sobre pregones:

Libro I, título VI, Ley V, Modo y tiempo en que los tenedores de frutos de diezmos deben guardarlos y venderlos, en el caso de que sus arrendadores no los demanden (D. Alonso en Alcalá año de 1348)

Por refrenar las cautelas y malicias de algunos arrendadores de los diezmos y de, nuestras tercias, ordenarnos, que los terceros, Concejos y guardas de los diezmos sean tenidos de guardar el pan y el vino que rescibieren fasta el día de Pascua de Resurreccion de cada un año; y si fasta el dicho plazo no les fuere demandado, los dichos Concejos, ó terceros ó guardas lo vendan públicamente en el almoneda, **pregonándolos** tres días ante Escribano público y testigos vecinos del lugar; y que la almoneda se faga domingo y lunes y mártres siguientes á la hora de Misa mayor dentro en la Iglesia; y que lo rematen en aquel que mas diere por ello á luego pagar; y resciban los dineros del precio, para los pagar á aquellos que los deban haber: y asimismo fagan en todos los diezmos de lo menudo que rescibieren, salvo los becerros, y corderos y cabritos, que sean tenidos de los guardar fasta el día de Santiago que cae en el mes de Julio; y si fasta el dicho plazo les fueren demandados, que sean tenudos de gelos dar: y si en medio de este tiempo algunos cabritos, becerros ó corderos murieren de los que rescibieren, quedando las pellejas, y con juramento que son aquellas pellejas de los que rescibieron de diezmo, que sean creidos los terceros por su jura: y si fasta el dicho plazo no ge los demandaren, que los terceros los puedan vender en almoneda pública, en la forma y manera que se debe vender el pan y el vino, segun de suso esta declarado, y guarden los dineros para los dar á quien los hubiere de haber; y si los dichos terceros y guardas no vendieren las cosas sobredichos en los tiempos, y en la forma y manera que dicha es, que sean tenidos al daño y al menoscabo y á la pérdida que acaeciére y viniere á las cosas suso dichas y á cada una de ellas. (Ley 2. tit. 21. lib. .9. R.)

Esta ley expresa que la iglesia autorizaba vender a la almoneda pública pan, vino, becerros, corderos y cabritos días antes la fiesta de pascua de resurrección de cada año, sólo en tres días; tales como domingos, lunes y martes a la hora de misa mayor, celebrada dentro de la iglesia, esto con fin de ayudar a la feligresía.

Durante el siglo XVI se promulgaron seis leyes en materia de pregón:

1 Libro V, título II, Ley LXVIII, Pregonero y verdugo que ha de haber en la Audiencia; y pago de sus salarios de pena de cámara (D. Fernando y Doña Isabel en dicha pragm. de Granada de 1500 cap. 6)

Mandamos, que en la dicha Audiencia de los dichos Gobernador y Alcaldes mayores haya **pregonero** y verdugo, que residan con ellos de quier que estuvieren; á los quales gobernadores y Alcaldes mayores mandamos, que les den salarios justos, los quales se paguen de las penas de nuestra Cámara, que en la dicha Audiencia se condenaren. (1ra parte de la ley 60 tit. 1. lib. 3. R.)

Lo que expresa ésta es que es un derecho del pregonero y verdugo que se le paguen salarios justos y dichos gastos sean asumidos por la Real Audiencia.

2 Libro II, título XI, Ley VI, Modo de proceder en la publicación y predicación de las Bulas, y en la cobranza de los adeudado por

razón de ellas (D. Carlos I y D. Juana en Valladolid por pragm. de 1524, mandada guardar en Madrid año 525 pet. 88)

Mandamos, que de aquí adelante en ningun tiempo los Tesoreros y Predicadores de las Bulas, que han sido ó fueren concedidas por nuestro M.S.P., ni sus Oficiales ni Alguaciles no apremien á los vecinos de los Concejos de los pueblos donde fueren, que los acompañen, ni vayan á oír los sermones que hicieren; salvo que el día que hubieren de entrar en el tal pueblo, los vecinos de él salgan al recibimiento de la dicha Bula, y oigan el sermón que aquel día hicieren; y si no lo hicieren aquel día, y predicaren otro día de mañana, que lo vayan á oír, y esto les puedan mandar y exhortar; y oído el sermón, los dexen libremente ir á entender en sus haciendas, sin les poner impedimento alguno, ni les lleven por ello penas algunas: y si entre tanto que los dichos Tesoreros y Predicadores estuvieren en el tal pueblo predicaren, que puedan mandar y exhortar, que los días que fueren fiestas de guardar, y no otros días algunos, los que se hallaren en el tal pueblo, los vayan á oír; y que no llamen á los que estan fuera del pueblo, aunque sean vecinos del tal lugar, ni detengan las horas ni sermones hasta que vengan, ni les pongan pena por ello: y asimismo mandamos, que no compelan ni apremien á ninguna persona para que tomen las dichas Bulas contra su voluntad, ni sobre ello les hagan vexacion alguna; y demas desto mandamos, que quando la dicha santa Cruzada saliere del tal lugar para ir á otro, que los vecinos del pueblo se saliere, salgan á acompañarla para despedirla, y que no los lleven de un lugar á otro, ni ellos sean obligados á ir tras ellos fuera de su Parroquia; pero si en una parroquia hay dos o tres o mas lugares, que en tal caso los dichos Oficiales de la santa Cruzada puedan mandar y exhortar á los parroquianos, que vengan á la Iglesia, donde son parroquianos, el día de su entrada, para que se hallen presentes al recibimiento, y asimismo el día que se despidieren; y que para el recibimiento ni para el despedimiento no sean obligados á salir mas de hasta en fin y postreras casas del tal lugar; y si en un lugar hubiere mas de una Parroquia, que sea en escoger de los dichos Oficiales de la santa Cruzada donde se junten los vecinos del tal pueblo, y lo puedan mandar, y exhortar que se vayan á juntar allí los dichos días, y no mas. Y para excusar toda vexacion que nuestros súbditos podrían recibir, mandarnos, que quando se hubieren de recibir y cobrar los dineros de las dichas Bulas, no se cobren por vía de excomuniones; y si no las quisieren pagar, se haga execucion por ellos, y de las tales execuciones no lleven derechos algunos, haciéndolas los Oficiales que traen el exercicio de la dicha Bula, y otras personas y Jueces; y que las dichas execuciones no se hagan, sin que primeramente les den las Bulas, si no las hubieren recibido; y las prendas que sacaren, sean obligados á las vender en el mismo lugar de las hicieren, **pregonando** un día antes que se han de vender otro día siguiente; y que las vendan á las personas que mas dieren por ellas en pública almoneda, y no las saquen ni lleven de un lugar á otro, ni á sus casas; pero si la dicha diligencia y almoneda fecha, no las pudieren vender, y no se hallare comprador, bien permitimos, que las que se dexaren de vender, las puedan llevar á vender al lugar mas cercano, para que, si sus dueños quisieren, vayan allí por ellas; y hagan **pregonar** en el pueblo, donde hicieren las dichas prendas, como las llevan á otro lugar, porque allí no las pudieron vender, y los días que estarán en el lugar mas cercano, para que, si sus dueños quisieren, vayan por ellas: y mandarnos á los dichos Tesoreros y Predicadores, y á otros Oficiales de la dicha Cruzada, que guarden lo aquí contenido, so pena de treinta mil maravedís para la nuestra Cámara y Fisco, y que las Justicias ordinarias lo fagan así **pregonar**, y notificar á los Predicadores y Oficiales; y los Presidentes y Oidores de las Audiencias, y Alcaldes de la Casa y Corte, y Chancillerías y Justicias ordinarias del Reyno lo manden cumplir en todo, segun que de soso se condene. (Ley 2. tit. 10. lib. I. R.)

Esta ley expresa que para la publicación y predicación de las Bulas, los vecinos del pueblo debían estar presentes, y en aquellos casos donde algún vecino no quisiera acatar los mandamientos u órdenes de la Santa Bula, se le debía extraer todos sus bienes materiales. Para la venta de éstos enceres, se debía pregonar un día antes de la fecha en que han de vender. Asimismo, se

debía vender en el pueblo de donde fueron extraídas las prendas, y en caso de no poder proceder la venta, se debía hacer en el pueblo más cercano.

3 Libro IV, título XXX, Ley XXVI, Derechos que han de llevar el verdugo y pregonero de los condenados a muerte, azote y vergüenza pública (D. Carlos I en Toledo año 1525 en la visita cap. 51; y D. Felipe II en Valladolid a 23 de Junio de 1556)

2 Mandamos, que el verdugo en Corte y Chancillerías de qualquier persona, hombre ó muger, que fuere condenado á muerte, y se executare la sentencia, lleve las ropas que tuviere vestidas al tiempo de la execucion; y se entienda en el hombre el sayo y calzas y xubon, y en la muger las sayas que llevare vestidas; y de qualquier persona que fuere azotada, traída á la vergüenza públicamente por las calles de Corte, lleve un real; y si las tales personas azotadas ó traídas á la vergüenza fueren pobres, y no tuvieren de que pagar al verdugo, no les quiten por estos derechos el sayo ni xubon gorra ni zapatos y camisa que tuvieren vestido y calzado; y lo mismo, quando le dieren tormento por ello, no le lleven cosa alguna.

3 Item, que los **pregoneros** en Corte lleven de cada persona que fuere condenada á muerte, y executada la sentencia, un real; y lo mismo del que fuere traído á la vergüenza, ó azotado; y si fueren dos ó mas **pregoneros**, no puedan llevar todos mas del dicho real, so pena que lo que mas llevaren lo vuelvan con el quatro tanto y suspension del oficio; y en los pobres, que no tuvieren de que pagar, guarden lo contenido en el precedente capítulo. (Cap. 2 y 3 de la ley única tit. 32. lib. 4. R.)

Esta ley expresa que es un deber del pregonero en Corte, acompañar a la persona que fuera condenada a muerte y un derecho que se le pague con un real por su trabajo.

4 Libro II, título III Ley V, Orden que se ha de observar en la publicación y predicación de bulas e indulgencias (D. Felipe II por pragmática de 20 de Noviembre de 1569)

Mandamos, que ninguna persona, de qualquier estado ó preeminencia que sea, no pueda publicar por escrito ni por **pregones**, ni de palabra ni de otra manera bulas, gracias, perdones, indulgencias, jubileos, ni otras facultades que suelen ser concedidas por los Pontífices, ó por otros que para ello tengan poder, á iglesias, Monasterios, Hospitales, Cofradías, Capillas y otros Lugares pios, sin que primero, conforme á la bula del Papa Alexandre, sean examinadas por el Prelado de la diócesi en donde se hubiere de hacer la publicacion; y que no se puedan publicar sino despues de ser examinadas por el Ordinario; y sean tambien examinadas y probadas por el Comisario general de la santa Cruzada, á por la persona ó personas por Nos nombradas en esta Corte en virtud de la dicha bula de su Santidad, y tenga licencia del dicho Comisario general, o de la tal persona ó personas por Nos nombradas, para hacer la publicacion; que siendo verdaderamente concedidas y no revocadas, constando dellas autenticamente, y habiendose guardado la dicha forma, se podrán publicar: y no se pueda hacer impresion alguna dellas, sin que preceda esta forma; y asimismo, sin ella no pueda haber demanda ni queta alguna, ni publicación dellas, y guardándose lo contenido en la (ley 5. tít. 28. lib. r.); so pena que los que contra todo lo suso dicho lo contrario hicieren, ó introduxeren quèstas, si fueren legos, incurran en pena de perdimiento de la mitad de sus bienes, para la nuestra Cámara, y sean desterrados perpetuamente destos nuestros Reynos; y si fueren personas eclesiásticas, encargamos al tal Prelado, como Juez eclesiástico y Apostólico, y al dicho Comisario general procedan contra ellos, condenándoles, v executando en

ellos las penas que conforme á la calidad y exceso del delito merecieren; y encargamos á todos los Prelados destos Reynos y á sus Provisores y Vicarios, que así lo guarden y hagan cumplir todo lo suso dicho; y que procedan contra las personas eclesiásticas que en esto excedieren, dando luego aviso dello al dicho Comisario general, y guardando la órden que cerca tiesto como Juez Apostólico por él les fuere dada, así en el remitirle los delinquentes como en lo domas. Y mandarnos á las nuestras Justicias, así de lo Realengo como de lo do Señorío, que cumplan y executen lo contenido en esta carta, y contra el tenor y forma della no vayan ni lo consientan; y que executen y hagan executar las dichas penas contra los legos que fueren ó vinieren contra lo en ella contenido (ley 12. tit. 10. lib. I R.). (4)

(4) Por auto acordado del Consejo de 27 de Octubre de 1572 se mandó, que quando algun natural de estos Reynos traxere Breve o Letra Apostólica en causa eclesiastica para Juez eclesiástico de fuera de ellos, no se permita su uso, ni que les naturales sean molestados y convenidos fuera del Reyno; y se dé provision por el Consejo, para que la parte traiga juez dentro del Reyno, y no use del Breve; y lo mismo se entienda quando la parte lo quisiere tomar fuera de él por virtud de alguna Letra Apostólica, como proceso fulminado o conservatoria. (Aut. 3. tit. 8. Lib.1.R.)

Esta ley expresa que el Estado monárquico español, ordena que no se pueda publicar ni por escrito, ni anunciar por pregones, bulas, perdones, indulgencias, jubileos y otras facultades del pontífice, iglesia, monasterio, hospitales, cofradías, capillos y otros lugares religiosos, sin que primero lo haya examinado y aprobado el prelado de la diócesis y el comisario general de la santa cruzada.

5 Libro XI, título XXVIII, Ley XII, Modo de proceder en las ejecuciones hasta hacer el remate y pago (Felipe II año del 1566)

Porque por no estar declarado por leyes de estos reynos la forma que se ha de tener en las execuciones que se hacen de los contratos públicos, y de otras escrituras que traen aparejada execucion, ha habido y hay diferentes estilos; ordenamos y mandamos, que quando se pidiere alguna execucion, y al Juez le pareciere, que la escritura, ó recaudo porque se pide, debe ser executada, dé su mandamiento de execucion, sin citar á la parte executada para ello, mandando por él, que se haga la execucion en bienes muebles, y á falta dellos, en bienes raices con fianzas de saneamiento, y que en defecto de las dichas fianzas sea preso el deudor (h), no siendo tal, que conforme á las leyes de estos reynos no pueda ser preso por deuda (c); y por esta forma se haga la execucion en bienes muebles, y á falta dellos en bienes raíces; y haciéndose en bienes muebles, se den los **pregones** por nueve dias, de tres en tres dias cada uno, y siendo en bienes raices se den tres **pregones** en 27 días, de nueve en nueve dias cada **pregon**; y dados los dichos **pregones**, sea citado el deudor para el remate en su persona, si pudiese ser habido, y si no, en su casa, haciéndolo saber á su muger, y hijos ó criados, si los tuviere, y si no, á los vecinos mas cercanos: y hecha la dicha citacion, si dentro de tres dias se opusiere, y alegare excepcion legítima conforme á la ley 1. y 3. de este titulo, corran los diez dias desde la oposicion, haciéndose, como dicho es, dentro del tercero die; y no haciendo la oposicion dentro de los dichos tres días, mande el Juez hacer remate y pago á la parte, dando las fianzas, la parte que pide execucion, que la ley de Toledo, y las otras leyes destos reynos disponen; y haga el remate y pago sin embargo de qualquiera apelacion. (Ley 19. lit. 21. lib. 4. R.)

(a) L. 3, tít.27, P. 3.- L.52, tít. 5, P.5-L. 4, tít. 18 y LL. 24 y 57, tít. 32 del Ord de Alc.

(b) Hoy no se prende á nadie por deudas puramente civiles.

(c) Las personas que no pueden ser presas por deudas son las siguientes: 1. ° Los nobles é Hijosdalgo: LL... 2 y 10, tít. 2, libro 6, N. R. —2.° Los jueces, doctores ó licenciados en qual quiera ciencia: LL... 3, tít. 10; y 8, tít. 31, P. 2; y 14 y 15 tít. 18, lib. 6, N. R. —3° Los maestros de primeras letras con título del Consejo y hoy de la direccion general de Estudios: R.C. de 1° de

setiembre de 1743.-4º Los que ejercen las artes de arquitectura, escultura y pintura, pues están declara dos nobles. —5º Los labradores, operarios de todas fábricas, y artistas y artesanos de cualquiera clase que sean: L. 19, tít. 31, lib. 11, N. R. —6º Las mujeres de cualquiera clase y estado, á ménos que sean motoriamente malas de su persona: LL. 3, título 7, P. 3; y 2 y 4, tít. 11, lib. 10, N. R.-7. º Los herede ros por las deudas de la herencia, si la aceptó á beneficio de inventario y presenta los bienes: LL. 5, 6, 7 y 10, tít. 6, P. 6. —8º Los tutores ó administradores por deudas de los que representan, á no ser que oculten los bienes.-9." Los criadores de mulas y caballos que tengan doce ó mas yeguas de vientre, ó tres caballos padres: L. 11, tít. 29, lib. 7, N. R. - 10. Los procuradores á Cortes, durante su cargo, á no ser por contrato hecho en la Corte ó por débitos reales: LL. 4, tít. 3, P. 3; y 5, tit. 8, lib. 3, N. R. —11. Los mineros é ingenieros de azúcar, miéntras estuvieren ocupados en las minas é ingenios: Cur.filip. parte 2ª, párrafo 17, núm. 21.—12. Y los que gozan del beneficio de competencia.

Esta ley expresa que para realizar las ejecuciones, que no son más que la aprehensión que se hace en la persona o bienes del que es deudor, los pregones debían realizarlo de la siguiente manera: se den los pregones por nueve días, de tres en tres días cada uno, y siendo en bienes raíces se den tres pregones en 27 días, de nueve en nueve días cada pregón; y dados los dichos pregones, sea citado el deudor para el remate en su persona, si pudiese estar presente, y si no, en su casa, haciéndolo saber a su mujer, hijos o criados, si los tuviere, y si no, a los vecinos más cercanos.

6 Libro XI, título XXVIII, Ley XIII, Modo y tiempo en que se deben dar los pregones en las ejecuciones, y emplazar a las partes del remate. (Don Carlos y Doña Juana en la nueva instrucción de leyes para los alcaldes mayores de los adelantamientos de 3 de marzo del 1593)

(b) Mandamos, que de aqui adelante el primero **pregon** de las executado se dé en el lugar donde residiere el executado, y los demas donde residiere el Audiencia; y todos los pregones se den en la dicha Audiencia: y mandamos a los Escribanos, que de los autos y pregones que se renuncian y no se asientan, no lleven derechos, so pena que los restituyan con el quatro tanto: y porque en el Adelantamiento de Leon de cierto tiempo a esta parte se acostumbra de no emplazar á las partes, desnates de dados los pregones para el trance y remate, y se contentan los Jueces con otro mandamiento, que dan juntamente con el mandamiento executorio, pare emplazar á los executados, de que el Escribano y el Juez llevan otros derechos, el qual se les notifica al tiempo que les hacen la execucion, y otras veces no; y por no entender lo que se lea notifica, criando los tales deudores vienen á alegar de su derecho, y á oponerse á las execuciones, hallan sea bienes rematados y rendidos, y trasportados, de que se han seguido grandes datos é inconvenientes; y en los partidos de Burgos y Palencia, aunque no se da el tal mandamiento para emplazar para el remate, dicen que los emplazan, y esto quando no hubo oposicion, y quando la hay despues de sentenciado por el Juez, se da nuevo mandamiento, en que se manda ir por la execucion adelante, y rematar los bienes, y hacer pago á la parte, y cuentes los mandan citar para el remate, de lo qual mandan se siguen muchos inconvenientes; por ende mandamos, que en todos los mandamientos executorios, que de aqui adelante se dieren en los dichos Adelantamientos, se mande, quo la parte sea emplazada para el remata, y que el tal emplazamiento se haga des-pues de dados los pregones, como se requiere de Derecho; y que despues, un dia tintes que se haga el tal remate, se dé otro mandamiento para emplazar la parte para el dicho remate; y que si

bebiere oposicion despues de ella, no se dé otro mandamiento para el dicho remate. (Ley 36. al. 4. lib. 3. 13. R)

(a) L. 1, tit. 19, lib. 3 del F. R

(b) La ley de la Recopilación, que concuerda con la actual, empieza así “porque los pregones, hechas las execuciones, no se han dado, ni dan, como deben, i si algunas veces se han dado, ha sido por los Merinos, i Alguaciles, i Escrivanos, por los caminos, por donde andan haciendo execuciones, i otras veces los assientan por dados los Escrivanos, sin que las partes lo pidan, i consientan, i sin que verdaderamente se den, i no por esso los Escrivanos perdonan sus derechos de los dichos pregones: porende mandarnos que de aqui adelante etc.”.

Esta ley expresa que se deben realizar pregones primero en el lugar de residencia del ejecutado, y los demás se canten en el lugar donde se ubique la Real Audiencia, además de exigirle a los Escribanos, que los autos y pregones que se renuncian por el ejecutado no se asientan, ni se asuman como derecho del ejecutado, porque en el Adelantamiento de León no se acostumbra a reemplazar ninguna parte.

Durante el siglo XVII dos leyes:

1 libro III, título XVIII Ley I, Reglas que han de observarse en el juzgado de Fieles executores de Madrid (D. Felipe M. por resol. á cons. y auto acordado del Cons. de 19 y 23 de Nov. de 1620, 26 de Enero y 20 de Febrero de 621)

Habiendo visto lo que ha resultado de la visita que por comision de S. M. se hizo á esta Villa de Madrid, Justicia y Regimiento de ella en razon del modo que se tiene en el Juzgado de Fieles executores de esta Villa, y de los ministros y oficiales, de los quales oficios usan dos Regidores de ella, que nombra el dicho Ayuntamiento de esta dicha Villa para cada mes, y los otros Fieles de vara que se eligen en cada un año; y órden que tienen de usarlos y administrarlos así los dichos Regidores, Fieles executores y oficiales, como los dichos Fieles de vara; y la forma que se ha tenido y tiene en la aplicacion de las penas de las condenaciones que se hacen de malos pesos y medidas, y otras cosas de que se conoce en el dicho Juzgado de Fieles executores, las posturas que llevan de los mantenimientos y otras cosas, de que ponen los dichos Fieles executores los precios á como se han de vender; y que por la cédula, dada á 6 de Noviembre del año pasado de 1619 en razon de la remision de las cosas de la dicha visita, se manda, que en lo tocante al dicho Juzgado de Fieles executores, y de todo lo suso dicho, se vea por los del Consejo en la Sala de Gobierno, donde S. M. manda se provea y ordene para adelante lo que mas convenga, y en cumplimiento de la dicha Real cédula, y remision por él hecha; mandamos, que en el dicho Juzgado de Fieles executores, y en los dichos oficios de Fieles de van de aquí adelante se guarde la forma y orden siguiente:

1 Primeramente, que los dichos Regidores, Fieles executores, á quien por su turno tocara asistir á las carnicerías mayor y menores, y repeso de la plaza mayor, asistan y esten en ellos por lo ménos dos horas por la mañana y otras dos por la tarde; es á saber, los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero desde las siete de la mañana hasta las nueve, y desde las dos de la tarde hasta las quatro: los de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre desde las seis hasta las ocho de la mañana, y desde las tres hasta las cinco de la tarde: los de Mayo, Junio, Julio y Agosto desde las cinco hasta las siete de la mañana, y desde las quatro hasta las seis de la tarde, para repesar los mantenimientos, hacer las posturas, y lo demas que toca á su oficio.

2 Que los dichos Regidores Fieles executores, tengan hechas las posturas de los pescados, frutas, mantenimientos y demas cosas que les toca hacer; y **pregonadas** en la plaza mayor y en

las de Santo Domingo, San Luis, Anton Martin y puerta del Sol á las dichas horas de la mañana, en que han de comenzar á asistir conforme al capítulo ántes de este, para que venga á noticia de los tratantes y personas que han de vender y comprar; y si á las dichas horas no estuvieren las dichas posturas hechas y **pregonadas**, puedan vender á los precios de la última que se hubiere hecho y **pregonado**; sin hacerles causa ni condenacion.

3 Que los dichos Regidores, Fieles executores, así dentro del Ayuntamiento: como asistiendo en las dichas carnicerías y repesos y fuera de ellos, en las posturas que hicieren de los pescados, puerco fresco, longanizas, frutas verdes y secas, lino, conservas y confituras, miel, azúcar, turrone, acere, xabon y otros mantenimientos y casas de qualquier género, suerte y nombre que sean, toca su postura al Ayuntamiento Fletes executores de esta Villa, no puedan pedir, llevar ni recibir por si ni por sus mugeres, hijos ni criados, ni interpósitas personas directe ni indirecte, cantidad alguna, mucha ni poca, lo que así pusieren, ni dineros ni otra cosa de presente ni regalo; so pena de que si lo recibieren y llevaren, se proceda contra ellos como por cohecho llevado y recibido injusta é indebidamente; y la averiguacion de ello ha de ser bastente con testigos singulares, segun y como se averiguan y castigan los cohechos y baraterías de qualesquiera Jueces en visitas y residencias conforme á Derecho; y que el tratante, y otra qualquier persona que diere las dichas posturas y regalos, se proceda contra él, y pague quatro ducados por la primera vez, aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador, y reincidiendo, se proceda contra él con mas rigor y penas.

4 Que todas las veces que conforme á la costumbre de esta Villa tienen obligacion los mercaderes y otras personas de trato de sellar los pesos, romanas, pesas, varas y medidas, se **pregone** tres dias ántes en la plaza mayor, puerta de Guadalupe y del Sol, Santo Domingo, San Luis, Anton Martin; y no **pregonándose** los dichos tres días ántes, no se pueda denunciar á los que no hubieren sellado, si no fuere hallando faltas en los pesos, pesas, romanas, medidas y varas.

5 Que en el repeso de la dicha carniceria mayor, donde asisten los Fieles executores y haya un libro grande aparte, en que se pongan y asienten por fechas dichas posturas y **pregones** de ellas, y del sello, y los días y horas en que se hicieren y diren, que todo ha de ser ante escribano.

6 Que los dichos Regidores, Fieles executores, y los domas que asistieren en las dichas tres carnicerías y repesos menores, y los Fieles de vara, y qualesquier de ellos, no puedan repesar, remedir ni visisar mantenimientos ni otras cosas, sino fuere en presencia del Escribano del Número á quien tocara por su turno el mes de los Fieles, ú del Escribano Real oficial suyo que él nombrare, que ha de ser de los nombrados y aprobados por la Justicia; y la falta que se hallare en los pesos y medidas, y persona que la hizo, el dicho Escribano ha de nona y escribir mor lista y memoria, para que, habiéndose suplido, sea condenado conforme al exceso.

7 Que los dichos Fieles executores y Regidores en la dicha carnicería y repeso mayor, y en los otros tres de las otras carnicerías menores, y los dos Fieles de vara, van hayan de tener y tengan cada uno libro aparte, donde se señalen y asienten por el dicho Escribano las personas que hicieren las dichas faltas con día, mes y año, para que se sepa y entienda, si se enmiendan ó reinciden en unas mismas culpas, se turne motivo para las condenaciones que se les hicieren, y se agraven y minoren conforme á la mas ó menos costumbre que hubieren tenido en el delinquir; y el dicho Escribano en cada audiencia al pie de la dicha memoria y lista dé fe que aquello pasó y se hizo en su presencia, y no hubo otra falta, que se desase de escribir, y lo firmen los dichos Fieles executores Regidores y Fieles de vara.

8 Que los Escribanos Reales y Porteros de vara, que asistieren en las dichas carnicerías y repesos mayor y menores, y anduvieren con los Fieles de vara, se muden cada mes, y pasen seis de hueco por lo menos, sin volverlos á nombrar, ni mu-darlos de una parte á otra.

9 Que en poder del dicho Escribano del Número, á quien tocara por su turno la audiencia del Juzgado de Fieles, como entre ellos lo tienen de costumbre, haya un libro abecedario de los nombres de todas las personas que delinquieren y fueren condenadas, que por él con claridad y brevedad se pueda ver y averiguar en cada audiencia el que ha reincidido; y para este efecto cada Escribano Real, de los que asistieren en las dichas carnicerías, y con los dichos Fieles de vara, entreguen al dicho Escribano del Número de cada audiencia una memoria de los nombres de las personas contenidas en la lista que llevare, para que el dicho Escribano del Numero lo ponga y asiente en su libro; el qual libro pase del Escribano del Número, que saliere á fin de su mes, poder del que le sucediere, y así se vaya continuando.

10 Que se hagan tres audiencias cada sentina, martes, jueves y sábado, en la sala de la visita de la cárcel de esta Villa, como ántes de ahora está mandado; y sean desde primero de Abril hasta fin de Septiembre á las quatro de la tarde, y desde primero de Octubre hasta fin de Marzo á las tres; y si fueren fiestas, se hagan el dia de trabajo primero, y en ellas asistan los Tenientes de Corregidor de esta Villa que son y fueren, uno cada mes alternativamente con los dichos dos Regidores Fieles executores de tal mes, **para** que los sentencien; y el asistir en las dichas audiencias, y hacer las dichas condiciones los dichos Tenientes y **no** el Corregidor, se cumpla de aquí adelante, sin embargo de que dicho Corregidor ha asistido y asiste a ellas, y de lo sobre ello prevenido, usado y guardado hasta aquí; y si los dichos Regidores Fieles executores ó alguno de ellos no fueren á las dichas horas, haga la audiencia y condenaciones el Teniente solo, ó con el Regidor Fiel executor que viniere, y el que no se hallare en la audiencia, no lleve parte de las condenaciones.

11 Que las faltas que se hallaren en las dichas listas de pesos y medidas, se condenen en la forma y cantidades siguientes: faltando un maravedí en quatro, pague seis reales: en faltando en quatro maravedís una blanca, dos reales: faltando en seis maravedís una blanca, no se pone: en seis maravedís uno, pague quatro reales: en seis maravedís tres blancas, seis reales: en ocho maravedís uno, quatro reales: en ocho maravedís tres blancas, seis reales: en ocho maravedís dos, diez reales: en diez maravedís uno, tres reales: en diez maravedís tres blancas, cinco reales: en diez maravedís dos, ocho reales: en doce maravedís uno, tres reales: en doce maravedís tres blancas, cinco reales: en doce maravedís dos, ocho reales; en catorce maravedís uno, dos reales: en catorce maravedís tres blancas, quatro reales: en catorce maravedís dos, seis reales: en diez y seis maravedís uno, dos reales: en diez y seis maravedís tres blancas, tres reales: en diez y seis maravedís dos, cinco reales: en diez y seis maravedís cinco blancos, seis reales: en diez y seis maravedís tres, diez reales: en las demás faltas que se hallaren de mayores á menores cantidades se condenen al respecto de las sobredichas: á los que vendieren sin postura ántes del **pregon** y horas dichas, quatro reales: á los que so hallaren pesos, pesas, varas y medidas sin sellar, despues de los tres dias del **pregon**, quatro reales: si los dichos pesos, pesas, varas y medidas estuvieren faltas en cosa poca, seis reales: si fuere la falta considerable, se haga la condenación conforme á ella.

12 Al que reincidiere en ocho faltas se haga proceso por ellas, y sea condenado por la primera vez en otro unto como montaren las dichas ocho condenaciones anteriores, y se le aperciba; y por la segunda vez, habiendo hecho otras echo faltas, se le vuelvan á juntar todas diez y seis, pague lo que montaren las condenaciones de ellas, y se suspenda de oficio por un ales con pena de vergüenza, si lo quebrantare; y por la tercera vez, habiendo hecho otras ocho faltas, se le acumulen todas veinte y quatro, y sea condenado en lo que montaren, y en vergüenza pública con les pesas ó medidas al cuello, y quatro años de destierro preciso de esta Corte; y no los quebrante , pena de cumplidos doblados.

13 Que todo lo que montaren las dichas condenaciones mayores y menores se reparta por tercias partes, una el Juez ó Jueces que lo sentenciaren, otra el denunciador, y la otra los pobres de las cárceles de Corte y Villa, los tiempos que en esta Villa residiere la Corte; y faltando de ella , sea toda la dicha tercia parte para los pobres de la dicha cárcel de esta Villa: con declaracion que de las condenaciones por menor de las listas se saque lo que á los Jueces pareciere justo para derechos y ocupacion de Escribanos, cobrador y Porteros; y lo que quedare se reparta en la forma siguiente.

14 Que lo que tocara de la dicha tercia parte de condenaciones mayores y menores á los dichos pobres de las cárceles de Corte y Villa, el sábado de cada semana se entregue á la persona que fuere nombrada por el Ministro del Consejo á quien se comete la execucion cae este auto, para que de allí por su órden se distribuya entre las dichas dos cárceles en la cantidad que á cada uno señalare el dicho Ministro del Consejo, teniendo siempre consideracion á la que mayor necesidad tuviere; sin que en la dicha distribucion se puedan entrometer ni entrometan la Justicia ordinaria, Fieles executores de esta Villa, ni otra ninguna persona. Y mandamos, que lo contenido en este auto se guarde, cumpla y execute en todo y por todo como en él se contiene; y cometemos su execucion y cumplimiento al Ministro del Consejo que es ó fuere Visitador, para que lo averigue, y castigue á los que lo contravinieren, demas del conocimiento que tienen , y queda á los Alcaldes de esta Corte y Justicia ordinaria de esta Villa , para que asimismo lo hagan cumplir , y procedan contra los que lo quebrantaren y no guardaren: y que este auto y reformation se **pregone**

públicamente en esta Corte , para que venga á noticia de todos; y que siempre esté un traslado auténtico de él en una tabla en el aposento , parte y lugar de la carnicería, y repeso mayor donde residen y residieren los dichos Fieles executores á usar y exercer los dichos oficios, y otro tanto se ponga en la sala de la cárcel de esta Villa donde se hace la visita de los presos, que el uno y otro esté público, y de manera que se pueda leer para que sea mas notorio á todos. (aut. Único tit. 3. lib. 7. R.)

Esta ley expresa que los regidores y fieles ejecutores tengan hechas las posturas de los pescados, frutas, mantenimientos y demás cosas que les toca hacer, listas para el día que les toca vender, y sean pregonadas o cantadas en la plaza mayor de cada lugar del reino. Y aquellos que se encontrasen en los siguientes lugares del reino, hacerlo en la plaza mayor de Santo Domingo, San Luis, Antón Martin y puerta del Sol en horas de la mañana, para que las personas puedan vender y comprar. Se hace la salvedad de que si los pregones no se realizan en las horas establecidas, se pueden vender los productos a los precios que en horas de la mañana no se hubiere pregonado.

2 Libro III, título IX, Ley, II Prohibición de despensas en las casas de los Embajadores p, 53 (D. Felipe IV. en buen retiro á 28 de febrero de 1653, y 26 de agosto; 62; la reyna gobernadora en 10 de octubre de 675; D. Carlos II. en 28 de junio de 683; el consejo en 23 de enero 698; y D. Felipe v. á consulta de 16 de noviembre de 702.)

Para atajar las muchas quejas é instancias que el Reyno y Villa me hieron sobre les despensas el año de 1643, se ajustó con el Nuncio y Embaxadores de Alemania, Inglaterra, Polonia y Venecia los generes que copiosamente se les dan para que tengan cerradas las suyas, y en ellas no se venda á nadie cosas de comer ni de beber: y habiéndome representado varias veces, que no se cumple lo ofrecido en tener las despensas cerradas, pareció dar en razón de ello recados míos á los Embaxadores de banco que al presente aquí residen, y han respondido, executaran mi Real voluntad en cerrarlas; y asi entiendo lo han hecho: y habiéndose dado á entender, que gustan comprar en la plaza los géneros y regalos, es mi voluntad, que la Sala de Alcaldia, Semaneros y Alguaciles de Raposo, proveidas mis Casa Reales, hagan despues vender á los proveedores de las referidos Embaxadoses lo que fuere necesario para el gasto de las suyas, y que así se execute con la puntualidad y atencion que se debe á las personas que representan: y asimismo se **pregone** de nuevo, que no haya despensas, con penas rigurosas así en los dispenseros como en los que compraren en ellas, executándolas sin excepcion de personas: y la execucion de lo referido se encargue á todos los Alcaldes de mi Casa y Corte en sus paneles, ordenándoles den atenta de ello. (aut. 2. tit. 8 Lib. 6. R) (1)

(1) En 23 de Enero de 1698 mandó el Consejo en 16 de Noviembre de 702 mandó S. M. cerrar las botillerías y despensas de los Embaxadores y las de casas de Grandes y particulares (remis, única tit. 8. Lib. 6. R)

Esta ley expresa que se prohíbe anunciar el comercio y la venta de que se hallan en las despensas de las casas abandonadas de los embajadores del reino de España.

Durante el siglo XVIII se promulgaron cinco leyes en el reinado de los borbones en España:

1Libro I, título III, Ley IV, Cumplimiento del Concordato de 1737 con la Santa Sede sobre punto de inmunidad local (El mismo en Buen-Retiro por Real decreto de 7 de Diciembre de 1737)

Habiéndose concluido y cangeado ya el Concordato con la Santa Sede después de las últimas diferencias, y conveniéndose entre otras cosas, que baste un solo insulto de caminos públicos con muerte ó mutilación de miembro, para que no gocen los delinquentes de asilo alguno; que las inmunidades ó Iglesias, que llaman frias, no valgan por ningun delito; y que tampoco sean asilos las Iglesias rurales ni ermitas en que no haya Sacramento, ó no se celebre misa con frecuencia; he resuelto participarlo al Consejo, para que se arregle en lo que ocurriere á lo convenido que va expresado, y lo comunique á los Prelados y Justicias del Reyno.

2 Para mantener la tranquilidad del Público, é impedir que con la esperanza del asilo se cometan algunos mas graves delitos, que puedan ocasionar mayores disturbios, dará su Santidad en cartas circulares á los Obispos las órdenes necesarias, para establecer que la inmunidad local no sufrague en adelante á los salteadores ó asesinos de caminos, aun en el caso de un solo y simple insulto, con tal que en aquel acto mismo se siga muerte ó mutilación de miembros en la persona del insultado: igualmente ordenará , que el crimen de lesa Magestad, que por las constituciones Apostólicas está excluido del beneficio del asilo, comprehenda tambien á aquellos que maquinaren, ó trazaren conspiraciones dirigidas á privar á S.M. de sus dominios en el todo ó en parte (4): y finalmente, para impedir en quanto sea posible la frecuencia de los homicidios, extenderá su Santidad con otras letras circulares á los Reynos de España la disposicion de la bula que comienza *In supremo justicie solio*, publicada últimamente para el Estado eclesiástico. (5 y 6)

3 Habiéndose en algunas partes introducido la práctica, de que los, reos aprehendidos fuera del lugar sagrado aleguen inmunidad, y pretendan ser restituidos á la Iglesia, por el título de haber sido extraídos de ella ó de lugares inmunes en, qualquier tiempo, huyendo de este modo el castigo debido á sus delitos, cuya práctica se llama comúnmente con el nombre de Iglesias frias; declara su Santidad, que en estos casos no gocen de inmunidad los: reos; y expedirá á los Obispos de España Letras circulares sobre este asunto, para que en su conformidad publiquen los edictos. (7)

4 Porque S.M. particularmente ha insistido en que se providencie sobre el desorden, que nace del refugio que gozan los delinquentes en las ermitas é Iglesias rurales, y que les da ocasion y facilidad de cometer otros delitos impunemente; se mandará igualmente á los Obispos por Letras circulares, que no gocen de, inmunidad las dichas Iglesias rurales y ermitas, en que el Santísimo Sacramento no se conserva, ó en cuya casa contigua no habita un Sacerdote para su custodia; con tal que en ellas no se celebre con frecuencia el sacrificio de la Misa. (8)

(4) Con arreglo á este artículo, en Breve de 14 de Noviembre del mismo año de 37 dirigido á los Arzobispos y Obispos de España comunicándoles el Concordato, mando su Santidad: "Que en adelante de ninguna suerte les valga á los asesinos y salteadores de caminos la inmunidad local de las iglesias, ni aun por un tan sal y único crimen que hayan cometido de este género, como se hubiese seguido efectivamente la muerte de aquel á quien hicieron fuerza y violencia , ó resultando mutilacion de alguno de los miembros de su cuerpo, del mismo modo que no les vale este beneficio de la inmunidad á todos aquellos que han incurrido en el crimen de lesa Magestad, pues quedan totalmente estos privados por constituciones Apostólicas del derecho del asilo.

Así tambien no les sufrague á todos aquellos que se hubiesen secretamente agavillado, y conspirado entre sí de robar y quitar al Rey de España ó en todo ó en parte de los señiríos y dominios sujetos á su Corona: mas como este nuestro decreto camine principalmente al fin de

asentar una mejor paz y tranquilidad en las cosas, así no es nuestro ánimo que en todos los demás casos se derogue cosa alguna á la inmunidad de las iglesias, como cosa tan establecida por sagradas leyes, y en todos tiempos siempre defendida y vindicada”.

(5) Por la citada bula de Clemente XII., que comienza *In supremo Justitice solio*, expedida en 29 de Enero de 1734, se confirman otras dos de Gregorio XIV. y Benedicto VIII., que principian Cum *alias* y *Ex quo Divino*; por las que se excluyeron del beneficio de la inmunidad eclesiástica los legos residentes en Roma y en los demás dominios sujetos á la Silla Apostólica, que con ánimo deliberado y premeditado osaran matar á su próximo , ó hacer dentro de Sagrado muertes ó mutilacion de miembros; y tambien los salteadores de caminos y calles, ladrones públicos y famosos, taladores de campos y heredades, alevosos, hereges, traidores y falsificadores de letras Apostólicas; los Superiores y empleados en Montes de piedad, ú otros fondos ó Bancos públicos, que cometieren hurto ó falsedad; los monederos falsos, cercenadores de moneda de oro y plata ; los fingidos ministros de Justicia que entraren á robar las casas con muerte o mutilacion de miembro; y los demás crímenes que por Derecho estuvieren exceptuados: se previene, que la declaracion sobre si los reos deben Rozar ó no de la inmunidad toca al Juez eclesiastico: y se extiende la cita la constitucion de Benedicto XIII. á todos los Eclesiásticos de los dominios Pontificios, de qualquier grado y orden, que con ánimo deliberado y premeditado cometieren algun homicidio ; con tal que de su causa conozca el Juez eclesiástico competente, y proceda, fuera de la pena de sangre, al condigno castigo de los reos, conforme á los sagrados Cánones; y se hacen las prevenciones siguientes:

“Para evitar las sentencias y varias opiniones de los Doctores, que han querido interpretar y explicar la voluntad del mismo Benedicto, predecesor, en quanto á las personas comprehendidas en su dicha constitucion; declaramos, que los reos de homicidio, que fuesen menores de veinte y cinco años, pero mayores de veinte, así legos como clérigos, y todos y cada uno., ya seglares ya eclesiásticos , de los que hubiesen contribuido al matador con mandato, consejo, induccion, auxilio cooperativo , ú otro favor y ayuda, de cuyos iníquos actos ó de qualquiera de ellos hubiese resultado el homicidio, estan comprehendidos en la dicha constitucion de Benedicto, predecesor; y en adelante se debe juzgar así, y en quanto sea necesario la extendemos á ellos igualmente; pero de manera que su extraccion de lugar inmune, y entrega al brazo seglar, se ha de hacer en quanto á los legos por el Tribunal eclesiástico á requerimiento del seglar, y á los clérigos los ha de extraer solamente el mismo Tribunal eclesiástico de oficio, en la forma que se dirá después”.

»Tambien declaramos, que todos y cada uno de los sobredichos, así legos como eclesiásticos, que en la ciudad de Roma y dominios expresados fuesen indiciados, procesados, ó en rebeldía llamados por edictos o **pregones**, y condenados por causa y motivo de homicidio, aunque sea hecho en pendencia, con armas ó instrumentos proporcionados por su naturaleza para matar, como el homicidio no sea casual ó por la propia defensa, de ninguna manera gocen del referido beneficio de la inmunidad.»

»Y para que la extraccion de las Iglesias y otros lugares inmunes de los reos procesados, fugitivos ó llamados por edictos, y condenados en rebeldía por causa de homicidio executado del modo dicho, y asimismo la entrega á su Juez respectivamente competente se haga por el Tribunal eclesiástico en forma y modo legítimo; querernos y ordenamos, que todas las veces que le conste al Juez eclesiástico competente, que algun lego ó Eclesiástico indiciado y procesado por causa de homicidio exceptuado se refugió á la Iglesia ó lugar de inmunidad , donde permanece, y que sobre la qualidad del delito y reato de la persona se encuentran los indicios subministrados ó adquiridos , que parezcan suficientes para determinar la prision, entonces el mismo Juez eclesiástico de oficio, sin requerimiento de otro alguno, siendo el delincuente clérigo, y siendo lego, después que sea requerido por el Tribunal seglar, esté obligado á proceder , con la intervencion de alguna persona eclesiastica deputada á este fin por el Obispo, a la extraccion del mismo delincuente de la Iglesia ó lugar inmune, implorando tambien para esto, si fuere necesario, el auxilio del brazo seglar”.

“Y así extraido, hará que se conduzca é sus cárceles, si fuesen fuertes y seguras; y no lo siendo, á las del Tribunal seglar, cuidando de que esté preso en ellas con toda seguridad y custodia.”

“Pero quando de la sumaria, y autos principiados centra el indiciado y aun no condenado, llegase el dicho Juez eclesiástico á formar juicio por los indicios adquiridos ó subministrados, únicamente suficientes para el tormento, que el tal extraido cometió el homicidio exceptuado, segun se previene en las referidas constituciones de Benedicto, predecesor; y en esta nuestra: pasará desde luego á declarar, que consta en bastante forma del deliro así exceptuado; y pudra y deberá entrenar

extraído, si es lego, los ministros y oficiales del Tribunal seglar, y si es clérigo, á su Juez eclesiástico competente; recibiendo y comando en el acto de la entrega juramento del Juez seglar, y del eclesiástico promesa *in verbo veritus* de restituir el extraído á la Iglesia ó lugar immune, so pena de excomunion á Nos reservada, y al Sumo pontífice que por tiempo fuere, para en el caso de que el extraído en sus defensas, que segun los términos del Derecho y ordenaciones Apostólicas le competen, desvanezca y disuelva los sobredichos indicios que resultaron contra él”.

“Pero si de niegan mudo los desvaneciére ni disolviere, y se hallare ser delinquente, podrá el Juez eclesiástico, si fuere clérigo, y el seglar, si fuere lego, pesar á castigarle conforme á Derecho”.

“Mas todas las veces que se trate del fugitivo ó condenado en rebeldía, sea lego o eclesiástico, por causa del homicidio arriba exceptuado, qualquiera Juez eclesiástico competente, en la forma que se há dicho, proceda á su extraccion de la Iglesia ó lugar immune, si es lego, á instancia del Tribunal seglar, y si es clérigo, de oficio y con la intervencion de la persona eclesiástica destinada por el Obispo; y asimismo á hacer la entrega á su respectivo Juez, de la manera que queda dispuesto”.

“Y sola la exhibicion de la sentencia dada en rebeldía, y de los autos en que ella se funda, determinamos sea suficiente para que, reconociendo el dicho Juez eclesiástico únicamente en vista de ellos, si la tal sentencia dada en rebeldía fue justa y legítimamente proferida segun la forma de las constituciones Apostólicas, pueda y deba pronunciar y declarar si el fugitivo y condenado en rebeldía deba ó no entregarse; tornando igualmente, en caso de hacerse la entrega, juramento del Juez seglar, si el delinquente es lego, y promesa del eclesiástico, si fuere clérigo, de que les restituirán á la Iglesia o lugar immune, como se he dicho, baxo la expresada pena de excomunion, si el extraído asimismo en sus defensas, que le competen conforme á las referidas constituciones Apostólicas, mostrase la nulidad é injusticia de la mencionada sentencia dada en rebeldía, y desvaneciese los indicios del delito”.

“Lo qual si no pudiere conseguirlo, y resultare reo por la misma sentencia y autos bien y legalmente substanciados, podrá su Juez competente executar la sentencia, y tambien moderarla, quando hallase algun exceso en la pena impuesta en ella; de suerte que qualquiera declaracion, hecha por el sobredicho Juez eclesiástico en el juicio de la inmunidad eclesiástica sobre la entrega del fugitivo llamado por edictos, y condenado en rebeldía, no pueda servir ni alegarse por ninguno en otro diverso y separado juicio, en que acontezca despues disputarse de la execucion de la referida sentencia dada en rebeldía, para cuyo efecto la dicha declaracion del Juez eclesiástico se ha de reputar del mismo modo que si no, hubiera sido pronunciada i sin que por eso le quede ningun escrúpulo al Juez competente en el conocimiento y determinacion de la legitimidad ó nulidad, justicia ó injusticia de la misma sentencia dada en rebeldía”.

(6) En otro Breve de 14 de Nov. de 1737, mandado cumplir por Real cédula de 12 de Mayo de 1741 y expedido á consecuencia del Concordato, se insertan los artículos de la anterior bula, y añade lo siguiente: “Atendiendo á desterrar y exterminar el perjudicial y abominable delito de homicidios, de nuestra autoridad Apostólica, *motu proprio*, y por el tenor de las presentes Letras extendemos y ampliamos la referida constitucion, por Nos hecha para todos los dominios de la santa Iglesia Rumana, en todo lo antecedente inserto á los Reynos de España respectivamente: y ordenamos y mandamos, que en adelante se observe y guarde en ellos entera é inviolablemente. Queremos asimismo y mandamos, que así como en nuestros dominios eclesiásticos lá sola exhibicion de la sentencia dada en rebeldía, y los autos en que ella se funda, es suficiente para que, reconociendo el dicho Juez eclesiástico únicamente en vista de ellos, si la sentencia en rebeldía fue justa y legítimamente pronunciada segun la forma de las constituciones Apostólicas, pueda y deba declarar si el fugitivo condenada en rebeldía se haya de entregar ó no, de la misma suerte en los Reynos de España sola la exhibicion de la sentencia dada en rebeldía, y de los autos en que ella se funda, sea suficiente para que el Juez eclesiástico, reconociendo únicamente en vista de ellos, si la sentencia en rebeldía fue justa y legítimamente pronunciada conforme á las leyes y establecimientos de los mismos Reynos de España, pueda y deba declarar y determinar si el fugitivo condenado esa rebeldía se deba ó no entregar”.

(7) En el citado Breve de 14 de Noviembre de 1737, conforme á este artículo del Concordato, declara su Santidad: “Que qualesquiera reos y delinquentes criminosos, que falsamente suelen tal vez suplantar haber sido extraídos o con caricias, ó con engaños, ó tambien violentamente de alguna Iglesia ó lugar de inmunidad, quando de hecho han sido presos y cogidos en lugares no

inmunes, estos de ninguna manera puedan defenderse, ni ser favorecidos, para el efecto de gozar de inmunidad, de la práctica hasta ahora introducida en España de Iglesias frias”.

(8) En el mismo Breve de 14 de Noviembre de 737 declara su Santidad: que “aquellas ermitas é Iglesias del campo, en las quales ó no se guarda el “Santísimo Sacramento, ó que la casa del Sacerdote que tiene cura de almas no está contigua á ellas, y con tal que en ellas tampoco se celebre frecuentemente el santo sacrificio de la Misa, estas tales ermitas é Iglesias de campo de ninguna manera gocen de inmunidad eclesiástica”.

Esta ley expresa que los delincuentes acusados por diferentes crímenes y homicidios, debían ser acusados y llamados a comparecer ante la ley a través de edictos o pregones.

2 Libro III, título XVII, Ley IV, Obligación de los Alguaciles de Corte y Portereros en el repeso, carnicerías, y puestos de comestibles, con varias prohibiciones (D. Felipe V. en S. Ildefonso en la instrucción de 30 de Agosto de 1743 cap. 6. hasta 10., y cap. 60)

6 Los Alguaciles no prendan ni puedan prender a ninguna persona que traxere pan, vino y otros bastimentos á vender la Corte, con el pretexto de haber incurrido en alguna pena; porque si hallaren haber faltado á lo que es obligada, la llevarán ante los Jueces, para que determinen lo que se haya de hacer; y si fuere multada, se dará al Alguacil lo que le perteneciere segun ley ó costumbre; y luciendo lo contrario, pierdan el oficio, y queden inhábiles para pretender otro de Justicia.

7 Han de tener obligacion de asistir á las carnicerías todos los dias y horas en que se venden los géneros, para que no se hagan pesos faltos, ni se exceda en el precio; procediendo en todo segun las órdenes y lo prevenido por el Consejo; y no repesen las carnes, en saliendo los compradores fuera de las carnicerías: y los ministros sean los que señalaren los Alcaldes Semaneros, segun y en la forma hasta aquí practicada; y estos por sus personas hagan los repartimientos de pescados frescos; y manden sentar en el libro del repeso las multas que echaren y sacaren; y los Alguaciles y Portereros den cuenta de los casos que Ocurrieren, y de los que en el repeso se noticiaren de muertes, heridas ú otros, pena de ser castigados á arbitrio de los Jueces.

8 No puedan por sí hacer posturas en ningun bastimento ó género que venga de fuera, y se haya de vender en la Corte, sino que lleven á los vendedores y género ante los Jueces á quienes corresponda, para que den los precios; y los que señalaren, se sienten en el libro de posturas **pregonen** y pongan en una tabla, donde los que quisieren puedan leer, y saber los precios; y el género se vuelva al vendedor, sin quedarse con parte alguna, no obstante lo que hasta aquí se haya estilado: y celen no se exceda del precio, sin disimular ni permitir lo contrario; y si así no lo hicieren, sean suspensos de oficio por seis meses, y se les saquen veinte ducados por la primera vez para los pobres de la cárcel, y por la segunda sea doble la pena, y por la tercera se les prive de oficio, con las lemas penas que parezcan.

9 No puedan tomar ni tomen de los vendedores, ni de los tablageros, abastecedores, obligados ni tenderos (de cuyos nombres haya una lista puesta en una tabla en el repeso) por via de agradecimiento ni agasajo, aunque digan lo dan voluntariamente, dinero ni otra cosa, aunque sea comestible, en poca ó en mucha cantidad, ni con pretexto de mayor cuidado, trabajo ó diligencia; y recibéndole de qualquier modo que sea, pierdan lo que así hubieren recibido, é incurran en privacion perpetua de oficio, y sean desterrados veinte leguas en contorno de esta Corte; y á las personas que dieren lo referido, por la primera vez se les saquen diez ducados de multa, por la segunda cincuenta, y por la tercera se les prive de vender el género de su trato, y otro qualquier en esta Corte y diez leguas en contorno, aunque digan y aleguen, que por molestia, vexacion instancia de los dichos ministros lo en tregaron; y que los Portereros de la Villa no puedan llevar parte de las condenaciones, que aplicaren para ellos el Corregidor y sus Tenientes; las quales se aplican para los pobres de la cárcel.

10 En consecuencia de lo prevenido anteriormente, y para apartar las sospechas de fraudes y colusiones, y conservar la decencia de los empleos, ningun Alguacil, Escribano ni Portero entren en las tabernas públicas ó secretas, figones, hosterías, pastelerías ó bodegones, ni en casas de tratantes, á comer, beber, jugar, ni á conversaciones familiares, sino que sea á diligencias de justicia, y por mandado de los Jueces; ni pidan ni compren de valde ni al fiado lo que necesitaren en los puestos y tiendas referidas: y contraviniendo á uno y otro, se les saquen por la primera vez veinte ducados para los pobres de la cárcel, por la segunda cincuenta, y quatro años de suspension de oficio, y por la tercera sean privados de él, y desterrados por dos años de la Corte. (6)

60 Los Porteros que no estuvieren de guarda, y les tocare asistir á los repesos, han de estar en ellos por mañana y tarde, para executar las órdenes que les dieren los Alcaldes Semaneros, los Alguaciles de Corte y Oficiales de la Sala que estuvieren de repeso; participándoles qualquiera noticia que adquieran tocante á la administracion de justicia, pena de diez ducados, y las demas á arbitrio de la Sala. (*cap. 6 hasta 10, y cap. 60. del aut. 7. tit. 23. lib. 4. R.*)

(6) Por auto acordado de la Sala plena de 24 de Octubre de 1785, con motivo de contravenir los Alguaciles de Corte, Escribanos Oficiales de Sala y Porteros á lo dispuesto en este artículo, entrando en tabernas, y demas sitios con escándalo de los vecinos; se mandó hacérseles saber no entren á comer y beber en las tabernas, ni se paren en ellas con pretexto alguno, á menos que no sea para la practica de diligencias de justicia, so pena de diez ducados para los pobres de la cárcel, y de diez dias de prisión por la primera vez, y las demas al arbitrio de la Sala.

Esta ley expresa que no puede asumir ninguna postura ante el decomiso de mercancía y vendedores. Independientemente de su calidad y los alimentos decomisados que fueran llevados a las instituciones reales se deben registrar en un libro, para pregonar y escribir en una tabla, donde los que quisieren puedan leer, y saber los precios. Y aquellos alimentos regresados al vendedor, no sean revendidos, siendo la única pena a pagar veinte ducados para los pobres de la cárcel y no se prive el desarrollo de su comercio y ejecute su oficio.

3 Libro II, título VII Ley VIII, En los casos que el tribunal de inquisición haga sacra por las calles algunos reos para su castigo, los bandos se publiquen en la forma que previene p, 266 (D. Fernando VI por resol. A cons., y ced. Del Cons. De 7 de Mayo de 1748)

Informado por el Consejo, en vista de la representacion que hizo la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte, de todo lo ocurrido con motivo del bando que el Tribunal de la Inquisicion de Corte hizo publicar, mandando á todas y á qualesquiera personas que fueren osadas á ofender á los reos, que de su Orden se castigasen por las calles públicas, con lodo, piedras ó de otro qualquier modo, fuesen presas y multadas en cincuenta ducados, y si fuesen muchachos los a resores, castigados estes, y sus padres, tutores, ó los que los tuviesen á su cargo, multados en dicha cantidad; he tenido á bien mandar, que quando se hayan de echar tales bandos, lo haya de mandar hacer la Sala de Corte, precediendo para ello aviso del Tribunal de Inquisicion de tener acordado como providencia necesaria o conveniente: que aunque el **pregon** de no maltratar á los reos se eche al tiempo de la execucion de la justicia, se exprese en él y en primer lugar mi Real nombre: que tengan tambien entendido los Inquisidores, que el inobediente, por haber contravenido al bando, no es ni puede ser reo suyo, sino de la Real jurisdicción ordinaria. Y para que esto se observe por regla general, mando, que se escriban cartas-órdenes á las Chancillerías y Audiencias, y á los

Corregidores donde hubiere de asiento Tribunal de Inquisición, para que no consientan **pregones** ó bandos semejantes al publicado en esta Corte, que ha dado motivo á la presente resolución. (12 y 13)

(12) En Real céd. de 18 de Enero de 1662 se mandó entre otros particulares, que el Inquisidor general no publique edicto alguno dimanado de bula ó Breve Apostólico, sin que se pase de Real Orden á este fin.

(13) Por Real cédula de 5 de Febrero de 1770 (*ley 10. tit. 28. Lib. 12*) se previno entre otras cosas, que los Inquisidores se contengan en el uso de sus facultades, para entender solamente de los delitos de heregía y apostasia, sin infamar con prisiones á los vasallos, no estando primero manifiestamente probados.

Esta ley expresa que en los casos que el tribunal de la santa inquisición mandara sacar por las calles reos para su castigo en los bandos o pregones, debía anunciarse el no maltratar a los reos, sin embargo, estas eran castigadas con piedras y lodo

Desde el reinado de Carlos III:

4 libro III, título II Ley XII, Ninguna ley o providencia nueva general se crea ni ejecute, no estando intimada por los medios que se expresan (El consejo en Madrid a 10 de Abril de 1767, y D Carlos IV por resol a cons de 18 de Dic. de 1804)

Conforme a lo dispuesto por derecho y á lo que se ha practicado en quantas providencias se han establecido, se haga saber al Público de esta Corte y demas pueblos del Reyno, que ninguna ley, regia ó providencia general nueva se debe creer ni usar, no estando intimada o publicada por pragmática, cédula, provision, orden, edicto, **pregon** ó bandos de las Justicias o Magistrados públicos; y que se debe denunciar al que, sin preceder alguna de estas circunstancias y requisitos, se abrogase la facultad de poner en execucion, o de fingir ó anunciar de autoridad propia y privada algunas leyes, reglas de gobierno inciertas, ó á vueltas de ellas especies sediciosas, ya sea de palabra ó por escrito, con firma ó sin ella, por papeles ó cartas ciegas ó anónimas; castigándosele por las Justicias ordinarias como conspirador contra la tranquilidad pública; á cuyo fin se le declara para lo sucesivo como reo de Estado, y que contra él valen las pruebas privilegiadas. Y para que se execute todo lo referido, y eviten los excesos experimentados, se imprima este auto acordado, y comunique copia certificada de él á la Sala de Alcaldes de Corte, para que la haga saber al Público por bando, y á las Chancillerías, Audiencias y demas Justicias del Reyno, para que lo observen y publiquen en la forma acostumbrada, y cuiden de su exáctísimo cumplimiento, en el supuesto de estar derogados todos los fueros privilegiados en cautas de esta naturaleza. (4 y 5)

(4) Por decreto del Consejo de 24 de Octubre de 1785 se mandó, que de todas las Reales cédulas, provisiones y órdenes generales que en adelante se expidan é impriman por el Consejo, se pasen por las dos Escribanías de Gobierno de Castilla y Aragon quatro exemplares al Procurador general del Reyno, para que, quedándose con uno para sí, disponga se coloque otro en el archivo del Rey no y su Diputacion, y los dos restantes se distribuyan entre los dos Abogados de ella.

(5) Por Real orden de 27 de Enero de 1787 comunicarla al Consejo Real se mandó, que este remitiese al de Ordenes copias ó exemplares de las cédulas ó provisiones que se acordaren ó publicaren, para que, mediante el conocimiento práctico que tiene por su instituto de los Jueces eclesiásticos y seculares del territorio de las Ordenes, las comunique en la forma ordinaria, sin perjuicio de las Regalías de S. M., y de que conforme á ellas pueda el Consejo Real publicar las pragmáticas, cédulas y órdenes generales en los territorios de Señoríos, Abadengo, y de Ordenes.

Esta ley expresa que Ninguna ley, regla y providencia general nueva, se puede publicar por pragmática, cédula, provisión, orden, edicto, pregón o bandos de las justicias magistrados públicos, sin la previa aprobación de los Alcaldes, Cancillerías, Real Audiencia y los otros entes de justicias que existan en el Reino.

5 Libro II, título XV, Ley VI, Instrucción para el uso del papel sellado en los tribunales y juzgados eclesiásticos del reino (D Carlos IV por dec. De 20 de Dic. De 1794, inserto en ced. Del consejo de 20 de Enero de 1795)

Mando, se use del papel sellado en todos los Tribunales y Juzgados eclesiásticos de estos Reynos, incluso los de inquisición y otros cualesquiera, exceptuando únicamente los que se hallaren situados en las provincias no sujetas á esta Regalía, baxo las reglas que se prescriben en la instrucción siguiente:

1 No se han de hacer ni escribir instrumentos públicos, escrituras ni otros despachos, sino es en el papel sellado correspondiente á su calidad, segun se expresara mas adelante; debiéndose tener este requisito por una solemnidad esencial, como las ciernas que para su validacion y firmeza dispone el Derecho; y las que se otorguen sin este requisito no hagan fé, ni puedan presentarse en inicio ni fuera de él en los Juzgados y Tribunales eclesiástico, ni en el de Inquisición; absteniéndose los Jueces, Solicitadores, Procuradores, Escribanos y cualesquiera otros dependientes ó ministros subalternos de los referidos Juzgados y Tribunales de admitirlas, presentarlas ó hacerlas, baxo las penas contenidas en las leyes de estos Reynos, y Real instrucción de 28 de Junio de 1794, que se inserta en la Real cédula de 23 de Julio siguiente, expedida para el uso del papel sellado en los Juzgados y Tribunales seculares (*ley 11. tit. 24. lib. 10.*).

2 Las escrituras Públicas de fundaciones de Capellanías, Aniversarios, Patronatos, pías memorias, pósitos, administraciones, tutelas, ventas de bienes, censos, tributos y redenciones de ellos, donaciones, obligaciones, fianzas, conocimientos ante escribanos, ú otro qualquier género de escrituras públicas de cualesquiera contratos entre cualesquier personas que fuesen de dar ó recibir, ú en otra forma, de qualquier género, calidad ó nombre que solo, aunque los nombres de tales contrato, no estela expresados en este capítulo, siendo sobre cantidad de mil ducados y de ahí arriba el interes, en una ó mochas sumas, en dinero, especie, ú otro qualquier género ó cosa, se hayan de escribir en papel del sello mayor; y las que baxaren cien mil ducados hasta ciento en el sello segundo, y las que fuesen de ménos de ciento en el sello último; y los valores de las escrituras que fuesen sobre rentas, se hayan de regular por el principal á razon de veinte mil al millar, para que segun esto se les aplique el sello que les perteneciere.

3 En las escrituras de obligaciones, asientos de renta ó arrendamientos, obras ó tasacion, ú otros cualesquier contratos en que por su calidad y naturaleza no se puede nombrar precio, se usará el segundo; y en las que se otorgasen sobre frutos, mercaderías ú otras especies, habiendo tasa, se hayan de regular por ella, y no habiéndola, por la estimacion comun, para aplicarlas el sello que les tocasse conforme á su precio.

4 Las escrituras que contuviesen cantidad incierta, como transacciones, renunciaciones de legítimas, ú otros derechos inciertos, lesiones ó compromisos, se regularán, si hay sentencia sobre que caigan, por la cantidad de ella; para que, si fuese de mil ducados y de ahí arriba, sea del papel del sello mayor; y si baxase hasta ciento, del segundo; y si de ciento, del sello quarto; y no habiendo sentencia, se considere la cantidad del pedimento y demanda, en la forma que queda dicho en la sentencia.

5 Las escrituras de empréstito ó permuta de cualesquier géneros ó especies, aunque no se señale precio, se escribirán, en sello mayor.

6 Las escrituras públicas de cartas de pago, ó finiquitos de cuentas que llegasen á mil ducados y de ahí arriba, se otorgarán en sello segundo; y las que baxasen de mil ducados hasta ciento, en sello tercero; y si de ciento, en sello quarto.

- 7 Las escrituras de fianzas y abonos, si fuesen sobre cantidad señalada de mil ducados y de ahí arriba, piden sello mayor; y si baxase hasta ciento, sello segundo; y si de ciento, sello quarto.
- 8 Las fianzas que no fuesen sobre cantidad señalada, se escribirán en pliego sellado, con el mismo sello en que se escribió el contrato principal sobre que se otorgaron.
- 9 Las fianzas que se dan por los Jueces de comision ú ordinarios, tutores, administradores, receptores, tesoreros, executores, comisarios ú otros qualesquier oficiales, sobre que administrarán bien y fielmente sus oficios, y darán cuenta con pago de sus administraciones, se escriban en el mismo papel sellado en que se escribieron los títulos de sus oficios.
- 10 Las fianzas y obligaciones que se diesen en los Juzgados ó Tribunales eclesiásticos, y en los de Inquisicion sobre los depósitos que se hacen para las pruebas de calidad, serán en sello mayor.
- 11 Las fianzas de la haz, y de pagar juzgado y sentenciado, sello tercero: la de la ley de Madrid y Toledo, conforme la cantidad; si de mil ducados y de ahí arriba, sello mayor; si de mil hasta ciento, sello segundo; y de ciento abaxo, sello quarto.
- 12 Los abonos se escribirán en el mismo pliego que se hubiesen escrito las fianzas.
- 13 En los poderes y otros géneros de despachos para cobranzas, obligar y tomar á daño, ú otros qualesquiera que no sean para pleytos, se usará del sello segundo; y los que se diesen para pleytos, del tercero.
- 14 Las posturas de oficios, jurisdicciones, rentas, prometidos, pujas, aceptaciones, trasposos, declaraciones, cesiones, **pregones**, remates ó recudimientos se harán en sello tercero; pero las escrituras de la obligacion principal de la real, si fuesen de mil ducados y de ahí arriba, en sello mayor; y si baxasen hasta ciento, en sello segundo; y si de ciento, en sello quarto.
- 15 Las obligaciones que hacen los Escribanos de usar bien y legalmente de sus oficios, quando se exâminan, en sello segundo.
- 16 Las protestaciones extrajudiciales, embargos y desembargos, en sello tercero.
- 17 Lis libros de conocimientos de dar y recibir pleytos, consultas, expedientes, informes, ú otros qualesquiera papeles de Secretarios, Escribanos de Cámara, Relatores, Procuradores, Solicitadores, y otras qualesquier personas que los tensan y usen de ellos, serán en papel del sello quarto en todas las hojas de los dichos libros, pudiéndose hacer en cada una todas los recibos y conocimientos que cupieren en ella.
- 18 En los libros de conocimientos de pleytos fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y de Inquisicion, y en los libros en que se escriben los pleytos tocantes á pobres de solemnidad, se usará del sello de oficio.
- 19 Los libros de entradas y salidas de presos que hay en las cárceles, y los de visitas y acuerdos, se han de formar enteramente de pliegos del sello quarto, con la calidad de que dichos libros hayan de servir el tiempo necesario, para que pueda gastarse todo el papel sellado de que se formaron, aunque haya pasado el año ó tiempo para el que se selló dicho papel, segun se declaró en la Real cédula de 18 de Mayo de 1640 (ley 2, tit. 24. lib. 10.).
- 20 En el mismo sello quarto deberán formarse los libros de los gremios y cofradías, que por qualquier título esten sujetas al conocimiento de los Juzgados y Tribunales eclesiásticos, y de Inquisicion; con la calidad de que si en un año no se finalizasen los libros, puedan continuar en ellos hasta que se llenen todas sus hojas.
- 21 Las Religiones Mendicantes solamente podrán usar en sus dependencias del papel de oficio ó de pobres, segun el precio que corresponde á su actual sello, conforme á la resolucion y Real decreto de 10 de Enero de 1707 (ley 7. tit. 24. lib.10.), aumentando el valor del papel sellado segun los sellos que al presente tienen los números primero, segundo, ter-cero y quarto, de oficio y pobres pero no las demas Cofradías, Religiones y Santuarios, que deberán arreglarse á lo establecido para con las otras personas que tratasen pleytos y negocios en los Tribunales seculares.
- 22 Todos los autos judiciales interlocutorios hasta la definitiva peticiones, memoriales de partes, alegaciones, notificaciones, y otros qualesquier que se presentaren en juicio, se han de escribir en pliego sellado con sello quatro; y los autos, decretos y otras qualesquier diligencias que se manden hacer, y los **pregones** que se diesen en las vial executivas, y en las ventas judiciales y almonedas, se puedan continuar en el misma papel donde estuviese escrito el auto; y si no cupiesen en él, se prosigan en otros del sello quatro.
- 23 Qualesquiera peticiones que se hayan de leer judicialmente, ó poner decreto, se han de escribir en papel del sello quatro.

24 Los mandamientos de execucion deben escribirse en papel del sello segundo, como cambien los mandamientos de pago, siendo la cantidad por que se executa de cien ducados arriba, y de ahí abaxo, en el sello quarto.

25 Así lo executaran y observarán literalmente los Escribanos en lo sucesivo, con arreglo á la Real pragmática de 17 de Enero de 1744 (ley 8. tit. 24. lib. 10.), buco las .penas en ella prevenidas, sin interpretacion alguna ni pretexto de ponerse continuacion de los autos, y no formar protocolo; y lo propio practicarán en las fianzas de saneamiento, por lo Tocante al traslado que de ellas se sacase para poner en los autos, debiendo ser su registro en papel del sello quatro, y la saca en el que la corresponda según la cantidad por que se corresponda segun la cantidad porque se hubiese trabajado la execucion.

26 Las solturas en papel del sello quatro.

27 Las probanzas judiciales, y las demas que se hicieren para presentar en juicio en qualesquiera Juzgados y Tribunales eclesiásticos y de Inquisicion, serán en sello segundo el primero y último pliego, y los lemas intermedios en papel coman.

28 En las pruebas é informaciones que se hiciesen de nobleza ó limpieza en qualesquiera Juzgados y Tribunales eclesiásticos y de inquisicion, y Cumunidades de estatuto, se guardará la misma, con que el primero y último pliego hayan de ser del sallo primero; y lo mismo se entienda en las segundas y demas diligencias: y á los informantes no se les pague salarios, si no las presentasen con esta solemnidad.

29 Los autos de aprobacion ó repto-hacha de las dichas pruebas se escribiran en el papel en que se deben escribir las sentencias definitivas.

30 Los autos sacados en virtud de compulsorias que han de ir en apelacion, y otros qualesquiera traslados ó testimonios en releían que se hubiesen de sacar, el platero y último pliego serán del sello segundo, y los intermedios de papel comun.

31 En los memoriales ajustados ó apuntamientos de los Relatores, y demas papeles en Derecho que se imprimiesen, se usará del papel del sello quarto en la primera y última hoja.

32 En los Montes de piedad, cambras ó pósitos sujetos á la Jurisdiccion eclesiástica, ó al Tribunal de Inquisicion, llevarán los libros ó quadernos que se contemplen precisos segun el fondo y giro de cada pósito, formados por entero en papel del sello quatro; y si cumplido cada año no finalizasen dichos libros, se continuarán hasta que llenen todas sus hojas, y se consuma el papel sellado que tengan, por estar así prevenido en las pragmáticas.

33 Las cuentas por entero deberán escribirse en pai.sel de oficio, y la copia que de estas queda en el archivo del pósito, en papel cosms, jtinós el primero y Ultimo pliego que han de ser en papel de oficio.

34 Las licencias para las sacas de trigo dinero se podrán dar en carta, ó al margen del memorial ó testimonio con que se pidan; pero dándose aparte por ante Escribano, ha de ser en papel del sello quatro.

35 Las escrituras de obligacion de veinte fanegas arriba, las de compras y ventas, o las de atenciones y apremios, y quanto se trate judicialmente, aunque no llegue á ser contencioso, ha de ser con sello quatro.

36 Los testimonios de reintegracion y qualesquiera otros, en papel del sello quatro; pero si son en compulsa, bastad y que lo sea el primer pliego.

37 Todo lo demas providencial para el gobierno de los pósitos, bien sea porque se siente en sus libros, ó porque corresponda sentarse en otros, ha de ser en sello quarto, de que deben componerse unos y otros.

38 Respecto del poco fondo de los pósitos que hay hasta el numero de veinte fanegas, y que por lo mismo no se carga gasto alguno, se dispensa igualmente toda formalidad de papel, menos los testimonios, que han de ser en los de oficio.

39 Los libros ó quadernos de estos pósitos han de ser en papel comun, menos el primero y último pliego, que han de escribirse en papel del sello quarto.

40 Las cuentas se formarán en papel comun, menos el primero y último pliego, que han de ser en papel de oficio.

41 Los testimonios todos se escribirán en papel de oficio.

42 En todo lo restante de escrituras de obligaciones, en las de compras y ventas, en execuciones y apremios, y en quanto se trate judicialmente, el papel ha de ser del sello quarto, como va prevenido para los pósitos de veinte fanegas arriba.

43 En los puestos de esta Corte, y en las lemas Receptorías de los partidos del Reyno se recibirán solamente los pliegos errados de los quatro primeros sellos, que en el acto de escribirse, formarse ó extenderse los despachos, instrumentos y actos judiciales se hubiesen errado; y por ningun caso aquellos cuya primera hoja se haya llegado á escribir enteramente para continuar en papel blanco ó sellado.

44 Tampoco se recibirán los que en el mismo pliego se verifique la errata, acabado todo el instrumento con las refrendatas y subscripciones que le cierran; los que Pegasen á estar cosidos ; y los pliegos y medios pliegos, que en asuntos y materias contenciosas se hayan firmado de los Abogados y Procuradores; y también los que se hallen con decreto de los Juzgados y Tribunales eclesiásticos , y de Inquisicion; porque todos estos no son verdaderamente errados por accidente ó casualidad, de que solo trata el establecimiento, sino es en su fraude ó abuso; sucediendo lo mismo con los pliegos que tambien se vuelven impresos con nombre de errados, porque tampoco lo son, y deben sufrir y lastar su sobra los dueños que los hiciesen imprimir por su particular conveniencia, que no puede trascender en perjuicio de la Real Hacienda

45 Siendo el sello de oficio determinado y establecido precisamente con destino á ciertas causas , y expresa prohibición para otras, no ha de hacerse coman su venta, sino es facilitarse á los que le necesiten y pueden gastarle, con la paga de su valor en contado; y para ello los Jueces ordinarios eclesiásticos, el Tribunal de la Rota Española, y los Tribunales de Inquisicion comisionarán persona de su satisfaccion en esta Corte, y en los pueblos de su respectiva residencia, que acuda al Tesorero ó Receptor de este derecho, para que entregue los pliegos ó resmas que necesite, pagando en contado su importe, y celando dichos Jueces y Tribunales, que no se gaste ni consuma en otras causas que para las que está establecido: y como al fin del año podrá haber algun sobrante, dispondrán que el que fuere, se entregue desde 1 de Enero hasta 15 de dicho mes inclusive al referido Tesorero ó Receptor, quienes darán otro en su lugar del año corriente, según el valor y tasa de cada uno, sin llevar nada por ellos; con calidad de que los que se volviesen pasado el citado plazo, no se hayan de admitir, ni dar otros en su lugar; y las personas en cuyo poder se hallaren, pasado el dicho término, incurrirán en las penas impuestas á los que meten moneda falsa, para que con esta prevencion se consiga el fin de la legalidad.

El Consejo comunique esta instrucción con la correspondiente carta acordada al M.R. Nuncio de S.S. por lo respectivo al Tribunal de la Rota y Auditoría, y á los Prelados del Reyno para su mas puntual y efectiva observancia, consultando á S. M. las dudas que en lo sucesivo puedan ocurrir sobre este asunto. (3)

(3) Por acuerdo de la Cámara de 25 de Febrero de 1795 consiguiendo á esta cédula se mandó, que los avisos que se pasasen á la Contaduría de la mediante eclesiástica de las provisiones de Dignidades, Prebendas, y cada especie de Beneficios eclesiásticos, se dirijan en papel sellado, igual al en que se comunican los avisos de empleos y provisiones seculares.

Esta ley expresa que en el pliego sellado y con sellos de tercero y cuarto se debían escribir los pregones.

A continuación, se muestra una matriz de contenido sobre las leyes que regulaban y controlaban el pregón y al pregonero:

Cuadro 1, Leyes españolas

Novísima recopilación de las leyes de España			
Pregones		Pregoneros	
Siglo	Cantidad de leyes	Siglo	Cantidad de leyes
XIV	1	XIV	---
XV	---	XV	---

XVI	---	XVI	6
XVII	---	XVII	2
XVIII	3	XVIII	2
XIX	---	XIX	----
4		10	
Total		14	

Fuente: Elaboración propia. (2016).

El cuadro antepuesto muestra la cantidad de leyes encontradas en los libros que forman parte de las leyes de Indias. Además, de las leyes que regulan al pregón y al pregonero.

TERCERA PARTE:

DEL CUERPO A LA VOZ. LAS PALABRAS QUE COMUNICAN

CAPÍTULO III: LA VOZ COMO MEDIO EN EL PROCESO DE LA COMUNICACIÓN EN EL SIGLO XVIII EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA

Las voces de diferentes indígenas, pardos y negros o esclavos fueron el medio de comunicación por excelencia durante el siglo XVIII a través del uso del pregón y del oficio del pregonero por parte de las autoridades reales. Desde siempre se ha afirmado que el lenguaje de los gestos y del cuerpo, son los dos medios de comunicación humanos por excelencia, pero *¿Qué ocurre con el uso de la voz dentro del proceso comunicativo?* Es necesario destacar, que con el devenir histórico de la humanidad, el uso de la voz, como órgano de la comunicación hablada, fue imprescindible para las antiguas civilizaciones. El tránsito natural del grito a la palabra articulada, seguirá la fusión de uno y otra para organizar. En cierto modo, lo que será mensaje resonante del pregón en los espacios públicos de la Capitanía General de Venezuela.

En numerosas plazas y calles se difundieron edictos y ordenanzas oficiales que normaban la vida de cada comunidad, los actos de gobierno y las obligaciones ciudadanas fueron posibles anunciarlas gracias al alcance físico de la voz de los pregoneros. Con el uso del pregón nacería el oficio del pregonero, éste sujeto usaba su voz con fuerza expresiva para comunicar e informar las órdenes de los reyes y las instituciones reales. En la antigua Roma se le llamó Praeco. En esta época, para practicar este oficio se necesitaba voz clara y potente. Los pregoneros no tardaron en ser utilizados por los comerciantes para exaltar sus mercancías, llenando las calles de Roma. Así, con la ayuda de frases que constituían una especie de melopea, se pregonaban dulces, alimentos y telas, y en muchos casos se buscaban tonos especiales, y sonidos musicales, para comunicar mejor los mensajes y sus fines mercantiles. Se puede decir que los pregones, son lo que en la actualidad conocemos como jingle publicitario de mediados del siglo XX y XXI.

En la Francia del Rey Luis VII, en el año de 1141, los pregoneros quedarían catalogados por gremios, independientemente de los que servían funciones públicas. Ya en la alta Edad Media dominaban una gran parte de Europa, impulsando un medio de comunicación que resultó efectivo en aquellos tiempos. En esta época surgió una clase simpática y cautivadora, conocida como la de los trovadores. La forma poética se convertía no sólo en instrumento de belleza expresiva, sino de eficacia comunicativa por su estímulo de memorización. También es necesario resaltar que los pregones y los pregoneros no faltaron en los mercados mexicanos, antes y después de la colonización española.

El investigador George A. Borden³⁹ explica que en los inicios de la civilización griega se confió enteramente en la capacidad oral de las personas para comunicarse y transmitir sus impresiones y noticias, sus actividades comerciales y sus normas de convivencia. Tan ineludible era educar la voz, que los jóvenes tenían que aprender a hablar en público para alcanzar éxito en la vida. La capacidad de hablar bien era el logro más altamentepreciado y perseguido, el que proyectaba un nivel superior de respeto y admiración. Así también, los griegos, cultivando el don de la faringe, sobre todo, desarrollarían la conversación, instrumento esencial de lo que llamó arte de la comunicación. Eje de su vida, la conversación sería, a la vez, arte de convertir: convertir, persuadiendo.

La voz contiene señales⁴⁰ que desempeñan a menudo un papel importante en la determinación de las respuestas en las situaciones de comunicación humana. Se podría objetar diciendo que las señales vocales, sólo tienen que ver con el modo en que algo se dice, pero muchas veces son lo que se dice. Lo que se dice puede ser una actitud, una emoción, una coordinación y administración de la conversación, o puede ser también la representación de algún aspecto de la personalidad, el marco de referencia cultural o las características físicas. Las señales vocales serán portadoras, según la situación y los comunicantes, de un

³⁹George Borden, *La comunicación humana. El proceso de interrelación*. Buenos Aires, Librería el ateneo editorial, 1982, p. 23.

⁴⁰Mark Knapp, *La comunicación no verbal. El cuerpo y el entorno*. Barcelona (España), Ediciones Paidós, 1992, p. 315.

importante volumen de información en ciertos tipos de mensajes o de una información escasa, en otros casos.

El comunicólogo estadounidense Mark Knapp explica que entre el comunicante y observador, es posible reconocer el importante papel que los estereotipos vocales desempeñan en el proceso comunicativo. Específicamente en las repuestas. Es por ello, que cuando se trate de juzgar o evaluar el tipo de sociabilidad en un grupo étnico, o cualquier otra cualidad individual o colectiva en grupos humanos, es muy común responder identificando los estereotipos vocales culturalmente originados. Estos estereotipos pueden que no describan acertadamente el proceso comunicativo. Por ello, los juicios acertados sobre la edad, el sexo y el estatus social se originan a partir de señales vocales exclusivamente. Además, explica que los seres humanos son los únicos capaces de identificar a los hablantes exclusivamente a partir de su voz.

Con lo anteriormente expuesto se pretende argumentar que dentro del canto del pregón, el tono de voz jugó un papel importante, porque el sólo hecho de que no se esté informando cualquier hecho noticioso, sino que se estaba informando la decisión del Rey en los espacios públicos en la Capitanía General de Venezuela. Es por ello, que la categoría de señales orales es rescatada en la presente investigación, pues tiene que ver con lo que se dice, rescatándose también, cómo se dice este hecho comunicativo.

3. LA PARTICIPACIÓN DE INDÍGENAS, PARDOS Y NEGROS O ESCLAVOS EN LA COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA CORONA ESPAÑOLA DURANTE EL SIGLO XVIII.

Los indígenas, pardos y negro o esclavos fueron los sujetos que participaron en el proceso comunicacional durante el siglo XVIII, como pregoneros agentes que cantaban las noticias oficiales del Estado monárquico español.

Los hombres y mujeres, a través de su devenir histórico, han participado en grupos, dada su naturaleza de vinculación con otros; ésta convivencia en común es denominada vida social, la cual representa uno de los hechos fundamentales para la humanidad. Desde que nacen, mujeres y hombres están inmersos en un constante cambio, interactuando en sociedad, tomando parte de ésta como un ser en relación, donde se involucran y participan en su proceso de socialización; por ello al hablar de participación se hace referencia a las acciones y actitudes que asumen hombres y mujeres ante los diferentes escenarios donde se desenvuelve su vida cotidiana, esto según planteamiento de Maritza Montero⁴¹.

Hecha la observación anterior, cabe agregar el alcance de la palabra participación, la cual conlleva necesariamente a su contextualización para comprender mejor sus múltiples concepciones, su esencia y así tratar de lograr explicar este fenómeno.

Para profundizar en el tema de la participación, es necesario revisar algunos conceptos y definiciones que permitan aclarar esta categoría. Ya que existe una amplia multiplicidad de definiciones e interpretaciones que dificultan un poco su comprensión y manejo conceptual adecuado. Para los fines de ésta investigación se utilizó el propuesto por el Diccionario de la Lengua Española definiéndolo como "...la acción y efecto de participar y a su vez participar es tomar parte, intervenir..."⁴². Es necesario dejar claro que la participación en el contexto

⁴¹ **Nota:** Se recomienda revisar la obra de la autora Maritza Montero, *América Latina en tiempos de globalización: procesos culturales y transformaciones sociopolíticas*. Caracas, Editorial Paidós, 1996, pp. 208; p. 45.

⁴² Diccionario de la Real Academia Española, Madrid, Espasa, 2000, p. 490.

colonial venezolano adquiere otra connotación, sin embargo, para fines comunicativos se asumió como la acción de participar dentro del ecosistema comunicativo.

Dentro de este escenario colonial, la Corona Española se interesó en tener el control de todas sus tierras de ultramar, y una de las formas de hacerlo, fue a través de la difusión y control de la comunicación e información oficial. Por ello, la participación de las clases subalternas en el ecosistema comunicacional colonial del siglo XVIII no fue casual, por cualquier medio se tenían que difundir las noticias oficiales. De esta manera, es necesario explicar que dentro del ámbito de la comunicación colonial pudieron participar todas las clases sociales existentes para la época. Las clases sociales durante la época colonial eran conocidas como la de los blancos, indios, pardos y esclavos, y dentro de ello resaltaban sus diferentes estratos, como es el caso de los blancos, donde se hablaba de blancos peninsulares, criollos, de orilla y canarios, por ejemplo.

La participación de los indígenas, pardos y esclavos en el ecosistema colonial se hacía a través del oficio de pregonero, donde se vislumbraba la presencia de estos estratos vulnerables, y como se explicó anteriormente, se prevalecía su estrato social como adjetivo calificativo, apareciendo sus calidades indio tributario, mulato libre, moreno esclavo, y esclavo.

Los estratos sociales antes descritos, hacían acto de presencia en la comunicación proveniente del poder monárquico español durante el siglo XVIII. Éste tipo de comunicación hacía un eco resonante, y generaba un tipo de vínculo poderoso que entrelazaba y unía a las clases sociales, y a todos los entornos coloniales. Se caracteriza por ser un proceso continuo de aprendizaje, inseparable del cambio con el que se transforma en sí mismo por el dinamismo que le impregna.

En los casos trabajados en la presente investigación, participan los estratos sociales de los indígenas, pardos y negros o esclavos que formaban parte de la llamadas castas inferiores. A continuación se explicarán los siete casos:

Caso 1: A inicios del siglo XVIII, en el año de 1738 en la villa de San Carlos de Austria en la plaza pública del pueblo y con la acostumbrada señal de costumbre “a son de caja de guerra” con la previa asistencia de los alcaldes ordinarios y administradores de la Alcaldía Mayor, Real Audiencia y Hacienda de Caracas se anuncia el pregón por parte de José Gabriel (moreno esclavo) para informarle al pueblo que:

“...[Fol. 525] a la almoneda, a la almoneda, a la almoneda, que hace de cuatro oficios de regidores que están vacos en esta villa que son alguacil mayor, fiel ejecutor depositario general y regidor del canon los cuales se venden por vacos, a favor de su majestad a una blanca dan por cada oficio si hay alguna persona, que quiera hacer postura y poner precio, a alguno de dichos oficios; parezca que se admitirá que se han de rematar, en los mayores postores y este es el primer pregón de los treinta que se mandan dar; y no pareció quien pasiese en ninguno; fueron testigos el maestro de campo Don Juan Antonio Monagas, Antonio de Sosa Miranda; y Don Gaspar de Herrera y otras personas, que fueron presentes vecinos y residentes y dichos señores alcaldes, y administradores reales lo firmaron de que yo el escribano doy fe...”⁴³.

En este caso lo que anunciaba eran tres cargos públicos que se encontraban vacantes en la villa de San Carlos, anunciado por el pregonero José Gabriel de calidad moreno libre ante las puertas de la alcaldía del pueblo. Analizando este hecho comunicativo, podemos inferir qué significado y valor puede darle al pregón el moreno libre, José Gabriel perteneciente a una clase subalterna. Para el estrato social de los pardos en la época colonial, esta noticia no representaba mayor transcendencia política o social, debido a que ellos no tenían ninguna protección jurídica y carecían de reconocimiento social por parte de la elite blanca peninsular y criolla. Pero lo interesante de este hecho es que en el confluían la clase social de los blancos y pardos.

Caso 2: Para el año de 1739 en la villa de San Carlos de Austria en la Provincia de Caracas en la casa reales y plaza pública del pueblo y con la acostumbrada señal de costumbre “a son de caja de guerra” y con voz de José (negro esclavo) que hizo oficio de pregonero anunciaba que:

“... [Fol. 2. Vto] quien quiera hacer postura al otro oficio de escribano publico de los dos del número, de esta ciudad que se halla vaco y se vende por bienes de

⁴³ Auto del Gobernador y Capitán General de Zuloaga en que ordena a los Alcaldes Ordinarios de San Carlos de Austria sacar a Pregón varios oficios que se hallaban vacantes. Caracas, 15 de septiembre de 1738. Folio 517. Archivo General de la Nación, Índice de Diversos, Tomo XX.

su majestad si alguna persona quisiere hacer postura parezca que solo admitirá que se [ilegible] de rematar en quien más diere y habiendo repetido los pregones no apareció algún postor para que conste lo pongo por diligencia y declaro doy fe siendo testigo presentes don Francisco [ilegible] y Don Juan Cuetto vecinos presentes...”⁴⁴.

Este pregón fue anunciado ante dos vecinos principales del pueblo, como lo fueron Don Francisco (en el documento el apellido no se encuentra legible) y Don Juan Cuetto. Su presencia indica que las autoridades reales se encontraban ausentes, y que en dicha villa no contaba con escribano público oficial, seguramente uno de los vecinos fungía de escriba.

Cuando se habla de vaco se está indicando que dicho cargo público se encontraba vacante, esperando a ser ocupado, y la palabra remate indicaba que se debía dar un pregón más a los ya decretado por ley, solicitándose y anunciándose otro pregón más hasta que las autoridades reales lo consideraban conveniente.

Caso 3: En la ciudad de Caracas, en fecha de 24 de octubre de 1759 a las puertas del palacio episcopal, las autoridades eclesiásticas mandaron anunciar los bienes del difunto Don Joseph Antonio Verioz que se encontraban embargados por las autoridades reales, el pregón fue anunciado por voz de Balentin (mulato libre) y con la acostumbrada señal de costumbre “a son de caja de guerra” expresando que:

“...[Fol. 224] a la almoneda, a la amoneda, a la almoneda, ay quien quiera hacer postura a todos, y cuales quiera bienes muebles, y [ilegible] que dejo por suyos Don Joseph Antonio Veroiz, cuales son las casas principales que en esta ciudad fueron de su habitación en la calle que llaman de nuestra señora de la [ilegible] con los muebles [plata labrada y joyas] que en si incluye: dos casas tiendas en el barrio que vulgarmente se nomina del rosario contigua la una de la otra: una estancia y posesión de tierras sepan coger en la feligresía del pueblo de petare; una hacienda arboleda de cacao en el valle de Mamporal; otra de trapiche contiguo a la sabana de Ocumare en los valles del Tuy; y otro de hato de ganado mayor en los planos llanos de nuestra provincia en el sitio de Santa Barbara, y las animas unas, y otras porciones con los esclavos, y a penas destinados para su cultivo, y beneficio;
[Fol. 224. Vto.] cuyos bienes se vende para el pago y de los alcances prestados de las juntas y se están tomando a dicho Don Joseph Antonio Verioz del tiempo

⁴⁴ Sobre remate al pregón del Oficio de Escribano de la Ciudad de Coro. Caracas, 5 de Marzo de 1739. Folio 1. Archivo General de la Nación, Índice de Diversos, Tomo XXII.

que administra las rentas de [ilegible] de esta santa iglesia catedral en que [ilegible]; si hubiere quien quiera [ilegible] postura a todos los cuales quiera desocupar que de administran las que fueren hechos que se han de rematar en los mayores, y [ilegible] postores después de todos los pregones [ilegible] el día que se señalare para el cuarto ---- de remate, siendo este el primero de los nidos a que fueron testigos Don Joseph Vargas, Don Nicolás de [ilegible] y Don Luis Ochoa escribano publico de que doy fe...”⁴⁵.

En el pregón se indica que fueron embargados y vendidos los bienes del difunto, sin la aprobación de la justicia real, la cantidad de bienes hace alusión a que fue una persona perteneciente a la clase social de los blancos, y debe tomarse en cuenta el lugar donde anuncio, porque para la fecha a los vecinos principales de la ciudad se les enterraba en campo santo.

Cuando realizó el anuncio estuvieron presentes dos vecinos principales del pueblo, como lo fueron Don Joseph Vargas y Don Nicolás de [apellido ilegible en el documento] y no se contó con la presencia de ninguna autoridad eclesiástica, ni real. Es interesante valorar la persona que anunció el pregón fue un mulato libre, perteneciente a la clase social de los pardos, y seguramente cobraba por sus servicios.

Caso 4: En la villa de San Carlos el 16 de febrero de 1784, con presencia del escribano y un testigo llamado Don Joseph Francisco Pérez Moreno quien era vecino principal de la villa, alegan dar fe de haber presenciado el canto del pregón, a efectos de que se vendiera el puesto de Alguacil Mayor de la Real Hacienda al vecino Don Joseph Francisco Ibarra quien era catedrático de santidad en la ciudad de Caracas para la época.

Los presentes argumentaban que Don Domingo Hernández de la Soja fue quien ejerció el puesto público por muchos años, y él estaría de acuerdo con que el vecino postulado fuese el que ocupase el cargo. El pregón expresaba lo siguiente:

⁴⁵ Diligencias de los herederos del difunto Don José Antonio Veroiz, para que se proceda al pregón y remate e los bienes que dejo, a objeto de liquidar al alcance de las cuentas de la Mayordomía de Fabrica de la Catedral de Caracas.- Caracas, 17 de octubre de 1759.- Folio 335. Archivo general de la nación, iglesias, tomo XVII.

“... [Fol. 149 vto.] En dicha villa en nueve de marzo de dicho año yo el teniente armando a las puertas forales de la casa de la hacienda del señor teniente de justicia [Ilegible] de esta dicha villa por voz de Joseph del pilar negro esclavo, que hizo de oficio de pregonero por no haberlo público hice pregonar y se pregonó el oficio de alguacil mayor de esta villa, y no porten tener testigos. Don Joseph Urritia, Juan Bautista Sierra y Joseph de la Cruz Guebara. Testigo ver de que doy fe Antonio Piñero escribano público y de [Ilegible]...”⁴⁶.

El pregón expresa claramente la venta del cargo público de Alguacil Mayor para la Real hacienda en la villa de San Carlos, el cual fue llevado a cabo en las puertas de la mencionada institución real. El pregonero fue el negro esclavo Joseph del Pilar quien seguramente representaba un bien de algunos de los testigos, quienes tenían tratamiento de vecinos principales de la villa. Este mensaje deja en evidencia que el negro esclavo representaba el medio dentro del proceso comunicativo oficial de la Corona Española, empleando su voz para informar y comunicar la venta y vacante del cargo público.

Se puede inferir que el pregón fue cantado con una voz potente porque se trataba de un mensaje jurídico-administrativo del Estado monárquico Español y la presencia de Don Joseph Francisco Ibarra para comprar y ocupar el cargo. Además, este mensaje denotaba una gran importancia porque para esta época sólo el estrato social de los blancos criollos eran los únicos que debían ocupar los cargos públicos.

Caso 5: En el pueblo de la santísima trinidad de Siquisiqui, jurisdicción de la ciudad de Trujillo el 17 de julio de 1782, Don Vicente Cardona, quien ejercía el cargo de Teniente, Gobernador y Corregidor de los indios naturales del pueblo, para la defensa de la guerra y el resguardo de la ciudad, tenía como asignación el cobro de los tributos que los indios pagaban a su majestad a mediados del año en fechas de San Juan y Navidad.

Pero por unas revueltas ocurridas en las ciudades de Barquisimeto y Carora desde hacía un año no pudo cobrar los tributos en los pueblos de Betijo, Mendoza

⁴⁶ Actuaciones relativas al pregón y remate del oficio de regidor alguacil mayor de la villa de San Carlos, con las proposiciones hechas por Don José Francisco Pérez Moreno, de aquel vecindario. Caracas, 22 de junio de 1874.-folio 141. Archivo General de la Nación, Ayuntamiento, tomo XII, 1784-1785.

y la Puerta, se argumentaba que los indígenas de dichos pueblos estaban habituados a no pagar desde el año de 1759 por un incendio ocurrido en el pueblo, y aun la iglesia se encontraba en reconstrucción y remodelación. El incumplimiento de dichos pagos los reveló el señor Don Joseph Ricardo, quien era Gobernador y Capitán General, quien señala que según una matrícula, la suma había alcanzado la cantidad de doscientos sesenta y ocho con cinco reales por lo que se decidió embargar todos los bienes del indio Eusebio, Gobernador de los pueblos de indios, a cuyo cargo siempre estuvo la asignación del cobro y pago de tributos para que fueran entregados al comisionado Don Félix Antonio Saavedra.

Por ello, la Real Hacienda decidió sacar a la venta y remate, a canto de pregón, todos los bienes que pertenecieron al indio Eusebio Gobernador. Los bienes fueron inventariados y valorados por un perito, y el dinero recogido debía ser depositado en la caja de la comunidad.

Pregón:

“...[Fol. 4] en dicho día, mes y año, yo dicho teniente y corregidor, a las puertas de esta casa de mi morada hice tocar una caja de guerra y habiéndose congregado algunas personas, siendo hora competente, se comenzó este primer pregón por voz del indio tributario de este pueblo Antonio Urbina, que hizo oficio de pregonero por no haber, diciendo: hay quien quiera hacer postura aun macho y una mula avaluados, en cuarenta pesos ambos: a dieciseises reces vacunas entre horas y paridas, a cinco pesos cada res: aun toretón padrote en cuatro pesos, aun buey en ocho pesos a más de diesiocho varas de lienzo de la tierra en seis pesos y siete reales, que sale a razón de tres, reales cada vara; y a cuatro pesos de cacao en grano, cuyos bienes pertenecen a Eusebio, indio gobernador de este pueblo, que se hayan embargado, y depositado, y se le venden para pagar en parte los alcances que le hace la real hacienda por los tributos que no

[Fol. 4 vto] que no ha cobrado de estos indios, por su negligencia y descuido, si hay quien quiera de hacer postura a los dichos bienes, o parte de ellos a exhibir el dinero de su importe luego de contado se le admitirá. Y andando el pregón vivamente por algún tiempo no hubo quien pusiera los dichos bienes ni parte de ellos, por lo que seso esta diligencia y se previno a los circunstantes que el día veinte tres de corriente, se dará el segundo pregón y los sucesivos en el pueblo de señora Santa Ana inmediato a este, por tener que practicar en aquel, diligencias de mis empleos, para que concurran los que quisieren hacer postura, y para que conste lo firmo con los testigos que certifico. Vicente Cardona...”⁴⁷.

⁴⁷ Expediente sobre el embargo, avalúo, pregones y remate de los bienes de indio Eusebio, gobernador del pueblo de Siquisiqui. Academia Nacional de la Historia, Sección Civiles. Signatura: 8-3274-1; número: 9119; tomo: 3274; materia: indios; N° de folio: 14; fecha: 1783; lugar: Trujillo.

El pregón expresa claramente el embargo de todos los bienes del gobernador llamado Eusebio del pueblo de indio Siquisiqui, el indígena tenía la calidad jurídica de tributario. La incautación ocurrió por el incumplimiento del pago a las autoridades reales de los tributos respectivos al Rey. El pregón fue ejecutado en las puertas de la casa del teniente y corregidor del pueblo en una hora adecuada y con la presencia de vecinos y súbditos exigida por la ley.

El pregonero fue un indígena de calidad jurídica, tributario, llamado Antonio Urbina quien con su voz potente cantó el mensaje real. En él se aprecia que eran los bienes más costosos para la población indígena, y al parecer no había nadie quien los pudiera comprar, por ello autorizó el canto de un segundo pregón, dejándose expresamente indicado, que de no aparecer comprador, los bienes serían vendidos en el pueblo más cercano a la localidad de Siquisiqui.

Caso 6: En la ciudad de Caracas el 22 de marzo de 1804, en horas de la mañana, en presencia del escribano interino de la Real Hacienda, ejecutando lo mandado por el Auto del Real intendente, se autorizó sacar a la almoneda y remate, una posesión de tierras situada en un lugar llamado Paya Arriba en la jurisdicción del San Sebastián de los Reyes. El pregón expresa lo siguiente:

“... [Fol. 30 vto.] En la ciudad de caracas en ocho de febrero de mil ochocientos cuatro, yo el escribano interino de real hacienda estando a las puertas de la real contaduría en virtud de lo mandado en auto de nueve de enero del corriente año y por voz de Agustín Blanco que hizo de pregonero, hice sacar al cuarto pregón los dos cuartos de legua de tierras con sobra de algunas [fol. 31] varas, diciendo dicho pregón, hay quien quiera hacer postura, a los cuartos de leguas de tierras realengas, con sobras de algunas varas estas en jurisdicción de san Sebastián de los reyes, y esta que llaman paya, avaluado en cantidad de cuarenta pesos denunciadas por pedro milano y brujo seijas; si alguna persona quisiese hacer postura parezca que se le admitirá y no apareció postor alguno doy fe. Santana...”⁴⁸.

El pregón claramente expresa que trata sobre la venta de cuatro leguas de tierras realengas que se encontraban en la localidad de San Sebastián de los

⁴⁸ Expediente sobre el avalúo, y pregones de una posesión de tierras en el sitio de Paya Arriba, denunciadas por Pedro Milano y Bruno Seijas. Academia Nacional de la Historia, Sección Civiles. Signatura: 15-5874-1, Número: 16739; Tomo: 5878; Materia: Tierras; N° de folio: 47; Fecha: 1804; Lugar: San Sebastián de los Reyes.

Reyes, el mensaje fue cantado a las puertas de la Real Contaduría en horas de la mañana y en presencia del escribano y los testigos correspondientes.

El pregonero fue un hombre de nombre Agustín Blanco⁴⁹, uno de los verdugos más famosos en la Provincia de Caracas. Guillermo Durand, cronista de la ciudad de Caracas menciona que las autoridades reales "...decidieron sacar de su oscura celda a Agustín Blanco y poner en sus manos las apretaderas, cuchilla y ratigo para que desempeñara el oprobioso oficio de verdugo de la ciudad..."⁵⁰ porque voluntariamente se ofreció a laborar en este oficio.

El cronista de ciudad, explica que: "...Agustín blanco fue un preso de mucha utilidad para la justicia colonial en la provincia de Caracas, pues no solamente se desempeñaba como verdugo, hacia a veces de pregonero de la ciudad, lo cual quiere decir que sabía leer y escribir. Esto por lo menos queda evidenciado con la rúbrica que de su propia mano estampa al final de su petición dirigida al Gobernador y Capitán General el 5 de mayo de 1784 [...] los méritos que el propio Blanco podía atribuirse a sí mismo con su actuación dentro de la justicia, no pocas veces los vio desvalorados, mediatizados o nulificados por el desprecio que siempre encontró en los funcionarios, mediatizados con el manejo de la justicia en la Provincia de Caracas..."⁵¹.

El mensaje deja en evidencia que el medio por excelencia para informar y comunicar la noticia real fue el sujeto antes mencionado, haciendo uso de su voz potente. Es necesario destacar, que el pregón se considera de gran importancia, porque ocurrió a inicios del siglo XIX en plena época de la producción, distribución y exportación de cacao y café. Siendo productos muy preciados en el mundo para esa época, y los medios que representan fuertes ingresos.

Es necesario destacar que en el pregón, se hace referencia a las tierras realengas, que para la época, se denominaban así a las tierras de la Corona. Eran

⁴⁹, Guillermo Durand, "*Los verdugos de Caracas*", Caracas, Crónica de Caracas, Número 82, volumen XIV, pp. 482-518. **Nota:** Para ampliar más información sobre la vida de Agustín Blanco se sugiere revisar el artículo científico citado.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 491.

⁵¹ *Ibidem*, p. 494.

las que pertenecían a ésta como parte de los bienes del patrimonio regio: esto es, de las “regalías”. Podían ser otorgadas por el rey a los particulares a título gratuito mediante merced o gracia, u oneroso mediante composición o compraventa. Por esta razón el pregón se puede considerar de gran importancia porque en nombre del Rey se está legitimando el derecho a la propiedad individual de la tierra.

Caso 7: En el pueblo de Caucagua a 6 de febrero de 1816 el comandante y militar Don Ignacio Galarraga y autorizado por la junta superior de ---- expresa la venta de todos los bienes que se hallan en la hacienda de Narciso Blanco. Para ello se debe proceder primero a realizar el avalúo e inventario de todos los bienes que se hallen en el inmueble, y segundo, se debe publicar el precio de todos los bienes encontrados en los espacios públicos del valle de Caucagua, a través de un edicto. El pregón expresa lo siguiente:

“... [Fol. 3 vto.] En Caucagua a catorce de febrero de mil ochocientos diez y seis, estando en las puertas de la casa de mi audiencia para celebrar el remate de la hacienda que fue de (Don José Ignacio Sojo) digo de Don Narciso Blanco, se principio con la voz de a la almoneda, a la almoneda, a la almoneda se hace para rematar en venta dicha hacienda, y siendo la hora de las doce no habiendo comparecido postor mande suspender esta diligencia a que le firmo conmigo el comandante de Real Hacienda, y testigos. Certifico=. Galarraga. Francisco Gutiérrez....”⁵²

El pregón trata sobre la venta de dicha hacienda que fue de Don Narciso Blanco, fue cantado a las puertas de la Real Hacienda con el escribano y los testigos correspondientes. La venta se realizó públicamente con la intervención de la justicia, a la voz de un pregonero de quien no se menciona en el pregón, por ello no podemos realizar mayor descripción del mensaje.

Sin embargo, es necesario destacar que para esta época ya Venezuela había dejado de ser territorio de ultramar del reino de España. Lo interesante es que Venezuela se encontraba en la transición a la fundación de la tercera

⁵² Remate, avalúo y pregón de la hacienda que fue de Don Narciso Blanco. Guacarapa. Doña Clemencia Blanco. Academia Nacional de la Historia, Sección judiciales, Signatura: A15-C2-D69261, N° de legajo: 47; Fecha: 1816; Lugar: Caucagua.

república, y aún se anunciaban noticias como lo hacían en el antiguo régimen con el mismo protocolo y ceremonial para cantar la noticia.

El siguiente cuadro detalla los siete casos donde se puntualiza la condición jurídica y social de los pregoneros trabajados en la presente investigación:

Cuadro 2, Casos de Pregoneros en la Capitanía General de Venezuela

Numero de casos de los pregoneros hallados en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII												
N°	Año	Provincia	Ciudad	Ámbito	Institución Colonial	Nombre del pregonero	Calidad jurídico-social del pregonero	Oficio del pregonero	Tipo de pregonero	Tipo de pregón	Cantidad de repeticiones del pregón	Finalidad del pregón
1	1738	Caracas	El Tocuyo	Rural	Alcaldía Mayor	Juan Gabriel Moreno	Moreno Esclavo	S/D	Privado	Administrativo	30	Informar sobre varios oficios concejiles
2	1739	Caracas	San Carlos	Rural	Alcaldía Mayor	Francisco José	Esclavo	S/D	Privado	Administrativo	30	Informar sobre varios oficios concejiles
3	1759	Caracas	Caracas	Urbano	Palacio Episcopal	Balentin	Mulato Libre	S/D	Público	Económico/Remate	2	Informar sobre remates de bienes
4	1784	Caracas	San Carlos	Rural	Palacio Episcopal	Joseph del Pilar	Negro Esclavo	S/D	Privado	Administrativo	30	Informar sobre varios oficios concejiles
5	1784	Maracaibo	Siquiquisi	Rural	Alcaldía Mayor	Antonio Urbina	Indio tributario	S/D	Público	Económico/ Remate	3	Informar remate de los bienes de indio Eusebio
6	1804	Caracas	San Sebastian de los Reyes-Paya Arriba	Urbano	Real Hacienda	Agustin Blanco	S/D	Verdugo	Público	Económico	30	Informar sobre posesiones de tierras ajenas
7	1816	Caracas	Caucagua	Rural	Real Audiencia	Don Ignacio Galaraga	S/D	Comandante político y militar	Público	Económico	3	Informar remate y alquiler de una hacienda

Fuente: Elaboración propia (2016).

El gráfico muestra el número de casos trabajados en la presente investigación, ordenados de manera cronológica, es decir, se tomó el criterio del año para mostrarlos, también se aprecia el nombre de la Provincia, ciudad o villa donde ocurrió el pregón y el nombre de la Institución Real que autorizaba la alocución. Igualmente, se deja en evidencia el nombre del pregonero, el estatus jurídico, su oficio, tipo de pregón, número de veces que autorizaba repetir y el fin último del mensaje, es decir para qué se autorizaba cantar el pregón.

De lo que se puede inferir que en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII, no importaba el estatus jurídico del pregonero, sino el sólo hecho que se necesitaban voceros en las instituciones reales para anunciar las

noticias oficiales. En los casos trabajados, el realizar este oficio era pagado, lo que lleva a inferir que existía una sutil movilidad social de los estratos sociales más vulnerables, además de mostrar que en el acto comunicativo el prejuicio jugaba un papel importante, como para otros rituales, sociales porque se dejaba claro el estatus jurídico del pregonero.

3.1 EL PAPEL DE INDIOS, PARDOS Y NEGROS O ESCLAVOS DENTRO DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL DURANTE EL SIGLO XVIII

El papel que desempeñaron los indígenas, pardos y negros o esclavos dentro de la comunicación oficial fue el de funcionar como agente informantes de las decisiones reales, teniendo presente que muchos pregoneros, comprendían el contenido de lo que informaban y comunicaban en los espacios públicos de la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII, porque estas personas sabían leer y escribir.

Uno de los desafíos de la historia de la comunicación es entender el papel o el rol que han desempeñado los seres humanos dentro del proceso comunicativo entre el individuo y la sociedad en épocas pasadas. Se parte del principio de que nunca ningún ser humano puede dejar de comunicarse, puesto que este proceso ocurre en la medida en que se provoque una respuesta, y esta respuesta puede ser interna o externa. El teórico Frank Dance explica que "...si nadie observa el hecho, entonces la relajación de tensión que ocurre dentro del emisor constituye una comunicación intrapersonal; si una segunda persona es afectada por el evento, entonces tenemos también comunicación en el nivel segundo, o interpersonal..."⁵³.

El autor explica que hay que observar en su totalidad el proceso comunicativo para entender qué ocurre en lo interno y/o externo de cada individuo y sólo a través de la respuesta, hallar cómo y qué tanto fue afectado el individuo dentro del proceso comunicativo. Basándonos en esta premisa podemos decir que

⁵³Frank Dance, *Hacia una teoría de la comunicación humana*. Buenos Aires, Ediciones Troquel, 1973, p. 413.

a través de esta observación y comprensión, podemos desvelar el papel que juegan los actores dentro del proceso comunicativo, además de comprender el grado de integración del individuo con el medio ambiente y cómo este regula su conducta por las normas socialmente construidas y legitimadas en cada sociedad.

El medio en el que los seres humanos se comunican, contribuye a menudo a determinar el resultado del conjunto de sus encuentros. Se observa con frecuencia cómo el contenido de nuestros mensajes se ve influido por diversos aspectos de la organización en que nos comunicamos. Es claro que la percepción y uso del espacio contribuyen ampliamente a determinar los diferentes resultados de la comunicación. Algunos comportamientos especiales se relacionan con una necesidad de marcar y mantener el territorio. El comportamiento territorial puede ser útil en la regulación de la interacción social y el control de la intensidad; también puede ser frente del conflicto humano cuando el territorio se ve invadido o es disputado.

El análisis de la conducta espacial en la comunicación revela muchos modos de conceptualizar y de estudiar la conducta. Como resultado de ello, es fácil extraer conclusiones indudables. Se sabe que cada ser humano busca una distancia conversacional cómoda, y esta varía en función de la edad, el sexo, el marco de referencia cultural y étnica, el ambiente, las actitudes, las emociones, los temas, las características físicas, la personalidad y nuestra relación con la otra persona.

Al calificar de agentes informantes a los pregoneros de los distintos estratos sociales que conformaban la sociedad durante el siglo XVIII, se hace referencia a su actuación como agentes transmisores de noticias e informaciones reales autorizadas por el Rey y ejecutadas a través de las instituciones reales. Su papel dentro de la comunicación oficial es lo que se califica como medio, y elaborar una disertación acerca de cómo entendieron y comprendieron el mensaje intrínseco del pregón, es innecesario porque según la documentación revisada no arrojó datos sobre esta premisa.

Es necesario destacar, que en las grandes ciudades de la América colonial desde los siglos XV al XVIII la vía directa de comunicación entre el gobierno de la ciudad y los vecinos, se dio a través de pregón. Este mensaje contenía los distintos acuerdos que las autoridades reales consideraban comunicar e informar a la población que iba de los escuchas a sus vecinos, familiares y conocidos. Conjuntamente, la figura del pregonero resultaba extremadamente familiar para los habitantes de las ciudades coloniales, debido a que el puesto era codiciado y objeto de muchas regulaciones, y en su mayoría era un indio, pardo y esclavo quien divulgaba la noticia. Ateniéndonos a la documentación histórica que trabajamos, distinguimos cinco tipos de pregones: el económico, el jurídico-administrativo, el religioso, el laboral y el festivo.

Se entiende por comunicación oficial aquella información que provenía de las instituciones coloniales (reyes, iglesia, tribunales, alcaldía, reales audiencia entre otras). La sociedad colonial venezolana del siglo XVIII "...se definía como una sociedad jerarquizada, compuesta por rígidos estamentos que, a su vez, determinaban comportamientos, establecen prejuicios y maneras de pensar o de sentir. Sin embargo, ésta, como cualquier sociedad, queda sujeta a aquellas "inexorables leyes de la evaluación" [...] De ahí la posibilidad de analizar los cambios a partir de los cuales una sociedad se juzga a sí misma y de pensar la ocurrencia de rupturas..."⁵⁴.

La historiografía tradicional ha mostrado la sociedad colonial venezolana como una entidad estática, donde no existe ningún dinamismo social y mucho menos movilidad social por los estratos sociales de los sectores vulnerables que la integraban. Coexistía una creencia que "...la elite y ciudad evolucionaban a la par que lo hacia la economía colonial..."⁵⁵ pasando por alto que los esclavos, blancos e indios constituyeron las bases étnicas sobre las cuales se formó la población venezolana como consecuencia de proceso de mestizaje que se inició desde los tempranos tiempos coloniales.

⁵⁴ Elizabeth Ladera, *Contribución al estudio de la aristocracia territorial en Venezuela Colonial: la familia Xerez de Aristeguieta: siglo XVIII*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990, p. 19.

⁵⁵ *Ibídem*, p. 37.

Los indígenas fue un grupo social que disfrutaba del reconocimiento jurídico y social por parte de la Corona Española, pero sólo la nobleza indígena era la que disfrutaba de algunos privilegios políticos, económicos y sociales. Por una parte, los pardos fueron el sector de la sociedad que por su fuerza de trabajo sobrevivió en la sociedad colonial, viviendo con muchas restricciones impuestas por las autoridades reales. Por otra parte, los esclavos constituyeron el sector social más vulnerable de la sociedad, eran asumidos como máquina de trabajo, sujetos sin derechos y ni protección jurídica.

Los estratos sociales anteriormente descritos tuvieron muy clara su posición socioeconómica dentro de la sociedad colonial, supieron resistir, adaptarse y modificar sus referentes culturales al proceso de conquista, colonización, e hispanización. Por ello es necesario reconocer y valorar toda la carga histórica que todos estos sectores tenían en la sociedad colonial, considerando que estas recodificarían, adaptarían y modificarían gran parte de su referente histórico-cultural. Materializado en su vida cotidiana, manera de hablar, comunicar e informar, interactuar y relacionarse entre ellos y otros grupos.

Cada estrato social va a construir y diseñar su propio significante ante un mismo hecho social primero porque en él van a confluir todos los sectores sociales que se hallan en la sociedad, segundo, porque este estará influenciado por el lugar que se ocupa en la sociedad (clase hegemónica o clase subalterna). En lo que respecta a la sociedad colonial venezolana, si bien el pregón no es un hecho de mayor transcendencia social, en él se van a encontrar todas las clases sociales porque participarán desde el individuo que forman parte de la élite blanca peninsular colonial, hasta individuos de las clases subalternas. Por supuesto, desde cada clase se construirá y diseñará el significado, percepción y valoración ante este hecho de carácter informativo.

El hecho comunicativo en la época colonial transcende en cada estrato social, porque desde el estrato hegemónico y el inferior, se construirá y diseñará una matriz de opinión, percepción y valoración. Un pregón de tipo económico o

político no tendrá el mismo significado y valor informativo para el estrato social de los blancos peninsulares que para los indígenas tributarios por ejemplo.

Aquí, las competencias culturales o los modos de producción y percepción simbólicos, se venían imponiendo desde los primeros tiempos coloniales a través de los diferentes medios de comunicación. Entendiendo que en el proceso de comunicación se transmiten y copian signos y símbolos que traen consigo los grupos sociales.

CUARTA PARTE:

SENTIDO Y SIGNIFICADO DEL LENGUAJE HABLADO

CAPÍTULO IV: SENTIDO Y SIGNIFICADO Y LAS SEÑALES DEL PREGÓN EN EL PROCESO COMUNICACIONAL

El pregón tuvo diferentes sentidos pero un sólo significado en el proceso comunicacional durante el siglo XVIII, primeramente desarrollaremos la categoría de sentido que tiene diferentes usos y significados, para esta investigación su lectura será desde la comunicación. Dentro del proceso comunicativo humano el cuerpo juega un papel importante, porque a través de los sentidos apreciamos lo que el mundo exterior nos quiere comunicar, a través de la vista, oído, tacto y gusto, sin embargo, el sentido se vincula con el entendimiento o la razón de ser del mensaje. Es decir, el sentido del pregón en el contexto colonial se percibe como la forma y el modo en que debía reglamentar la vida pública de los súbditos en los reinos de ultramar, porque si bien el pregón fue un mensaje en voz que intentaban comunicar e informar un mandato, su lectura no sólo se puede quedar en el mero mensaje, sino en qué representó para los súbditos que habitaron ese período histórico.

Con el canto del pregón no sólo se pretendía informar, sino reglamentar los tiempos en que los procesos administrativos debían ejecutarse. Además, de poner en cintura la vida pública de los súbditos con estos mensaje reales. Porque si se reconstruye la época, qué significado podría tener para una mujer esclava que estaba pendiente de trabajarle al amo y por algún medio alcanzar la libertad, y a sabiendas de que no podía ni tenía los recursos como para emprender viajes a otras ciudades, pueblos y villas su percepción del mundo sería sólo del mundo que le rodeaba, por ello no podía entender la cosmovisión de otras mujeres esclavas de otras latitudes.

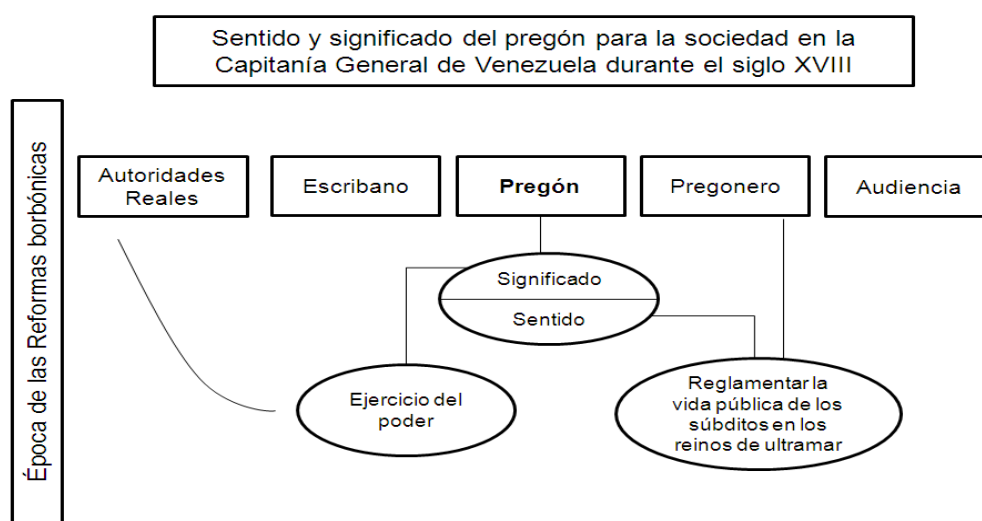
Descrito el escenario anterior *¿qué podía significar para una mujer esclava un pregón emitido desde una institución real?* A juicio personal del autor, para ella sólo se percibía como una noticia real que autorizó a comunicar el Rey. Ahora bien si la misma interrogante la hacemos, pero para una mujer de otro estrato social, este mensaje significaría otra cosa. Una mujer de la aristocracia caraqueña del

siglo XVIII que su vida se caracterizaba por asistir a misas en la catedral, mirar tras la ventana, tertuliar con sus allegadas en su casa de la vida privada y ajena, además de exhibir sus trajes elaborados con los mejores modistos de la época, el escuchar el canto de un pregón, para ella de seguro significaba otra cosa, pues por el sólo hecho de tener bienes de fortuna, y el poder entender la capacidad de manipular dinero, inmediatamente interpretaba que este mensaje dictaba medidas de diversos matices, con el fin de establecer en el tiempo que se debía ejecutar la orden que mandaba a emitir el Rey.

La categoría significado del pregón tuvo una lectura comunicativa diferente, porque tanto una mujer esclava y una blanca criolla de la aristocracia, ambas, inmediatamente a la hora de escuchar el pregón, podían reconocer que el pregonero era el mensajero oficial del Rey cuando se quería comunicar con los súbditos. El transmitía lo que el soberano quería decir a los súbditos y también lo que en vida pública debía saberse o conocerse.

El siguiente gráfico ilustra el proceso comunicacional del pregón en el siglo XVIII en la Capitanía General de Venezuela, además de dejar claro cómo fue su impacto para las audiencias en esta época:

Imagen 4, Significado del pregón en la sociedad del siglo XVIII



Fuente: Elaboración propia (2016).

El gráfico anterior muestra como fue el sentido y el significado del pregón para la sociedad venezolana durante el siglo XVIII. Es necesario dejar claro que el escenario comunicativo de la época estuvo influenciado por las reformas borbónicas. Igualmente, se describe cómo fue el proceso de la comunicación en esta época. Primero la institución real autorizaba mandar a pregón un hecho público con el fin de hacerlo notorio y comunicacional; segundo el escribano era quien cifraba el mensaje; tercero el mensaje se convertía en pregón; y cuarto para comunicar e informar este mensaje se utilizaba al pregonero, quien era el sujeto que cantaba la noticia al son del tambor, y quinto pues aquí figura la audiencia quienes eran los sujetos que oían estos mensajes reales.

Cuando nos detenemos en el pregón y hablamos del significado, se hace referencia que a través del pregón y las autoridades reales, se ejecutaba el ejercicio del poder con la finalidad de dejar claro qué tipo de comunicación e información debían manejar los súbditos, claro está para esta época la comunicación e información estaba regulada por las autoridades reales y la figura del Rey.

Asimismo, cuando se habla del sentido que tuvo el pregón para la sociedad colonial, fue el de reglamentar la vida de todos los súbditos en los territorios de ultramar, regulación que se ejerció a través de la figura del pregonero.

4. EL USO COMUNICACIONAL Y SOCIAL DEL PREGÓN EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

El uso comunicacional y social que se le dio al pregón en la Capitanía General de Venezuela durante el siglo XVIII, fue el de ejercer control social sobre la vida pública de algunos súbditos, además de establecer los lapsos para trámites administrativos y sociales de numerosos habitantes en la sociedad colonial. Este mensaje fue utilizado para informar y controlar la vida de muchos súbditos en los territorios de ultramar.

Las distintas autoridades reales, de justicia y eclesiástica en la época colonial no usaron este mensaje para comunicar ni informar a la población sobre lo que acontecía en la sociedad, sino como mecanismo de difusión para denunciar alguna irregularidad, establecer alguna fecha para el cumplimiento de alguna tarea y anunciar alguna vacante de algún cargo público.

Este proceso se debió gracias al proceso de conquista, colonización e hispanización el cual cambió y modificó algunas prácticas y costumbres de las diferentes comunidades blancas, indígenas, pardas y esclavas en lo que respecta a los modos de vida social, religiosa y política, económica y cultural para finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Un ejemplo de ello fue, la imagen del “Indígena Gentil” e “Indígena Salvaje”, el primero, quien era considerado como aquel individuo que asimiló todo el entramado económico, cultural, político y social impuesto por la sociedad española con la finalidad de convivir en sociedad, hacer uso de sus instituciones coloniales y gozar de la protección y estatus jurídico que les brindaba la corona española. Por otro lado, la imagen del “Indígena Salvaje”, se entendía como aquel individuo que por ninguna de las vías materiales existentes en la época, asimiló las prácticas, usos culturales impuestos por la sociedad española, lo que lo llevaba a situarse en selva adentro, la periferia de las ciudades que conformaban las provincias, ámbitos estrictamente rurales y no dependía ni participaría de la consolidada economía colonial del siglo XVIII.

De este fenómeno social, la hispanización no sólo logró establecer la diferenciación y categorización de los indígenas asentados en los espacios urbanos, rurales y selváticos, sino también la de otros grupos sociales como la de los blancos. No es lo mismo hablar de la élite asentada en un lugar urbano a otra asentada en un lugar rural. El asentamiento en las grandes ciudades como el de Caracas, Valencia, Maracaibo, Cumana, Mérida, El Tocuyo entre otras, o en sus inmediaciones dictaba normas y prácticas socioculturales con mayor y fuerte compromiso social con la sociedad colonial y sus cohabitantes españoles, pardos y negros.

La conquista planteó en el nuevo mundo un complejo problema social. España no se contentó con la explotación económica de las tierras descubiertas, para despreocuparse de las normas consuetudinarias de vida que llevaba la población, sino que, ocupando los territorios a medida que se iba allanando, pretendió incorporar a los súbditos con mayor o menor rapidez a la nueva sociedad colonial que se organizaba precipitadamente en América, sociedad impregnada de técnicas y culturas que se habían elaborado en Europa durante milenios, mediante una paulatina y lenta evolución. Tal trasplante se efectuó por medio de la conquista, es decir, por medio del empleo de la fuerza y contra la voluntad de la población que se hallaba asentada en el territorio producto de este proceso.

La decisión de incorporar al blanco criollo, indígena, pardo y esclavo a la extraña sociedad traída de ultramar, produjo en América un problema de transculturación, que es esencialmente antropológico y que produjo una forzosa convivencia entre, españoles e indígenas, grupos sociales con marcados y diferentes desarrollos técnicos y culturales. Por otra parte, la hispanización consistió en la asimilación e incorporación de algunos elementos de la cultura ibérica hacia la cultura indígena americana, fue una política monárquica favorecida primero, por la consolidación de la conquista y colonización, segundo, por el establecimiento del régimen de la encomienda, tercero y último a la fundación de las misiones en el territorio conquistado y colonizado.

Esta asimilación étnico-cultural de algunos elementos de esta sociedad avanzaron progresivamente en la dirección de querer producir una sociedad única, que se traduciría en la sociedad colonial, organizada según un plan español y de acuerdo con la idea de que ésta “nueva sociedad” debía reproducir la cultura única plasmada en sus diferentes instituciones y formas sociales de relación sociocultural. De esta realidad se derivaron un crisol de grupos sociales tales como los blancos peninsulares, criollos y de orilla por ejemplo.

A partir de la hispanización, también se concretó la organización político-administrativa del territorio, que tuvo tres etapas la primera, fue el descubrimiento

que se caracterizó por la ausencia de instituciones políticas, gobiernos inestables y personalistas, resultado de un sistema que se encontraba en pleno proceso de conformación. La segunda, etapa del ordenamiento definitivo iniciado cuando se delinearon las gobernaciones o provincias durante el siglo XVI, política que avanzó progresivamente a medida que la corona desarrollaba una tendiente centralización para ir haciendo desaparecer los amplios poderes que se les había otorgado a los conquistadores. Tercero y último, fue la etapa de integración, promovida por las reformas Borbónicas que tuvieron lugar a partir de fines del siglo XVIII, cuando los Borbones iniciaron una serie de medidas para alcanzar la unificación del territorio que conformaban las gobernaciones.

La cohesión cultural antes mencionada, estuvo regida por el uso de una lengua común, por la fundación de ciudades dibujadas según los modelos de la metrópoli, y por un régimen económico y político manejado desde España, que aseguraba los beneficios de los bienes de producción de materias primas explotadas en el vasto continente. Uno de los factores más importantes de esa cohesión sería la iglesia, que a través de sus órdenes religiosas, las que después de una etapa inicial de catequización en las misiones durante el período de la conquista, trasladaran su influencia cultural a las universidades y conventos coloniales.

El estado colonial, a su vez, desde el reinado de Carlos V, se vio obligado a fragmentar el territorio americano creando una primera institución, conocida como el virreinato. El primer virreinato creado fue el la Nueva España, durante los siglos venideros, específicamente a partir del siglo XVIII creó dos nuevos en 1717 el de Nueva Granada, cuya capital era Santa Fe de Bogotá y en 1776 el del Río de la Plata. Ejemplos históricos, donde se puede observar la deseada hispanización de los territorios conquistados y la asimilación étnico-cultural de sus habitantes originarios. Ya finalizado el siglo XVI, se puede decir que se concluyó la etapa heroica de la conquista, por eso a partir de ese entonces, vemos el resultado del trasplante cultural y el de la conquista espiritual que siguió a aquella primera etapa.

Para el siglo XVIII, dada la precaria densidad poblacional aborigen y al triunfo de las tendencias políticas, jurídicas y teológicas se puede decir que se vio consolidada la sociedad colonial y la asimilación del indígena a la cultura hispana. La lejanía de la metrópoli, los difíciles e insuficientes medios de comunicación, la vaguedad de una legislación casuística, contradictoria y la falta de un eficaz aparato judicial ejecutivo entre otros factores, produjeron en América desde los albores mismos de la conquista y colonización, una situación de hecho en que el indio estuviera sometido a la potestad, prácticamente ilimitada del español americano.

Toda la economía colonial de la primera mitad del siglo XVI hasta principios del siglo XIX se basó en dos principios: la utilización del trabajo forzado. Primero del indígena y luego del esclavo con que el colonizador explotaba las riquezas naturales del nuevo mundo minas, perlas, agricultura, ganadería entre otros, y la apropiación de los bienes del indio como la tierra, oro y tributos que le resarcían de los gastos y riesgos incurridos en la colonización. Por ello, cuando los teólogos y jurisconsultos de la época comenzaron a discutir en España la justificación de esta potestad sobre el indio, los españoles se vieron amenazados en sus más vitales intereses. Por ejemplo, si se hubiera pensado en el pleno respeto y libertad a la integridad del indio, que incluyera el derecho de éste a la libre disposición de sus tierras, bienes y mano de obra, hubiera puesto freno al progreso material de los colonos.

Por una parte, en el sector social de los blancos criollos, el pregón fue un medio a través del cual ellos podían enterarse de lo que el Rey a través de las autoridades reales, habían decidido a la hora cantar un pregón. Para este sector, el uso más allá comunicacional fue el de establecer tiempos o lapsos en que debían ejecutar algún quehacer administrativo de corte económico y/o jurídico.

Por su parte, los sectores sociales tales como indígenas, pardos y esclavos, el uso que le daban al pregón no era tanto, porque simplemente ellos no participaban como sujetos activos en este proceso comunicativo, sino como simples anunciantes de tales órdenes y/o mandatos, o sea, actuando sólo como

un medio, sin embargo, es importante valorar la significación y valoración que estos sectores le daban a la comunicación oficial. Se puede afirmar que para ellos, el pregón no adquiría ningún valor comunicativo por el sólo hecho de que no aportaba un beneficio directo para estas clases sociales, pero si tenía remuneración por la realización de este oficio.

Ante este hecho se puede apreciar claramente la diferencia de cómo las clases hegemónicas y subalternas procesan, significan y valoran los mensajes comunicacionales.

4.1 CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO COMUNICACIONAL A TRAVÉS DEL PREGÓN EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA DURANTE EL SIGLO XVIII

Durante el siglo XVIII la Corte⁵⁶ se va encerrando en la privacidad del recinto palaciego residencia del monarca, en el cual se restringen gradualmente la diversión y el espectáculo en una cierta privacidad cortesana; al mismo tiempo, destáquese paradójica y relativamente el grado de “publicidad” (exterioridad noble) que asume la vida, no ya privada, sino íntima del Rey, e incluso, de su propia familia: el despertar del monarca, sus comidas, su arreglo personal, la disposición de su recámara (provista de estrado y de baranda tras la cual se disponen los presentes a contempla el espectáculo) los alumbramientos, etc., constituyen acontecimientos íntimos a la vista de todos que por referirse al Rey se entienden, no obstante, como “representación” de lo público. Y la paradoja se extiende: así como la intimidad real se entiende como pública, la alta política de los Consejos (médula de lo público) se repliega al secreto profundo que exige la Razón de Estado. Las fiestas públicas (triumfos militares, bodas reales, nacimientos), suelen tener una doble dimensión, de untado cortesana, restringida a la corte, de otro

⁵⁶ **Nota:** para caracterizar la relación con el espacio desde el poder monárquico nos basamos en el artículo de la investigadora: Graciela Soriano de García-Pelayo, “Aproximación histórica a “lo público” y “lo privado”. A otras nociones afines y a sus mutuas relaciones, desde una perspectiva pluridimensional, 43-44 p. En: Soriano de García-Pelayo y Njaim. (Coord.) *Lo público y lo privado. Redefinición de los ámbitos del estado y de la sociedad*. Caracas, Fundación Manuel García-Pelayo, tomo I 1996, p. 414.

pública en el sentido de espectáculo colectivo de participación del pueblo todo en el regocijo real y nacional.

El primero de los términos que se especificaba mejor que el segundo, en un proceso en el cual la “religión” pasaba a ser con, las variantes peculiares de los distintos credos que se configuraron en época de las Reformas, asunto de la conciencia individual del orden privado, mientras “la Iglesia” seguía siendo un cuerpo social vinculado al derecho público que no abandonaba la dimensión del espectáculo público de participación colectiva, ni su relación con el poder, bien fuera a través de la vigencia el principio de *cuius regio eius religio*, o en razón de la vigencia del “Derecho Divino de los Reyes” de origen medieval.

Desde la perspectiva del desarrollo del poder real, el tránsito al absolutismo supuso, con el desarrollo de los pilares fundamentales del Estado moderno (ejército y burocracia), la implementación de Hacienda con base en una política fiscal capaz de sustentar un gasto público que fue llevando a la separación paulatina del presupuesto estatal de los bienes privados del patrimonio real. En consecuencia, aquella adscripción de la esfera económica al ámbito doméstico, privado, que parece constar desde la Antigüedad, cede su paso a una concepción en la que cierta dimensión económica de la realidad se politiza y se hace pública por la vía fiscal, en un proceso que se facilita por el desarrollo, ya secular del capitalismo (preferentemente comercial y financiero) que coexiste, no obstante, con otras formas de economía natural y artesanal. Las necesidades económicas (administrativas y militares = fiscales) del Estado (dimensión económica de lo público) y sus posibilidades de injerencia, explican al Mercantilismo que, como política económica, contrastará con el desarrollo económico de la burguesía que, desde la esfera privada va a nutrir y a activar a la sociedad civil frente al Estado.

Dentro de este escenario político-administrativo surge la siguiente interrogante ¿se puede hablar de la construcción de un espacio comunicacional público en el contexto colonial a través del canto de pregón? A juicio personal consideramos que sí, por múltiples razones. La primera de ella es porque en puertas de muchas instituciones reales, plazas mayores, caminos reales, y calles

muchos súbditos y ciudadanos se informaban de las decisiones tomadas en las instituciones reales en representación del Estado monárquico español.

La segunda, porque la comunicación oficial era pública, y lo “público” era lo que se hacía o se decía “a vista de todos” o era conocido de todos, “voz pública”: la publicidad. Semántica y culturalmente, se trataba en realidad de una misma cosa: la comunidad política como un sistema de reciprocidad moral en el cual lo “individual” y lo “particular” estaban subordinados al “bien común”⁵⁷.

La tercera, la comunicación era de utilidad inmediata para los súbditos de las Corona española, debido a que en las ciudades más importantes el gobierno estaba disperso entre el conjunto de los cuerpos establecidos para cumplir finalidades muy diversas. El consulado, la universidad, los colegios, las cofradías, los hospitales y recogimientos y, más tarde, en la época de las Luces, los montepíos, los hospicios de pobres y los orfelinatos se gobernaban mediante una junta de varios miembros, elegidos o captados, que administraban las rentas y los bienes de la corporación en provecho de los beneficiados⁵⁸.

Es necesario aclarar que se entiende como espacio comunicacional, al lugar o área que se encuentra en las esferas públicas y se halla a la vista de todos, en donde confluye una diversidad de individuos con diferentes cosmovisiones, los cuales aportan múltiples sentidos y un sólo significado al hecho comunicativo. El único significado radica en que todos los subditos de los territorios de ultramar, tenían claro que el poder era ejercido por el Rey y las instituciones reales eran una extensión de su poder.

Para afianzar esta idea nos basaremos en la categoría de espacio de uso, desarrollada por el teórico Erving Goffman uno de representantes de la comunicación invisible el autor lo define como:

⁵⁷ Annick Lemperiere, “*República y publicidad a finales del Antiguo Régimen* (Nueva España)” en GUERRA, F y LEMPÉRIERE, A Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglo XVIII y XIX. México DF, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos y Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 2.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 3.

“...el territorio que está inmediatamente en torno a o en frente de una persona, cuya reivindicación de él se respeta debido a evidentes necesidades instrumentales. Por ejemplo, quien acude a una galería de arte puede prever que cuando está cerca de un cuadro otros clientes traten de pasar por fuera de su línea de visión o pidan perdón por, o minimicen, el bloquear esa línea momentáneamente. La gente que sostiene una conversación a cierta distancia puede esperar que los no participantes en ella procedan de modo análogo si bloquean la donación y la recepción de las indicaciones con que se lleva la conversación. Los deportistas de todo tipo esperan que se conceda alguna consideración a la cantidad de espacio que necesitan para manipular su material, igual que los condenados a trabajos forzados que utilizan picos para partir piedras...”⁵⁹.

Con la cita anterior se afirma que, en efecto, cada vez que se hacía el canto público del pregón en los espacios públicos de los reinos de ultramar, en especial en la Capitanía General de Venezuela, era respetada el área imaginaria donde se cantaba la noticia, sin importar que ocurriese en el exterior del lugar, debido a que en el imaginario social de muchos súbditos se tenía claro que no estaba hablando una institución real sino el Rey a través de un representante.

Teniendo presente los diversos tipos de sentido que le daban los súbditos al mensaje, a través del canto del pregón, se hace necesario considerar el estrato sociocultural de los oyentes. Esto se debe a que, este criterio, va a determinar cómo se va a entender y/o asimilar el mensaje, porque existe una marcada distinción, separación, estratificación y posición social de los oyentes, el cual se encuentra caracterizado por poseer cosmovisiones diferentes en cuanto al poder político-económico que se ocupaba en la época.

En el contexto colonial venezolano del siglo XVIII, se puede decir que el poder político y económico se convertía en un agente mediador en el proceso comunicativo de la época colonial venezolana durante el siglo XVIII, debido a que la importancia, significación y valoración de los mensajes provenientes de la Corona Española, va a variar entre las diferentes clases y estratos sociales existentes en este período.

⁵⁹ Erving Goffman, *Relaciones en público. Micro espacios del orden público*. Madrid, Editorial Alianza Editorial, 1979, p. 52.

Dentro de la comunicación oficial se puede apreciar que existía una clara distinción y estratificación del hecho comunicativo por parte de los estratos sociales existentes en la época colonial. Porque para el estrato social de los blancos peninsulares y criollos, quienes detentaban el poder político y económico se veían en la obligación de estar pendiente sobre todo lo que se comunicaba e informaba, incluso muchos hacían acto de presencia, porque el sólo hecho de que eran ellos los único beneficiados con lo que se informaba por las instituciones coloniales o monarquía española. Un pregón referente a remate de bienes o de vacante de cargos públicos, en alguna institución colonial, los ponía los involucraba directamente, porque eran ellos quienes podían adquirir tales bienes u ocupar dichos cargos.

Para el estrato de indígenas, pardos y esclavos los pregones de tipo administrativo o económico no adquirirían la misma importancia, ni significación, ya que estos sectores, a pesar de que en la sociedad colonial los pardos beneméritos lograron grandes fortunas, ante las autoridades reales no podían adquirir ningún bien rematado u ocupar algún cargo público.

Esto explica la desigual condición de participación, y en los fenómenos comunicacionales permitiendo observar la diversidad de pensamientos complejos surgidos en todos los estratos sociales que conformaban la sociedad colonial del siglo XVIII. Permitiéndonos identificar cómo los fenómenos comunicacionales los construyen y re/construyen las distintas esferas de la sociedad en el aspecto ideológico y económico.

Se puede decir que dentro del escenario comunicativo oficial, dentro del contexto colonial venezolano, los estratos sociales de indígenas, pardos y esclavos asimilaron, interpretaron y reacomodaron los distintos pregones autorizados por las instituciones coloniales o corona española, debido a que tanto indios, pardos y esclavos identificaban por antonomasia, que estos mensajes no eran dirigidos para estos sectores.

Dentro de este escenario surge otra interrogante *¿Cómo se les comunicaba e informaba a estos estratos dentro del contexto colonial venezolano del siglo XVIII? ¿Qué se consideraba la comunicación no oficial?* A sabiendas que existían los bandos de gobiernos que regulaban la vida cotidiana en las distintas ciudades, pueblos y villas, hace falta conocer cómo la población sabía que existían normas para el buen comportamiento social. De ahí, surgirá el famoso lema de que “se acata pero no se cumple” las normas jurídicas y sociales aprobadas para el buen comportamiento en sociedad durante el siglo XVIII.

Ante este escenario emerge un contradiccurso en el propio seno de los estratos sociales inferiores del siglo XVIII, debido a que muchos de ellos no se identificaban con el proceso comunicativo oficial colonial, viéndose en la necesidad de improvisar medios de comunicación para su información social, afirmación que podemos inferir de la documentación histórica trabajada.

4.2 SIGNOS DE VINCULACIÓN Y EL PREGÓN EN LA SOCIEDAD DURANTE EL SIGLO XVIII EN LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA

El filósofo estadounidense Charles Morris en su libro *Fundamentos de la teoría de los signos* explica que:

“...Los hombres son, de entre los animales que usan signos, la especie predominante. Naturalmente, existen otros animales que efectivamente responden a determinadas cosas como signos de algo, pero esos signos no alcanzan la complejidad y elaboración que encontramos en el habla, la escritura, el arte, los mecanismos de verificación, la diagnosis médica y los instrumentos de señalización propios de los humanos. Los signos y la ciencia están inextricablemente conectados, habida cuenta de que la ciencia, simultáneamente, ofrece a los hombres signos más fiables y expresa sus resultados en sistemas de signos. La civilización humana depende de los signos y de los sistemas de signos, y al propio tiempo la mente humana es inseparable del funcionamiento de los signos, si es que, en verdad, la mentalidad misma no debe identificarse con ese funcionamiento...”⁶⁰.

En la cita anterior el autor expresa que los seres humanos son los únicos seres que tienen la capacidad de construir y diseñar un signo, y somos los únicos

⁶⁰ Charles Morris, *Fundamento de la teoría de los signos*. Barcelona (España), Ediciones Paidós, 1985, p. 23.

en tener la capacidad de darle explicación al signo. Además, de que a lo largo del devenir histórico de la humanidad, muchas civilizaciones han construido numerosos signos que se explican según cada época o contexto histórico. La explicación y el mensaje que podemos encontrar en cada signo apreciado en el habla, la escritura, las obras de arte, los instrumentos de trabajo y de comunicación, la arquitectura, y las vestimenta. También es necesario aclarar que con el aporte teórico y metodológico de las ciencias naturales, sociales, humanas se puede explicar desvelar la razón de ser de un signo.

El autor explica que el proceso en el que algo funciona como signo puede denominarse semiosis⁶¹. Comúnmente, en una tradición que se remonta a los griegos, se ha considerado que este proceso implica tres (o cuatro) factores: lo que actúa como signo, aquello a que el signo alude, y el efecto que produce en determinado interprete en virtud del cual la cosa en cuestión es un signo para él. Estos tres componentes de la semiosis pueden denominarse, respectivamente, el vehículo signico, el *designatum*, y el interpretante; el intérprete podría considerarse un cuarto factor. Estos términos explicitan los factores implícitos en la afirmación común de que un signo alude a algo para alguien. La semiosis es, en consecuencia, una consideración mediada. Los mediadores son vehículos signicos; las consideraciones son intérpretes; lo que se toma en consideración con los *designata*. Hay que hacer varios comentarios acerca de esta formulación.

Es necesario aclarar, que el signo lo compone el vehículo signico, el *designatum*, el interpretante y el intérprete cumplen un papel importante dentro del mismo signo, pero es necesario aclarar que todos estos elementos se encuentran mediados por el contexto socio histórico para cada época. El vehículo signico son la vinculación de los procesos extraorgánicos e intraorgánicos de un signo, el *designatum* son las características o situación de un objeto, el interpretante es el pensamiento o el concepto, y el intérprete es un sujeto que considera qué características tiene un signo.

⁶¹**Nota:** para ampliar más sobre este proceso se recomienda revisar en amplitud el libro del filósofo Charles Morris, *Ob. Cit.*, p. 27-28.

Es necesario destacar que algunos objetos no necesitan ser referidos por signos, pero no hay *designata* a menos que se produzca esa referencia; algo es un signo si, y solo si, algún intérprete lo considera signo de algo; la consideración de algo es un interpretante sólo en la medida en que es evocado por algo que funciona como un signo; un objeto es un intérprete sólo si, mediatamente, toma en consideración algo⁶². Es decir que un signo de un objeto puede simplemente, en un extremo teórico, dirigir al intérprete del signo sobre el objeto, mientras que en el otro extremo permitiría al intérprete tomar en consideración todas las características del objeto en cuestión en ausencia del propio objeto.

En el lenguaje, por tanto, como sistema de signos interconectados, tiene una estructura sintáctica de tal clase, que entre sus combinaciones permisibles de signos, algunas pueden funcionar como afirmaciones, y otras como vehículos sígnicos de tal tipo que pueden ser comunes a una serie de intérpretes. Los vehículos sígnicos, como existencias naturales, participan de la vinculación de los procesos extraordinarios e intraorgánicos. Esto quiere decir que las palabras cantadas y habladas son, literalmente, partes de respuestas orgánicas, mientras que la escritura, la pintura, la música y las señales son productos de conducta inmediata. Cuando se trata de signos que se producen de materiales que no son la conducta o los productos de la conducta, como sucede con los factores sígnicos en la percepción, los signos se interconectan precisamente porque los vehículos sígnicos están interconectados. El trueno se convierte en un signo del rayo y el rayo en un signo de peligro precisamente porque el trueno, rayo y peligro están interconectados de forma específica, por ejemplo⁶³.

La cita anterior se toma como punto de partida para describir en la presente investigación, cómo desde la historia de la comunicación se puede considerar al pregón como un mensaje oral que los habitantes de las sociedad del siglo XVIII en la Capitanía General de Venezuela le concedieron un significado a este hecho

⁶² *Ibídem.*, p.28

⁶³ *Ibídem*, p. 39-40.

comunicativo, además de poder identificar los signos de vinculación en este proceso.

El signo de vinculación por excelencia del pregón dentro de la sociedad colonial fue la “voz” del pregonero porque esta puede considerarse el objeto material que enlazaba y afianzaba la relación directa entre el Rey y sus súbditos. La humanidad desde sus orígenes siempre ha utilizado formas simples y primitivas de comunicación que con el tiempo se han ido ampliando, desarrollando y mejorando pese a la aparición constante de nuevas técnicas y a la complejidad creciente de las relaciones sociales en materia de comunicación. En este caso cabe acotar que por la aparición de la imprenta no se dejó en desuso el pregón sin embargo durante el siglo XVIII y este medio de comunicación por excelencia en el Capitanía General de Venezuela.

En todo caso, la comunicación persona a persona es la experiencia primaria y fundamental a lo largo de nuestra vida. Al preguntarnos ¿Por qué la persona se comunica? Es evidente que puede haber una variedad de respuestas. Ciertamente, al comunicarnos tratamos de alterar la relación original existente entre nosotros y lo que nos rodea. Nuestro objetivo básico es la comunicación es convertirnos en agentes efectivos. Es decir, influir en los demás, en el mundo físico que nos rodea y en nosotros mismos, de tal modo que podamos convertirnos en agentes determinantes y sentirnos capaces de tomar decisiones, llegado el caso.

Es por ello, que se hace necesario hablar de signos de vinculación en el proceso comunicativo durante el siglo XVIII en la Capitanía General de Venezuela cuando era cantado un pregón. Debido a que en este acto se pudo identificar un signo de vinculación, para desarrollar esta idea nos basaremos en el aporte teórico de Erving Goffman. Los signos de vinculación, según el teórico los entiende como “...todos esos datos acerca de las relaciones, estos es, acerca de los vínculos entre personas, tanto si entrañan actos como objetos y expresiones, y

con la única exclusión de los aspectos literales de las declaraciones documentales explícitas...”⁶⁴.

La cita anterior puede ilustrar que dentro del proceso comunicativo originado en la Capitanía General de Venezuela, a través del canto del pregón, se pueden considerar la voz del pregonero como el objeto y/o la expresión el único o uno de los tantos vínculos que se pudo dar entre el Rey y los súbditos. Esto debido a que cuando se producía el acto comunicativo los súbditos tenían presente que estaba hablando era el Rey, pero a través de las instituciones reales con la utilización del pregonero como medio único de comunicación en su representación.

Los actos y los acontecimientos que constituyen signos de vinculación parecen tener algunas funciones sociales, y de hecho esas funciones nos brindan un medio de dividir los signos de vinculación en clases con fines de descripción. Por ellos se estudian tres de esas clases de funciones-clase: rituales, marcas y señales de cambio descritas y mencionadas por Erving Goffman.

El autor describe como Rituales aquellos “...signos de vinculación, pues aparte de todos sus demás aspectos, son testimonio de una relación. Ello es evidente en el caso de los sitios positivos, de apoyo, que pueden entrañar una referencia directa al nombre de la relación; igualmente evidente debería resultare respecto de los rituales negativos, de rechazo...”⁶⁵.

En el acto comunicativo del pregón ocurrido durante el siglo XVIII en la Capitanía General de Venezuela se puede considerar al canto del pregón en sí mismo, con un acto ritual donde se registra una relación fuerte entre el Rey y sus súbditos en los reinos de ultramar, que podían generar en una opinión de aceptación y/o rechazo.

El mismo autor también hace referencia a las Marcas, y éste las califica como:

⁶⁴ Erving Goffman, *Relaciones en público*. Ob. Cit., p 199.

⁶⁵ *Ibíd*em, p. 204.

“...los actos o las disposiciones que funcionan para exhibir o establecer la reivindicación de un territorio por una parte. Hay un tipo de territorio que comprende posesiones que un individuo, lleva consigo, como la ropa, los libros, el bolso, los paquetes, el perro, etc. Una de las posesiones personales es cualquier persona con quien el individuo tiene una relación íntima, especialmente cuando esa otra persona está subordinada y sometida la atención de terceros. En este caso, las marcas adoptan la forma de signos de vinculación, muchas veces del tipo que permite al extremo dominante dirigir y controlar los movimientos del otro y, de otros modos, patrullar las reivindicaciones de relación. De hecho, todo signo que le informe a uno de una relación desempeña alguna función como marca, pues no existe ninguna relación anclada que no contenga en sí algún aspecto de exclusividad que se pueda ver puesto en peligro por terceros...”⁶⁶.

Por ello, se puede afirmar de manera taxativa, que en el proceso comunicativo descrito, participaron numerosas marcas como signos de vinculación entre el Rey y los súbditos, debido a que en el canto del pregón era utilizado un tambor para avisar su canto. Está presente también la indumentaria de las autoridades reales, quienes usaban ropa de distinta calidad, forma y color, que los diferenciaba de los presentes en este canto. Además, de considerar el lugar donde se desarrollaba el canto del pregón, que por lo general era dado en las puertas de alguna institución real. Conjuntamente, de dejar muy marcado en espacio físico donde se desarrollaba este acto comunicativo muy apreciado en la monarquía española.

También, en su desarrollo teórico, el autor no menciona las Señales de Cambio, definidas como todos aquellos actos y acontecimientos que funcionan para establecer y significar un cambio de relación y:

“...constituyen un conjunto especial de signos de vinculación. Los rituales de nacimiento, matrimonio y muerte forman un conjunto de ejemplos. Otro es el que abarca ocasiones en que por primera vez se toman pequeñas libertades: utilización de las posesiones personales del otro sin pedirle permiso, penetración en el espacio personal del otro, uso inicial de formas familiares de dirigirse a otro, etc...”⁶⁷.

En la cita anterior se describe que sólo se puede dar en nacimientos, matrimonio y/o muerte pues consideramos que se le puede agregar un hecho más

⁶⁶ *Ibídem*, p. 206-207.

⁶⁷ *Ibídem*, p. 208.

y es en el acto comunicativo debido a que en los ejemplos históricos utilizados para describir el pregón nos encontramos que los pregoneros pertenecían a los estratos sociales más vulnerables de la sociedad colonial venezolana, es por ello que dentro de este acto, una señal de cambio en un esclavo, que no perdiendo su condición jurídica, era llamado pregonero y utilizado como medio para comunicar e informar lo que hubieran decidido las autoridades reales. Es por ello, que en este acto ocurre un cambio de relación entre blancos criollos y un esclavo.

Por otra parte, es necesario mencionar que entiende Erving Goffman por control de la información en una cita en extenso ilustraremos a qué se refiere:

“...Ahora merece la pena estudiar las comunicaciones estratégicas que crea el teléfono como sistema de comunicación. La conversación corriente cara a cara se organiza conforme al principio de que las personas que podrían controlar la charla, pero no son participantes ratificados en ellas abierta e igualmente sostienen una actitud de entrega a la participación en ella. La primera norma la transgreden generalmente los testigos que dan muestras de un interés intruso por lo que está ocurriendo en la conversación, la segunda o alejamiento. Esta segunda transgresión es la que nos interesa. Una forma normal de distracción o alejamiento es la expresión de aburrimiento, impaciencia o preocupación de un individuo. Otra es la comunicación colusiva de círculo de conversación o fura de él, que entraña un intercambio furtivo que excluye a algunos miembros de la conversación oficial y, de hecho, los traiciona. Esta traición colusiva se ve controlada, aunque no tanto como cabría imaginar, por el hecho de que los individuos que quedarían excluidos pueden ojear y vigilar el círculo de la conversación en busca de pruebas de la lealtad de los participantes...”⁶⁸.

De la cita anterior se rescata la comunicación colusiva, que es un tipo de comunicación que se basa en un pacto que acuerdan dos o más personas u organizaciones, con el fin de perjudicar a un tercero. En un encuentro la conversación o los gestos análogos a la misma no se ratifican como base oficial para la acción. En primer lugar, en un encuentro de tres personas, dos participantes pueden iniciar una jugada colusiva de la que queda excluido el tercer practicante. En segundo lugar, en un encuentro de dos personas, un participante puede iniciar señales colusivas con el espectador, y el segundo participante queda excluido (técnicamente es posible que un participante en un encuentro sostenga

⁶⁸ *Ibidem*, p. 222.

dos redes colusivas al mismo tiempo, pero parece que esta perversidad es muy poco común)⁶⁹.

El perjuicio en este caso no se debe entender en sentido literal, sino metafórico, porque en este acto comunicativo, más allá de comunicar e informar, lo que se busca es desfavorecer al infractor de alguna norma jurídica. Y es en efecto, lo que se buscaba a la hora de cantar un pregón, establecer un mecanismo de control social y/o establecer el lapso jurídico y administrativo a la hora de decidirse la venta de alguna cosa y un cargo público. Que se buscaba perjudicar a un tercero que hubiese quebrantado la ley.

⁶⁹ *Ibídem*, p. 43.

REFLEXIONES FINALES

De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

Antes de establecerse la imprenta en la Capitanía General de Venezuela los medios de comunicación más utilizados entre los pobladores fueron los bandos de buen gobierno, los edictos y pregones. Debido a que en su mayoría no tenían logradas las competencias de la lectura y escritura. Por ello, las instituciones reales emplearon la voz como medio para informar las noticias y órdenes a los distintos pobladores. Con esto no se pretende afirmar que para el siglo XVIII, no se empelaran medios de comunicación impresos, tales como periódicos, revistas, pasquines, cartas y libros. Para esta época en Venezuela fue numerosa la circulación de libros prohibidos por la santa inquisición. El doctor Ildefonso leal argumenta que "...el volumen de obras en estos sesenta y siete años es realmente extraordinario porque el país disfruta de una bonanza económica reflejada en los negocios mercantiles, en la agricultura, en la ganadería, en todos los aspectos de la vida económica. Gracias a esta especial circunstancia, los ricos propietarios criollos tiene mayores oportunidades de viajar, de importar libros, de adquirir incluso costosos muebles, delicadas porcelanas, valiosas joyas, vistosas lámparas y toda una serie de objetos para el ornato de sus viejas casonas coloniales [...] tales libros eran remitidos por algunos agentes comerciales radicados en Sevilla o Cádiz, o por particulares, o por los funcionarios designados por la Corona para ocupar cargos en la administración de las Provincias venezolanas, o por los misioneros que venían a desarrollar su labor evangelizadora.."70.

El pregón era un mensaje oral, cantado en los espacios públicos, con el fin de informar y comunicar alguna orden o mandato por las autoridades reales, que en el caso de Venezuela, eran la Real Audiencia, El Cabildo, La Real Hacienda y La Iglesia. Este mensaje se caracterizaba por iniciar al son de caja de guerra a las puertas de las instituciones real que autorizaba su ejecución.

⁷⁰ Ildefonso Leal, *Ob. Cit.*, p. LXXI.

Los pregones pueden recibir una clasificación según su tipo de contenido, ya sea en políticos o jurídicos-administrativo, económicos y eclesiástico. El objetivo principal de los pregones no solamente era informar, sino también el de establecer tiempo de cumplimiento en los procedimientos administrativos del mandato u ordenamiento.

El pregonero era el sujeto, que con voz aguda e inteligible, recitaba el pregón con el ritual antes descrito. El diccionario de autoridades menciona que hubo dos tipos de pregoneros el mayor y el de rentas. a continuación se menciona su definición: El Pregonero de Rentas, se llama en las Iglesias Cathedrales al sujeto que se destina y nombra, para publicar en alta voz las posturas y pujas que se hacen en el arrendamiento de las rentas y diezmos de la Iglesia. Es oficio decente [...] Diccionario de Autoridades - Tomo V (1737); Y el Pregonero Mayor, era una dignidad o empleo mui honorífico, que tiene la prerrogativa de que se le contribuya por los Arrendadores con medio maravedí al millar del precio en que se rematan todas las Rentas Reales del Reino, que se dan en arrendamiento [...] Diccionario de Autoridades - Tomo V (1737). Sin embargo, esta definición no se apega a la realidad del siglo XVIII venezolano, porque en los casos trabajados en la presente investigación, muchos pregoneros eran esclavos, e incluso, uno era verdugo, que a veces fungían de pregonero. Por ello, es necesario distinguir y no relacionar el tipo de contenido del pregón con el pregonero, porque una cosa es el pregón, entendido como mensaje oral, y otra cosa es el pregonero, entendido como oficio en la época colonial.

En la época colonial venezolana es necesario destacar el oficio del Portero, por ser este un sujeto que muchas veces hacía de pregonero. Además, que empleaba el uso de la voz para comunicar e informar decretos, mandatos y órdenes propias de la institución real en la cual trabajaba. Cuenta García-Chueco que "...el ceremonial con que era recibido el presidente cuando asistía a las

sesiones de la audiencia el portero le anunciaba en alta voz, y los ministros salían a recibirle y todos le acompañaban hasta la puerta del salón de sesiones...”⁷¹.

El modelo comunicacional en la época colonial venezolana, era unidireccional, porque los pregones y pregoneros comunicaban e informaban a la mayoría de la población venezolana, excluyéndose del contenido la opinión de las audiencias. El enfoque empleado para el análisis fue el propuesto por la escuela de Palo Alto o de la llamada “Comunicación Invisible”, corriente que asume la comunicación como un hecho social, entendiendo a través de la interacción social que los seres vivos acoplan sus respectivas conductas frente al entorno, a partir de la transmisión de mensajes, signos convenidos por el aprendizaje de códigos comunes.

Por ello, es necesario tener presente que el canto del pregón generaba una interacción social, donde múltiples actores entraban en escena (Institución Real, Pregonero, Testigos y Audiencia). Este hecho generaba automáticamente un ritual comunicacional, en el cual se generaban distintas conductas, códigos y signos comunicacionales que le daban una característica particular al mensaje. Primero, se empleaba la voz para transmitir el mensaje, segundo, se cantaba a las puertas de alguna institución Real, y tercero, se transmitía el mensaje con representantes del poder monárquico español, seña que permite inferir la presencia del poder del proceso comunicacional en el estado colonial.

Dentro del proceso comunicativo estaba presente el emisor, mensaje, medio y audiencia. Para efecto de comunicación oral durante el siglo XVIII los medios eran considerados los sujetos (indígenas, pardos y esclavos) que a través de su voz comunicaba e informaba los mensajes reales que autorizaban el rey y/o las instituciones reales.

Es necesario tener presente que dentro de este proceso comunicativo el pregón tenía dos lecturas. Primera, es el sentido, y la segunda, es el significado. El sentido tiene que ver con la capacidad que tenían los habitantes de la época

⁷¹ Héctor García-Chuecos, *Estudios de Historia Colonial venezolana*. Caracas, tipografía americana, tomo II, 1937, p 74.

colonial para apreciar el contenido del mensaje oral, y el significado expresa el grado la importancia que representaba esté mensaje para los habitantes de la Venezuela colonial. Este alegato parte de la siguiente síntesis extraído de la documentación histórica:

El primero es un Edicto de Fe:

“... [Fol. 1] [Portada] [Titulo] Nos Don Agustin Rubin de Ceballos, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Jaen, del Consejo de Su Majestad. Caballero Prelado Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, é Inquisidor General en todos los Reynos y Señoríos de S.M.C. &c. A todos los Fieles habitantes, ó moradores de ellos de cualquier estado, calidad, orden, ó dignidad que sean, hacemos saber: Que nuestro Santísimo Padre Pio VI, que felizmente gobierna la Iglesia, manifestando su santo celo por la pureza de la Santa Fe, paz y tranquilidad del Pueblo Cristiano, ha expedido unas Letras Apostólicas en forma de Breve, que S.M, uniendo sus religiosas intenciones á las de su Beatitud, se ha servido comunicarnos, y son del tenor siguiente. Condenación y prohibición del libro intitulado: Seconda memoria Cattolica contenente il Trionfo delle Fede, e Chiesa, de Monarchi, e Monarchie, e della Compagnia di Gesù, e sue Apologie collo sterminio de'lor Nemici, da presentarsi a Sua Sentità, ed allí principi Christiani: Opera divisa in tre tomi, a parti, e postuma in una richiesta già, e gradita da Clemente XIII. Nella nuevo Stamperia Camerale di Boun'aris MCCCLXXXIII. MDCCLXXXIV. [...] Y mandamos que este nuestro edicto se publique en todas las Iglesias Metropolitanas, catedrales, y colegiales de los Reinos de Su Majestad y en los lugares de cabeza de partido, y que de su lectura se fije traslado, o testimonio autentico en una de las puertas de dichas iglesias, de donde no se quite sin nuestra licencia [...].”⁷²

El segundo es un Pregón:

“... [Fol. 30 vto.] En la ciudad de caracas en ocho de febrero de mil ochocientos cuatro, yo el escribano interino de real hacienda estando a las puertas de la real contaduría en virtud de lo mandado en auto de nueve de enero del corriente año y por voz de Agustín Blanco que hizo de pregonero, hice sacar al cuarto pregón los dos cuartos de legua de tierras con sobra de algunas [Fol. 31] varas, diciendo dicho pregón, hay quien quiera hacer postura, a los cuartos de leguas de tierras realengas, con sobras de algunas varas estas en jurisdicción de san Sebastián de los reyes, y esta que llaman paya, avaluado en cantidad de cuarenta pesos denunciadas por pedro milano y brujo seijas; si alguna persona quisiese hacer postura parezca que se le admitirá y no apareció postor alguno doy fe. Santana...”⁷³

⁷² Nos Don Agustín Rubin de Ceballos,...Archivo Arquidiocesano de Caracas, Santo Oficio, legajo número actual: SO, Numero anterior: S/n, Asunto: Tribunal de fe. Perteneiente anteriormente a la sección comunicaciones.

⁷³ Expediente sobre el avaluó, y pregones de una posesión de tierras en el sitio de Paya Arriba, denunciadas por Pedro Milano y Bruno Seijas. Academia Nacional de la Historia, Sección Civiles.

Entendiendo el discurso colonial de Venezuela en el siglo XVIII, surgen las siguientes interrogantes *¿Qué significado y sentido podría tener ese edicto de fe para una blanca criolla, parda benemérita o esclava negra de una hacienda colonial? O ¿Qué significado y sentido podría tener el pregón para las diferentes calidades de mujeres?* Se encuentra ante múltiples sentidos y significados de un mismo mensaje para dirigido para una misma población, ante ello se afirma que el sentido que se le daban a estos mensajes son polisémicos. Es por ello, la importancia de estudiar a través de la documentación histórica la comunicación oral en la época colonial.

Para finalizar, existe escasa historiografía sobre los pregones y el pregonero en Venezuela, debido al poco interés que muchos investigadores le encuentran al proceso comunicativo en la época colonial venezolana.

FUENTES

I. FUENTES PRIMARIAS

1. Documentación de Archivo.

1.1 Archivo General de la Nación (AGN).

El capitán Don Juan Nicolás de Ponte hace postura para un oficio de regimiento llano de esta ciudad, la que se admite y manda a pregonar en el término de ley, con citación de los oficiales reales y cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente la hacen para otros oficios de regidores vacos, el capitán Don Francisco Monasterio, Don Francisco Carlos de Herrera, Don Diego Blanco Infante, Don Antonio Alejandro Blanco Infante y otras personas beneméritas. Caracas, 14 de agosto de 1704. Folio 62. Archivo General de la Nación, Sección Ayuntamientos, tomo II, 1702-1721.

Auto del gobernador y Capitán General de Zuloaga en que ordena a los alcaldes ordinarios de San Carlos de Austria sacar a pregón varios oficios que se hallaban vacantes. Caracas, 15 de septiembre de 1738. Folio 517. Archivo General de la Nación, Sección Diversos, Tomo XX.

Sobre remate al pregón del Oficio de Escribano de la Ciudad de Coro. Caracas, 5 de Marzo de 1739. Folio 1. Archivo General de la Nación, Sección Diversos, Tomo XXII.

Diligencias de los herederos del difunto Don José Antonio Veroiz, para que se proceda al pregón y remate de los bienes que dejó, a objeto de liquidar al alcance de las cuentas de la Mayordomía de Fabrica de la Catedral de Caracas. Caracas, 17 de octubre de 1759. Folio 335. Archivo General de la Nación, Sección Iglesias, 1757-1761, Tomo XVII.

Diligencia judicial de Don Calixto García, para que proceda al avalúo de una casa que dejó el difunto Ángel Martínez y se publique pregón de remate de la misma.-. Maracay, 24 de julio de 1804. Folio 201. Archivo General de la Nación, Sección Archivo de Aragua, Tomo LIII, 27.

Actuaciones relativas al pregón y remate del oficio de Regidor Alguacil Mayor de la Villa de San Carlos, con las proposiciones hechas por Don José Francisco Pérez Moreno, de aquel vecindario. Caracas, 22 de junio de 1774. Folio 141. Archivo General de la Nación, Sección Ayuntamiento, 1784-1785, Tomo XII.

1.2 Academia Nacional de la Historia (ANH).

Expediente sobre el embargo, avalúo, pregones y remate de los bienes de indio Eusebio, gobernador del pueblo de Siquisiqui. Academia Nacional de la Historia, Sección Civiles. Signatura: 8-3274-1; numero: 9119; tomo: 3274; materia: indios; N° de folio: 14; fecha: 1783; lugar: Trujillo.

Expediente sobre el avalúo, y pregones de una posesión de tierras en el sitio de Paya Arriba, denunciadas por Pedro Milano y Bruno Seijas. Academia Nacional de la Historia, Sección Civiles. Signatura: 15-5874-1, Numero: 16739; Tomo: 5878; Materia: Tierras; N° de folio: 47; Fecha: 1804; Lugar: San Sebastián de los Reyes.

Remate, avalúo y pregón de la hacienda que fue de Don Narciso Blanco. Guacarapa. Doña Clemencia Blanco. Academia Nacional de la Historia, Sección judiciales, Signatura: A15-C2-D69261, N° de legajo: 47; Fecha: 1816; Lugar: Caucagua.

1.3 Archivo Arzobispal de Caracas (AAC)

Noticia de los inquisidores generales por el doctor Juan Félix de Villegas 1786. Archivo Arquidiocesano de Caracas, Santo Oficio, legajo número actual: SO, Numero anterior: S/n, Asunto: Tribunal de fe. Perteneciente anteriormente a la sección comunicaciones.

Nos Don Agustin Rubin de Ceballos, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Jaen, del Consejo de Su Majestad. Caballero Prelado Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, é Inquisidor General en todos los Reynos y Señorios de S.M.C. Archivo Arquidiocesano de Caracas, Santo Oficio, legajo número actual: SO, Numero anterior: S/n, Asunto: Tribunal de fe. Perteneciente anteriormente a la sección comunicaciones.

2. Hemerográficas

2.1 Revistas

Apitz, Alicia y Marín, Hugo, “cambios en la organización espacial de la región histórica marabina mediante la estructura de la red de transporte y comunicaciones”, Caracas, Tierra Firme, Número 64, Volumen XVI, 1998, pp. 699-712

Amparán Chihu, Aquiles y López Gallegos, Alejandro, "El enfoque dramaturgico en Erving Goffman". México DF, Polis. Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, volumen 2, número 2, 2000, pp. 239-255.

Bejarano Pellicer, Clara, "los músicos sevillanos a través de sus firmas (1570-1650)". Sevilla (España), Historia, Instituciones, Documentos, Numero 39, 2012, pp. 304-328.

Bejarano Pellicer, Clara, "sociabilidad, música y danza en el siglo XVIII", En: El Mundo Urbano en el Siglo de la Ilustración. Santiago de Compostela, España. Xunta de Galicia. Consellería de Educación e Ordenación Universitaria. 2009, pp. 293-306.

Bejarano Pellicer, Clara "Medios de Comunicación en la Ciudad Durante la Edad Moderna: la Figura del Pregonero". En: Opinión Pública y Espacio Urbano en la Edad Moderna. Oviedo. Ediciones Trea. 2010, pp. 319-334

Bejarano Pellicer, Clara, "Las fiestas en torno a nuevos templos conventuales en la España del siglo XVII". Andalucía (España), Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza, Volumen 5, 2012, pp. 317-342

Bejarano Pellicer, Clara, "La música en los gremios y las cofradías de la Sevilla del antiguo régimen". Sevilla (España), Archivo Hispalense, Numero 282-284, Tomo XCIII, 2010, pp. 223-245.

Cambiasso, Mariela, "El estudio de la vida cotidiana en Goffman y Trotsky: un ejercicio comparativo". VII Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata "Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales", en: <http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar> [Fecha: 06-07-2016]

Durand, Guillermo, "Los verdugos de Caracas", Caracas, Crónica de Caracas, Número 82, volumen XIV, pp. 482-518.

Eiroa, Matilde, "Historia y periodismo: Interrelaciones entre disciplinas". Madrid, Historia y comunicación social, volumen 19, número Especial, Enero, 2014, pp. 253-264.

García Landa, José Ángel, "Goffman: la realidad como experiencia autocumplida y el teatro de la interioridad", en: https://www.academia.edu/168011/Goffman_La_realidad_como_expectativa_autocumplida_y_el_teatro_de_la_interioridad [Fecha: 23-07-2016]

García Landa, José Ángel, "Interacción internalizada: El desarrollo del lenguaje y del orden simbólico" en: <https://zaquan.unizar.es/record/3239?ln=es> [Fecha: 23-07-2016]

García Landa, José Ángel, "La evolución del individuo social y de los espacios públicos" Ponencia presentada el 10/01/2014 en el seminario "Individuo y espacio público" organizado por el grupo HERAF, Hermenéutica y Antropología Fenomenológica, Grupo emergente BOA 119 (2013) ref. H69 (Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras). En: https://www.academia.edu/8637776/La_evoluci%C3%B3n_del_dividuo_social_y_de_los_espacios_p%C3%ABlicos [Fecha: 23-07-2016]

García Landa, José Ángel, "Somos teatreros: El sujeto, la interacción dialéctica, y la estrategia de la representación según Goffman" en: https://www.researchgate.net/publication/256020785_Somos_teatreros_el_sujeto_la_interaccion_dialectica_y_la_estrategia_de_la_representacion_segun_Goffman [Fecha: 23-07-2016]

García Landa, José Ángel, "Tematización retrospectiva, interacción e interpretación: la espiral hermenéutica de Schleiermacher a Goffman" En: https://www.researchgate.net/publication/228175059_Tematizacion_Retroactiva_Interaccion_e_Interpretacion_La_espiral_hermeneutica_de_Schleiermacher_a_Goffman_Retroactive_Thematization_Interaction_and_Interpretation_The_Hermeneutic_Spiral_from_Schleierm [Fecha: 23-07-2016]

Galindo Cáceres, Jesús, "Apuntes de historia de una comunicología posible. Hipótesis de configuración y trayectoria". Sevilla (España), Revista de estudios para el desarrollo social de la Comunicación (Redes), Numero 1, 2004, pp. 233-243.

Herrera León, Bernardino, "Historia de la comunicación como oficio. Apuntes sobre teoría y método". (Bogotá) Signo y pensamiento, Volumen XX, Numero 39, 2001, pp.7-14.

Herrera, Manuel Gómez y Soriano Miras, Rosa María, "La teoría de la acción social en Erving Goffman". Granada (España), Pepers, volumen 73, 2004, pp. 59-79.

Illades, Lilián "Los espacios del pregón". Nuevo Mundo Mundos Nuevos, en: <https://nuevomundo.revues.org/14472#quotation> [Fecha 05-01-2015]

López, Álvaro y Reyes, María, "Erving Goffman: microinteracción y espacio social". UAM-Xochimilco, Veredas Revista de Pensamiento Sociológico, 2010, pp.115-136.

Marrero-Guillamon, Isaac “Descentrar el sujeto: Erving Goffman y la teorización del sujeto”, *Revista Internacional de sociología (RIS)*, volumen 70, número 2, mayo-agosto, 2012, pp. 311-326.

Nogué Font, Joan, “Pensamiento geográfico versus teoría de la comunicación. Hacia un modelo de análisis comunicativo del paisaje”. Barcelona (España), *Documents d'anàlisi geogràfica*, número 55, 2009, pp. 25-56

Nieto Soria, José Manuel, “El pregón real en la vida política de la castillas trastámara”. Valladolid (España), *Edad media revista de historia*, número 13, 2012, pp. 77-102.

Paleta Vázquez, María del Pilar, “Pregones y pregoneros de Puebla en el siglo XVI. Comunicación oficial en la plaza pública”. Puebla (México) *Graffylia: Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, Numero 4, 2004, pp. 131-139.

Pizarroso Quintero, Alejandro, “La historia de la propaganda: una aproximación metodológica”. Madrid, *historia y comunicación social*, volumen 1, número 4, 1999, pp. 145-171.

Pizarroso Quintero, Alejandro, “Prensa y toros en el siglo XVIII”. *Revista de Estudios Taurinos*, Sevilla (España), Numero 18, 2004, pp. 205-249.

Ruiz, María “Notas para el estudio del origen de la comunicación social”. Madrid, *historia y comunicación social*, volumen 1, número 3, 1998, pp. 391-40.

Rizo, Marta, “Comunicometodología y Comunicación Interpersonal. Presencias y Ausencias en la Comunicología Mexicana”. (México DF) *Razón y palabra*, número 67, año 14, marzo-abril, 2008, pp. 2-15.

Rizo, Marta, “El interaccionismo simbólico y la escuela de palo alto. Hacia un nuevo concepto de comunicación” en: http://www.portalcomunicacion.com/uploads/pdf/17_esp.pdf [Fecha 10-08-2016]

Rizo García, Marta, “De personas, rituales y máscaras. Erving Goffman y sus aportes a la comunicación interpersonal”. Maracaibo, *Quórum Académico*, volumen 8, número 15, enero-junio, 2011, pp. 78-94.

Sánchez, Lydia y Campos, Manuel, “la teoría de la comunicación: diversidad teórica y fundamentación epistemológica”. Barcelona (España), *Diálogos de la comunicación*, número 78, enero-julio, 2009, pp. 1-12.

Torres Puga, Gabriel, “Beristáin, Godoy y la virgen de Guadalupe. Una confrontación por el espacio público en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”. *Historia mexicana*, volumen LII, Numero 1, julio-septiembre 2002, pp. 57-102.

II. FUENTES SECUNDARIAS.

2.1 Libros.

Anónimo
“El cantar del Mio Cid en castellano moderno” en:
<http://llevatetodo.com/libros/0037.pdf> [Fecha: 12-02-2017]

AIZPURUA, José María
Relaciones de trabajo en la sociedad colonial venezolana. Caracas, Centro Nacional de Historia, Colección Bicentenario, Serie Independencia y Revolución, 2009.

AIZPURUA AYALA, Enrique
Evolución político-constitucional de Venezuela. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, N°90, 2007.

ÁLVAREZ, Jesús Timoteo
Del viejo orden informativo. Introducción a la historia de la comunicación, la información y la propaganda en occidente, desde sus orígenes hasta 1880. Madrid, Editorial Actas, 1991.

ALVAREZ, Tulio Alberto
Historia de las instituciones coloniales hispanas. 7 ensayos. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.

ALSINA, Miguel
Los modelos de la comunicación. Madrid, Editorial Tecnos, 1989.

Arellano Moreno, Antonio.
Orígenes de la economía venezolana. Indiana (Estados Unidos), Nuevo Mundo, 1947.

ARTOLA, Miguel
La España de Fernando VII. Madrid, Editorial Espasa-Calpe, 1999.

AVELEDO COLL, Guillermo
Pro religione et patria. República y religión en la crisis de la sociedad colonial venezolana (1810-1834). Academia Nacional de la Historia, Universidad Metropolitana, 2011.

BALLESTEROS Manuel, y ALBORG
Historia universal. Desde el siglo XIII. Madrid, Editorial Gredos, 1973.

BALANDIER, Georges
El desorden: la teoría del caos y las ciencias sociales: elogio a la fecundidad del movimiento. Madrid, Editorial Gedisa, 1989.

BATENSON, BIRDWHISTELL y GOFFMAN
La nueva comunicación. Selección e introducción. Barcelona (España), Editorial Kairos, 2008.

BATTAGLINI, Oscar
De la metrópoli distante a la colonia interior. Revisión crítica de la colonia, la independencia y la república naciente. Caracas, Vadell Hermanos Editores, 2009.

BARBIER F y BERTHO L
Historia de los medios. De Diderot a internet. Buenos Aires, Ediciones Coligue S.R.L, 1996.

BECCO, Horacio
Crónicas de la naturaleza del nuevo mundo. Caracas: Cuadernos Lagoven, 1991.

BERNARDO NUÑEZ, Enrique
La ciudad de los techos rojos. Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 2004.

BORDEN, George
La comunicación humana. El proceso de la interrelación. Buenos Aires, Librería el Ateneo Editorial, 1982.

CALONGE, Sary y CASADO, Elisa
Interacción social comunicativa. Un modelo psicosocial. Caracas, Comisión de Estudios de Postgrados, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, 2001.

CASTILLO GÓMEZ, Antonio
Opinión pública y espacio urbano en la edad moderna. Asturias, Editorial Trea, 2010.

CHACÓN VARGAS, Ramón Vicente
La población de la provincia de caracas, o provincia de Venezuela en vísperas de la guerra de independencia 1800-1812. Caracas, Fundación Centro Nacional de Historia, Colección Bicentenario, Independencia y Revolución, 2009.

D'ADAMO, Orlando

Medios de comunicación y opinión pública. Madrid, Editorial Mc-grawhill, 2007.

DANCE, Frank

Teoría de la comunicación humana. Ensayos originales. Buenos Aires, Ediciones Troquel, 1973.

DE FLEUR, M y BALL-ROKEACH, S

Teorías de la comunicación de masas. Barcelona (España), Editorial Paidós, 1982.

DE VEGA, Agustín

Noticias del principio y progresos del establecimiento de las misiones de gentiles en el rio Orinoco, por la compañía de Jesús. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Coedición Universidad católica del Táchira, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°253, 2000.

DEL REY FAJARDO, José

Las bibliotecas jesuíticas en la Venezuela colonial. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°247 y 248, tomo I y II, 1999.

_____, *La república de las letras en la Venezuela Colonial*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°262, 2007.

_____, *Expulsión, extinción y restauración de los jesuitas en Venezuela, 1767-1815*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°273, 2014.

DELGADO RAMÍREZ, María Antonieta

El diario "El pregonero" su importancia en el periodismo venezolano. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Estudios, Monográfico y Ensayos, 1984.

DE LIENDO, Carmen Brunil

El cuartel san Carlos y el ejército de caracas 1771-1884. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, N° 79, 2001.

ESTEVA FABREGAT, Claudio

La corona española y el indio americano. Valencia (España), Asociación Francisco López de Gomara, 1989.

FERNADEZ DE LA TORRE, Gastón
Comunicación oral. México DF, Grolier, 1983.

FERRER, Eulalio
Información y comunicación. México DF, Fondo de Cultura Económica, 2003.

FERRER DEL RIO, Antonio
Historia del reinado de Carlos III, en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/historia-del-reinado-de-carlos-iii-en-espana--0/html/feeb3638-82b1-11df-acc7-002185ce6064_122.html#I_17_ [Fecha 23-7-2016]

FLICHY, Patrice
Una historia de la comunicación moderna: espacio público y vida privada. México DF, Editorial Gustavo Gili, 1993.

GARCÍA, Sandra María
Imprenta y censura en España desde el reinado de los reyes católicos a las cortes de Cádiz: un acercamiento a la legislación, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=51113> [Fecha 12-8-2016].

GARCÍA CHUECOS, Héctor
Estudios de Historia Colonial venezolana. Caracas, tipografía americana, tomo I y II, 1937.

GEERTZ, Clifford
La interpretación de las culturas. Barcelona (España), Editorial Gedisa, 2005.

GIL FORTOUL, José
Historia constitucional de Venezuela. Caracas, Parra León Hermanos, 1930.

GONZALBO AIZPURO, Pilar
Introducción a la historia de la vida cotidiana. México DF, El Colegio de México, 2009.

GOFFMAN, Erving

Relaciones en público. Micro espacios del orden público. Madrid, Editorial Alianza Editorial, 1979.

GONZALEZ ANTÍAS, Antonio José

El proceso penal en la administración de justicia en Venezuela 1700-1821. (Casos de homicidios y heridas). Caracas, Academia Nacional de la Historia, Estudios, monografías y ensayos, N°186, 2003.

GUERRA, F y LEMPÉRIERE, A

Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglo XVIII y XIX. México DF, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos y Fondo de Cultura Económica, 1998.

HABERMAS, Jürgen

Historia crítica y opinión pública. Barcelona (España), Editorial Gustavo Gili, 2004.

_____, *Teoría de la acción comunicativa.* Madrid, Editorial Trotta S.A., 2010.

HABERMAS, Jürgen y BAUDRILLARD, Jean

La postmodernidad. Barcelona (España), Editorial Karios, 2008.

HERNÁNDEZ, Rubén y SANTOS, María

La Vialidad Prehispánica y Colonial (Siglos XV- XVI-XVII), y el Poblamiento de la Cuenca Alta Del Río Chama. Mérida (Venezuela), Memoria de Grado para optar al título de Licenciados en Historia, Universidad de los Andes, Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Historia, 2004.

HERRERA LEÓN, Bernardino

Comunicación y período colonial. Análisis historiográficos de los siglos XVI y XVII desde la historia social de la Comunicación. Caracas, Trabajo de Ascenso a Agregado, UCV. Publicado en Saber UCV, 2011.

ICAZA DUFOUR, F (Coord.),

Recopilación de las leyes de los reynos de las indias. Estudios históricos-jurídicos. México, Escuela libre de derecho, 1987.

KNAPP, Mark

La comunicación no verbal. El cuerpo y el entorno. Barcelona (España), Ediciones Paidó, 1992.

LADERA, Elizabeth

Contribución al estado de la aristocracia territorial en Venezuela colonial: la familia Xerez Aristeguieta: siglo XVIII. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 1990.

LEAL, Ildefonso

El primer periódico de Venezuela y el panorama de la cultura en el siglo XVIII. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Banco Central de Venezuela, N° 251, Libro breve, 2012.

_____, *Libros y biblioteca en Venezuela colonial.* Caracas, Academia Nacional de la Historia, Banco Central de Venezuela, Fuentes para la Historia colonial de Venezuela, N° 132 y 133, tomo I y II, 2014.

LYNCH, John

Los Asturias (1516-1700). Barcelona (España), Editorial Crítica, 2000.

_____, *Administración colonial española 1782-1810: el sistema de intendencias en América Latina, entre colonia y nación.* Barcelona (España), Editorial Crítica, 2001.

_____, *El siglo XVIII.* Barcelona (España), Editorial Crítica, 1991.

LÓPEZ, Teofanes Egido

Opinión pública y oposición del poder en la España del siglo XVIII (1713-1759). Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002.

LÓPEZ, Ángel y SÁNCHEZ, Isidro,

Historia y evolución de la prensa conquense (1811-1939). Cuenca (España), Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1998.

LOPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique

El rescate de la autoridad colonial en Venezuela. Real Audiencia de Caracas (1786-1810). Caracas, Centro Nacional de Historia, Colección Monografías, El pueblo es historia, 2009.

LOVERA, José Rafael

Estudios de varia historia. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Estudios, monografías y ensayos, N°182, 2002.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique

Introducción a la historia moderna. Madrid, Editorial Istmo, 1991.

MAGO DE CHÓPITE, Lila

El Cabildo de Caracas durante el periodo de los borbones (Cartas del Cabildo de Caracas 1741-1821). Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°271, 2012.

MÉNDEZ SALCEDO, Ildefonso

La Capitanía General de Venezuela, 1777-1821. Una revisión historiográfica, legislativa y documental sobre el carácter y la significación de su establecimiento. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad de los Andes, Grupo de Investigación sobre Historiografía de Venezuela, 2002.

MILLARES, Agustín

Libros del siglo XVI. Mérida (Venezuela): Universidad de los Andes, Consejo de publicaciones, 1978.

MORALES ALVAREZ, Juan

El mayorazgo del padre Aristiguieta primera herencia del Libertador. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°245 1999.

MORÉ, Belford

Lengua y poder en la obra gramatical de Andrés Bello. Caracas, Fundación Casa Natal de las Letras Andrés Bello, 2014.

MORÓN, Guillermo

Historia de la Provincia de Venezuela. Caracas, Editorial Consejo Municipal del Distrito Federal, 1977.

MORRIS, Charles

Fundamento de la teoría de los signos. Barcelona (España), Ediciones Paidós, 1985.

MONZON, Cándido

Opinión pública, comunicación y política. Madrid, Editorial Tecnos, 2007.

MONTERO, Maritza

América latina en tiempos de globalización: procesos culturales y transformaciones sociopolíticas. Caracas, Ediciones Paidós, 1996.

NAVA CONTRERAS, Mariano

La curiosidad compartida. Estrategias de la descripción de la naturaleza en los historiadores antiguos y la crónica de indias. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Libro breve, N°238, 2006.

OLIVEROS VILLA, Pedro

El derecho de libertad religiosa en Venezuela. Estudio histórico jurídico. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Estudios, Monografías y Ensayos, N°181, 2000.

ORTEGA RINCONES, Eulides

Historia del resguardo marítimo de Venezuela 1781-1804. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Estudios, monografías y ensayos, N°187, 2003.

O'SULLIVAN RYAN, Jeremiah

La comunicación humana. Grandes temas contemporáneos de la comunicación. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Fondo de Publicaciones, Fundación Polar-UCAB, 1996.

PARDO, Isaac

Juan de Castellanos. Estudio de las elegías de varones ilustres de indias. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°211, 1991.

PEÑA, Luis

Construyendo historias. Orientaciones sobre técnicas y métodos de la investigación histórica. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la biblioteca EBUC, 2000.

PRIDE, Vincent

La opinión pública: esfera pública y comunicación., Barcelona (España), Editorial PaidósIberica, 1994.

PÉREZ VILA, Manuel

Para la historia de la comunicación social: ensayos. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1979.

PORTAS, Román

Aspectos metodológicos de la historia de la comunicación. Sevilla, Ámbitos-Universidad de Sevilla, 2000.

RANGEL HINOJOSA, Mónica

Comunicación oral. México DF, Editorial Trillas, 1977.

RENGIFO, Diana

La unidad regional. Caracas-La Guaira-Valles de 1775 a 1825. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 1983.

RIVAS, Elide

Cortes y consejos de la monarquía católica. Testimonios institucionales de un Estado Moderno. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Estudios Políticos y Administrativos, Serie de Trabajos de Ascenso, Número 3, 2005.

RUBIAL GARCIA, Antonio

Historia de la vida cotidiana en México. La ciudad barroca. México DF, Fondo de Cultura Económica, tomo II, 2005.

RODRIGUEZ, Cipriano (Coord.)

Los grandes periodos y temas de la Historia de Venezuela (V centenario). Caracas, Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Decanato de la Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, 1993.

SAMUDIO, Edda y ROBINSON, David

A son de caja de guerra y voz del pregonero. Los bandos del buen gobierno de Mérida Venezuela 1770-1810. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la historia colonia de Venezuela, N°268, 2009.

SANOJA OBEDIETE, Mario

Historia sociocultural de la economía venezolana. Caracas, Banco Central de Venezuela, Colección en Fuente de Biblioteca Ernesto Peltzer, 2011.

SARRAILH, Jean

La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII. México DF, Fondo de Cultura Económica, 1981.

SEMPERE, Juan y ANDRES, Juan

Ensayo titulado de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III. Alicante, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, 1999.

SFEZ, Lucien

Crítica de la comunicación. Buenos Aires, Editorial Amorrorto, 1995.

SOSA CÁRDENAS, Diana

Los pardos. Caracas en las postrimerías de la colonia. Caracas, UCAB, 2010.

SORIANO de GARCIA-PELAYO y NAJIM, H
Lo público y lo privado. Redefinición de los ámbitos del estado y de la sociedad. Caracas, Fundación Manuel García-Pelayo, 1996.

SOSA LLANOS, Pedro Vicente
Nos los inquisidores (El santo oficio en Venezuela). Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Serie: Trabajo de Grado N°5, 2005.

STEIN, Stanley y STEIN, Barbará
La herencia colonial de América latina. México DF, siglo veintiuno editores, 1983.

SURROCA Y DE MONTÓ, Tomas
La provincia de Guayana en la independencia de Venezuela. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, N°82, 2003.

TIZON, H
La España borbónica. Madrid, Altalea Editores, 1978.

TOSTA, Virgilio
Imprenta y periodismo en el estado Barinas. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, N°68, 1997.

TROCONIS DE VERACOECHEA, Ermila
Orígenes de la pobreza en Venezuela. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Estudios, monografías y ensayos, N°184, 2002.

VÁZQUEZ MONTALBÁN, Manuel
Historia y comunicación social. Barcelona (España), Editorial Bruguera, 1980.

VV.AA
La nueva comunicación. Barcelona (España), Editorial Kairos, 1984.

VILA, Marco Aurelio

La Venezuela que conoció Juan de Castellanos. Siglo XVI. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, N°238, 1998.

VIVAS PINEDA, Gerardo

La aventura naval de la Compañía Guipuzcoana de Caracas. Caracas, Fundación Polar, 1998.

UGAS FERMIN, Gabriel

La complejidad. Un modo de pensar. San Cristóbal-Táchira, Estudios epistemológicos en ciencias sociales, 2012.

WALTER, Joseph

Historia de España. Madrid, Edimat Libros, 2004.

WATZALAWICK, Paul

¿Es real la realidad? Confusión, desinformación, comunicación. Barcelona (España), Editorial Herder, 2003.

_____, *Teoría de la comunicación humana. Interacciones, patologías y paradojas.* Barcelona (España), Editorial Herder, 1995.

WITTEZAELE, Jean-Jacques y GARCIA, Teresa

La escuela de palo alto: historia y evolución de las ideas esenciales. Barcelona (España): Editorial Herder, 2009.